

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 4ª, en miércoles 26 de octubre de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y FIGUEROA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	179
II. APERTURA DE LA SESION	179
III. TRAMITACION DE ACTAS	179
IV. LECTURA DE LA CUENTA	179
V. HOMENAJE:	
Al centenario de la Casa de Talleres de San Vicente de Paul. (Discurso del señor Coloma)	180
VI. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre nueva escalá única de sueldos para el Poder Judicial. (Se aprueba en general y se prorroga plazo a Comisión para segundo informe)	180 y 197

Proyectos sobre bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública, modificación de la ley N° 6.415 que reservó a naves chilenas el comercio de cabotaje y suplemento a fondos consignados en el Presupuesto Nacional para la Corporación de Fomento. (Calificación de urgencias)	195
Petición de desafuero en contra del intendente de Valparaíso. (Se acoge)	198
Proyecto que deroga el D. F. L. N° 437, que creó el Comité de Inversiones Extranjeras. (Oficio)	211

VII. INCIDENTES

Importancia económica y arqueológica de la isla de Pascua (Oficio). (Observaciones del señor Marín).	212
Ataques periodísticos y de radio al Senador señor Izquierdo, con motivo del cambio de Gobierno en Argentina. (Observaciones de los señores Izquierdo, Curti y Prieto)	214
Publicación de discurso. (Indicación)	

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 2ª, en 18 de octubre de 1955	234
---	-----

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede una bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública	236
2.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre nueva escala única de sueldos para el Poder Judicial	238
3.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre nueva escala única de sueldos para el Poder Judicial	262
4.—Moción del señor Opaso que deroga el D. F. L. N° 437, que creó el Comité de Inversiones Extranjeras	263

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos. | —Izquierdo, Guillermo |
| —Ahumada, Gerardo | —Larrain, Jaime |
| —Alessandri, Eduardo | —Lavandero, Jorge. |
| —Alessandri, Fernando | —Marín, Raúl |
| —Alvarez, Humberto | —Martínez, Carlos A. |
| —Allende, Salvador | —Martones, Humberto. |
| —Ampuero, Raúl | —Moore, Eduardo |
| —Bellolio, Blas | —Mora, Marcial. |
| —Bulnes S., Francisco | —Opass, Pedro |
| —Cerde, Alfredo | —Pedregal, Alberto del |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pereira, Julio |
| —Correa, Ulises. | —Poklepovic, Pedro |
| —Cruz-Coke, Eduardo. | —Prieto, Joaquín. |
| —Curti, Enrique | —Quinteros, Luis |
| —Faivovich, Angel | —Rettig, Raúl |
| —Figueroa, Hernán. | —Rivera, Gustavo |
| —Frei, Eduardo | —Rodríguez, Aniceto |
| —García, José | —Torres, Ismauro. |
| —González M., Exequiel. | —Videla, Manuel |
| —González, Eugenio | |

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 2ª, en 18 de octubre aprobada.

El acta de la sesión 3ª, en 25 de octu-

bre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio

Uno de la H. Cámara de Diputados que comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que concede una bonificación compensatoria del alza del costo de la vida, al personal de la Administración del Estado. (Véase en los Anexos, documento 1).

Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que mejora las rentas al personal del Poder Judicial. (Véanse en los Anexos, documentos 2 y 3).

—Quedan para tabla.

Telegramas

De diversas instituciones y personas en los que solicitan:

1) Aprobación del Referéndum Salitrero, y

2) Derogación del Estado de sitio y retiro del Mensaje del Ejecutivo que solicita facultades políticas y administrativas especiales.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

V. HOMENAJE

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CASA DE TALLERES DE SAN VICENTE DE PAUL

El señor COLOMA.—Deseo, señor Presidente, decir breves palabras en homenaje a la celebración de un acontecimiento muy digno de aplauso en el País: el centenario de la Casa de Talleres de San Vicente de Paul. Esta institución merece el reconocimiento de todos los chilenos, pues durante su larga vida ha dirigido sus pasos a enseñar a nuestra juventud en el orden técnico. Talleres de gasfitería, de mueblería, de imprenta y de múltiples otras actividades han prestado inapreciables servicios en la enseñanza de la juventud. Se cuentan por miles los profesionales, que, destacados en diversas ramas de la actividad nacional, honran al País y al establecimiento que los formó.

En un momento en que por doquiera parece predominar el egoísmo, es muy útil y ejemplarizador señalar a la consideración pública la obra de quienes dirigen dichos talleres, así como la obra de los maestros que en ellos imparten la enseñanza. Deseo dejar constancia, en los anales del Honorable Senado, del nombre de las personas que dirigen la institución:

Es regentada por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y dirigida y supervigilada por una junta presidida por el señor Joaquín Echenique Gandarillas, con la dirección ejecutiva del señor Carlos Infante Covarrubias, y formada, además, por los señores Alfonso Ruiz Tagle H., Javier Hurtado Salas, Carlos Valdés Echenique, Javier Vidal González, Javier González Echenique, Eugenio Tagle Valdés y Adolfo Hurtado Salas.

Además, quiero dejar testimonio, de

manera especial, de la composición de la primera junta directiva de la Sociedad fundada hace un siglo: estaba integrada por los señores José Hipólito Salas, Emilio Ovalle, Pedro N. Mena, Joaquín Gandarillas, Juan Bautista González, Manuel Puerta de Vera y José Domingo Cañas.

La Institución, además de los talleres mencionados, posee un fundo, en el cual desarrolla una eficaz labor en el ramo de la enseñanza agrícola.

De manera que en todos los órdenes de la actividad nacional, la Casa de Talleres San Vicente de Paul es un orgullo para el País y merece el reconocimiento de la ciudadanía. Otro tanto sucede respecto de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, prestigiosa entidad educacional cuyos miembros dirigen la Casa e imparten enseñanza a sus alumnos con singular acierto.

Quiero manifestar en el Senado la alegría y satisfacción con que veo a la referida institución, que tan justa nombradía ha alcanzado en el País, llegar al primer centenario de su fundación.

Muchas gracias, señor Presidente.

VI.—ORDEN DEL DIA

AUMENTO DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

El señor FIGUEROA (Presidente).—Entramos a tratar los asuntos del Orden del Día.

El señor SECRETARIO.—En primer lugar, corresponde discutir el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se aumentan los sueldos del personal del Poder Judicial.

El proyecto dice como sigue:

Artículo 1º—Fijase para los miembros de los Tribunales Ordinarios de Justicia y especiales del Trabajo y de Menores, y sus respectivos Oficiales subalternos, la siguiente escala única de sueldos:

<i>Grado o categoría</i>	<i>Denominaciones</i>	<i>Sueldo anual</i>
F. e.	Ministros y Fiscal de la Corte Suprema	\$ 1.545.600
1ª. Cat.	Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, Relatores y Secretario de la Corte Suprema	1.324.800
2ª. Cat.	Ministros de Cortes del Trabajo, Jueces Letrados de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Relatores y Secretarios de Corte de Apelaciones; Jueces Especiales de Menores y Defensores Públicos de Santiago	1.214.000
3ª. Cat.	Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de provincia; Jueces del Trabajo de primera categoría y Defensor Público de Valparaíso.	1.104.000
4ª. Cat.	Jueces Letrados de Mayor Cuantía de departamento; Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar; Secretario de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Jueces del Trabajo de segunda categoría; Secretarios de Cortes del Trabajo; Relator de la Corte del Trabajo de Santiago y Secretarios de los Juzgados Especiales de Menores. .	993.600
5ª. Cat.	Jueces de Letras de Menor Cuantía de Temuco y Valdivia y Jueces de los Juzgados del Trabajo de tercera categoría	883.200
6ª. Cat.	Demás Jueces de Letras de Menor Cuantía; Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de la capital de provincia y Secretarios de Juzgados del Trabajo de primera categoría	809.600
7ª. Cat.	Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento y Secretario de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar	736.000
Grado 2º	Secretarios de Juzgados del Trabajo de segunda categoría	662.400
Grado 3º.	Secretarios de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía y Secretario de Juzgado del Trabajo de tercera categoría	625.600

5 ^a . Cat.	Oficial 1 ^o Corte Suprema	883.200
Grado 2 ^o .	Oficiales 2 ^{os} . de la Corte Suprema; Secretario del Presidente del mismo Tribunal; Oficiales 1 ^{os} . de las Cortes de Apelaciones; Oficiales 1 ^{os} . Estadísticos de los mismos Tribunales y Oficiales de Cortes del Trabajo	662.400
Grado 3 ^o .	Oficiales 3 ^{os} . de la Corte Suprema; Secretario Abogado del Fiscal del mismo Tribunal; Oficiales 2 ^{os} . de las Cortes de Apelaciones; Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago; Oficiales 1 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales de los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso; Oficiales de los Juzgados Especiales de Menores; Oficiales 1 ^{os} . y Receptores de los Juzgados del Trabajo de primera categoría, y Oficial Ayudante de la Corte del Trabajo de Santiago y Receptores Visitadores de los Juzgados Especiales de Menores	625.600
Grado 4 ^o	Oficiales 4 ^{os} . de la Corte Suprema; Oficiales 3 ^{os} . de las Cortes de Apelaciones; Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil de Santiago; y Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados del Trabajo de primera categoría	588.800
Grado 5 ^o .	Escribientes de los Juzgados Especiales de Menores	552.200
Grado 6 ^o .	Oficiales 4 ^{os} . de las Cortes de Apelaciones; Estadístico de la Corte de Apelaciones de Concepción; demás Oficiales de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones; Oficiales 3 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales 1 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 1 ^{os} . de los Juzgados del Trabajo de segunda categoría, Inspectoras para niños de los Juzgados Especiales de Menores y Escribiente del Juzgado Especial de Menores de Valparaíso	515.200
Grado 7 ^o .	Oficiales 4 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Ma-	

	yor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales 2ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 1ºs. de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 1ºs. de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Temuco; Oficiales 2ºs. del Juzgado del Trabajo de segunda categoría	478.400
Grado 8º.	Mayordomo del Palacio de los Tribunales de Santiago	441.600
Grado 9º.	Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Oficiales 3ºs. de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 2ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 2ºs. de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago; Valparaíso y Viña del Mar; Oficiales 1ºs. de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía y Mayordomos de los Tribunales de Justicia de Valparaíso y La Serena y Oficiales 2ºs. de los Juzgados del Trabajo de tercera categoría	404.800
Grado 10º.	Oficiales 3ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficial intérprete de los Juzgados de Temuco; Oficial 4º del Juzgado de Letras de Angol y Oficiales 2ºs. de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía	368.000
Grado 11º.	Oficiales de Sala de la Corte Suprema; Oficiales de Sala de las Cortes de Apelaciones; Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago; Oficiales de Sala de los Juzgados Especiales de Menores; Chofer para los Juzgados del Crimen de Santiago y Portero de las Cortes del Trabajo y de los Juzgados del Trabajo de primera categoría	331.200
Grado 12º.	Demás Oficiales de Sala y Porteros de Juzgados del Trabajo de segunda y tercera categoría.	294.400
Grado 14º.	Ascensoristas para los Palacios de los Tribunales de Santiago y Valparaíso; Mozos para el aseo	

del Palacio de los Tribunales de Santiago, Mozos-Fogoneros para el Palacio de los mismos Tribunales y del de Valparaíso, y Portero encargado del aseo y conservación de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago 220.800

Artículo 2º.—Ningún funcionario de la Administración Pública o de instituciones semifiscales, o de administración autónoma podrá gozar de remuneraciones superiores a las asignadas a los cargos de Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, con excepción de aquellos que presen servicios en el extranjero y del Presidente de la República.

Quedan suprimidas todas las asignaciones y sobresueldos que leyes generales o particulares hayan concedido a los funcionarios a que se refiere el artículo 1º, con excepción de las asignaciones de representación, familiar y de zona.

Artículo 3º.— El Presidente de la Corte Suprema gozará mensualmente de una asignación equivalente al cinco por ciento del respectivo sueldo mensual.

Artículo 4º.— Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 1º que tuvieren los requisitos para ascender y permanecieren 5 años en la misma categoría de su respectivo escalafón, gozarán de la remuneración que corresponde a la categoría o grado inmediatamente superior de la escala que fija el citado artículo. No obstante, cuando el empleado ascienda al cargo inmediatamente superior del respectivo escalafón, tendrá derecho, en su caso, a continuar percibiendo los beneficios de los incisos segundo y tercero del presente artículo. Para los Ministros y Fiscales de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, el aumento que establece este inciso será la diferencia que exista entre el sueldo de Ministro de Corte Suprema y el de Ministro de Corte de Apelaciones.

Si cumplidas las condiciones ya expre-

sadas, el funcionario o empleado completare diez años en la misma categoría del respectivo escalafón, gozará del sueldo que corresponda al grado o categoría que precede al inmediatamente superior de la escala del artículo 1º. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretarios de la Corte Suprema, dicho beneficio adicional será el equivalente a la diferencia que exista entre los sueldos de la primera y segunda categoría de la misma escala.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores el funcionario o empleado que haya permanecido quince o más años en la misma categoría del respectivo escalafón, tendrá derecho a la renta que corresponda al grado o categoría inmediatamente superior de la escala del artículo 1º de aquel cuya renta estuviere percibiendo. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, este beneficio será igual al que se concede por el inciso anterior.

Ningún funcionario, con excepción de los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretarios de la Corte Suprema, podrá obtener, en virtud de los beneficios concedidos anteriormente, una renta superior a la de Ministro de Corte de Apelaciones más la diferencia entre las categorías primera y segunda de la escala del artículo 1º.

Si el funcionario o empleado hubiere ascendido o ascendiere antes de completar 10 o 15 años en el mismo cargo o en otra equivalente en sueldo, se reconocerá a su favor, para el cómputo del próximo quinquenio, el tiempo recorrido entre la fecha

del cumplimiento del primer quinquenio y la del ascenso.

Si se produjere más de un ascenso antes del cumplimiento del decenio, el segundo ascenso hará perder al funcionario o empleado el tiempo computado, empezándose a computar el nuevo quinquenio solamente desde la fecha del último ascenso.

Los beneficios concedidos por el presente artículo se computarán desde las fechas en que los funcionarios y empleados cumplan o hayan cumplido los plazos por ellos señalados.

Para los efectos de la aplicación de este artículo se entenderá que entre las 7ª categoría y el grado 2º de la escala que fija el artículo 1º, existe el grado 1º con una renta igual al promedio de la diferencia que corresponda a esa categoría y ese grado.

Los aumentos de sueldos a que se refieren los incisos precedentes se devengarán desde el 1º del mes siguiente a aquel en que se enterare el plazo respectivo y no tendrán el carácter de ascenso dentro del respectivo escalafón.

Artículo 5º.— Derógase el artículo 68 de la ley N° 11.764, de 17 de septiembre de 1954.

Artículo 6º.— Suprímese en el inciso tercero del artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 1953, la siguiente frase: "Los Ministros, Fiscales, Secretarios y Relatores de la Corte Suprema, los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, los Ministros de las Cortes del Trabajo..."

Declárase, para los efectos del inciso tercero del artículo 179 del D. F. L. N° 256, que los empleados que figuran o hayan figurado en la primera categoría prevista en el artículo 292 del Código Orgánico de Tribunales han llegado al grado máximo de su escalafón.

Artículo 7º.— Derógase el decreto ley N° 406, de 1º de septiembre de 1925, y toda otra ley que haya otorgado remuneraciones a los Defensores Públicos de Santia-

go y Valparaíso y suprimense las cantidades consultadas en la Ley General de Presupuestos para pagar sueldos y cualquiera otra asignación a dichos Defensores y a sus respectivos Oficiales.

Artículo 8º.— Los derechos de los Defensores serán.

a) Por una vista de mero trámite, 150 pesos.

b) Por un dictamen en asuntos de jurisdicción voluntaria, 300 pesos.

Si el asunto versa sobre una insinuación de donación o sobre una autorización judicial para enajenar, gravar o formar parte de una sociedad, la cantidad expresada anteriormente se aumentará en \$ 100 por cada millón de pesos o fracción de millón en que el monto de la donación, enajenación, gravamen o aporte, exceda de tres millones de pesos. Para el cálculo de este derecho, sólo se considerará la parte o cuota que corresponda a quienes hagan necesaria la intervención del ministerio de los Defensores Públicos. Se estimará como un solo negocio aquel en que esta intervención se requiera por varias materias de una misma gestión y si la intervención se hace necesaria por el interés de varias personas, los derechos se calcularán tomando la cuota de todas ellas en conjunto;

c) Por un dictamen en asuntos contenciosos, \$ 500;

d) Por un dictamen sobre aprobación de liquidación de sociedades, comunidades o partición de bienes, \$ 300.

Si la hijuela del ausente o pupilo excede de tres millones de pesos, el derecho se aumentará en cien pesos por cada millón de pesos o fracción de millón en que la hijuela exceda de esa cantidad y si la intervención se hace necesaria por el interés de varias personas, las hijuelas de todas ellas se tomarán en conjunto.

Artículo 9º.— Trasládase el cargo de Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago a los Juzgados de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal de Santiago y

figurará con la denominación de "Mayordomo del edificio de los Tribunales del Crimen de Menor Cuantía de Santiago".

Suprímese la asignación que consulta la Ley de Presupuestos en beneficio del Archivero Judicial de Santiago.

Artículo 10.— Modificase el artículo 39 del D. F. L. N° 386, de 5 de agosto de 1953, en la siguiente forma:

1º.—Agrégase después del punto y coma de la letra e), puntuación que se suprime, la siguiente frase: "y Ministro y Fiscal del mismo Tribunal", y

2º.—Agrégase la siguiente letra:

"i) Los Ministros de Cortes de Apelaciones y Jueces del Crimen y Secretarios de sus Juzgados, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales".

Artículo 11.— Agrégase al artículo 43 de la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, después de las palabras de "Su Excelencia", las siguientes "y un automóvil para el uso del Presidente de la Corte Suprema".

Artículo 12.— La Judicatura del Trabajo constituirá una rama del Poder Judicial. En consecuencia, le serán aplicables las disposiciones pertinentes de los Títulos X y XVI del Código Orgánico de Tribunales, con excepción del artículo 313.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, continuarán rigiendo las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título I del Libro IV y el artículo 578 del Código del Trabajo.

La formación del Escalafón Judicial del Trabajo se hará en conformidad a las disposiciones de los artículos 270, 271 y 272 del Código Orgánico de Tribunales, entendiéndose para estos efectos la referencia a "Cortes de Apelaciones", que contiene este último precepto, relativa a "Cortes del Trabajo" y "Corte de Apelaciones con jurisdicción del Trabajo".

La calificación de los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo se ajustará a las reglas ordinarias contenidas en el N° 3), del Párrafo 3º, del Título X del

Código Orgánico de Tribunales. En consecuencia, lo dispuesto en el artículo 273, incisos 1º, 2º, 4º y 5º de este Código, es aplicable, en lo pertinente, a los Jueces y Cortes del Trabajo, y a las Cortes de Apelaciones con jurisdicción del Trabajo, en su caso. Regirán, también, respecto del personal del Escalafón Judicial del Trabajo, las disposiciones de los artículos 274, 275, 276, 277 y 278 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 13.— Deróganse los artículos 508 y 585 del Código del Trabajo.

Artículo 14.— Todas las referencias que las leyes hagan al Ministerio del Trabajo, en relación con la administración de justicia del Trabajo, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Justicia.

Artículo 15.— La Corte Suprema establecerá, por medio de autos acordados, la forma en que los Tribunales con jurisdicción del Trabajo deben dar cumplimiento a los preceptos legales de carácter procesal aplicables a los juicios del trabajo y a los que rijan a los recursos de queja.

Artículo 16.— Los Tribunales Especiales de Menores y los Juzgados de Indios constituirán una rama del Poder Judicial.

Artículo 17.— Los Jueces Especiales de Menores de Santiago y Valparaíso, y los Secretarios de esos Tribunales, después de cumplidos dos años en el ejercicio de sus cargos, podrán oponerse al concurso para figurar en terna para los cargos de Tercera y Quinta Categoría, respectivamente, del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Artículo 18.— Auméntanse las siguientes plazas en la Dirección General de Prisiones:

- 10 Plazas de grado de Capitán;
- 6 Plazas de grado de Alférez;
- 100 Plazas de grado de Vigilante, y
- 10 Plazas de Vigilante alumno.

Los siguientes funcionarios técnicos de

la misma Dirección General, que perciben remuneración por horas diarias de trabajo, se incorporarán a la planta del Servicio en los grados que se indican:

- 6 Practicantes, en grado 6º;
- 44 Practicantes, en grado 9º, y
- 11 Capellanes, en grado 14º.

Artículo 19.— Auméntanse a cuatro horas diarias mensuales el trabajo de los dentistas de la Cárcel Pública de Santiago.

Artículo 20.— El personal de prisiones en actual servicio y el que goce de jubilación o pensión de retiro a la fecha de la vigencia de la presente ley, se regirá para los efectos del retiro y montepío, por las disposiciones legales para Carabineros de Chile.

Igual procedimiento se aplicará a los personales de la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a los ex Directores Generales, Prefectos y Subprefectos de la Dirección General de Investigaciones, afectos al régimen de previsión de la Caja de Carabineros.

Artículo 21.— Agrégase la frase siguiente a continuación del inciso primero del artículo único de la ley Nº 11.665, de 21 de octubre de 1954, cambiando el punto final (.) por coma (,): “asignación de la que también gozará mientras permanezca en el desempeño de sus funciones y que se pagará a contar de la vigencia de la misma ley”.

Artículo 22.— Modifícase el artículo 2º de la ley Nº 7.539, de 23 de septiembre de 1943, en la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero la frase “30 de la ley Nº 6.073, de 9 de septiembre de 1937”, por la siguiente: “291 del Código Orgánico de Tribunales”;

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Los interesados deberán ser incluidos en la mencionada lista por el solo hecho

que demuestren su interés en ser incluidos en ella, bastando de suficiente antecedente para ello el informe favorable del Tribunal donde presten sus servicios. Este informe versará sobre las condiciones de capacidad, moralidad y vocación del interesado por la carrera judicial” y

c) Agrégase el siguiente inciso al artículo 1º de la ley Nº 7.539:

“Igual derecho tendrán los Procuradores del Número que estén en posesión del título de abogado”.

Artículo 23.— La Corte Suprema en el mes de marzo de cada año, fijará los aranceles a que se refiere el D. F. L. Nº 344, de 25 de julio de 1953, sobre Arancel de Receptores Judiciales y los de los Secretarios de Juzgados.

Artículo 24.— Reemplázase, en el artículo 7º de la ley Nº 5.931, de 10 de noviembre de 1936, las palabras “un peso cincuenta centavos (\$ 1.50)” y “ochenta centavos (\$ 0.80)”, por “diez pesos (\$ 10)”, y “cinco pesos (\$ 5)”, respectivamente.

Artículo 25.— Los montepíos que perciban los parientes de los ex funcionarios judiciales pertenecientes al escalafón primario, con no menos de 30 años de servicios, se aumentarán a una suma equivalente al 70% del sueldo asignado al cargo que servían en el momento en que se definió el derecho a los beneficiarios.

El beneficio consignado en el inciso anterior, sólo se hará efectivo a contar desde la vigencia de esta ley y no regirá respecto de los montepíos que se hayan devengado después del 1º de enero de 1950.

Las personas que hubieren obtenido aumento de sus montepíos por leyes especiales de gracia, deberán optar por uno u otro beneficio.

El gasto que importe este beneficio será de cargo fiscal.

Artículo 26.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázase en el inciso primero

del artículo 14, las palabras "mil" y "dos", por "dos mil" y "cinco", respectivamente.

b) Reemplázase, en el N^o 1^o del artículo 25, las palabras "dos" y "cinco", por "cinco" y "diez", respectivamente.

c) Introdúcense las siguiente modificaciones al artículo 32:

1.—Substitúyese en el N^o 1^o la palabra "cinco" por "diez";

2.—Substitúyense en el N^o 2^o, las palabras "cinco" y "cincuenta", por "diez" y "cien", respectivamente.

3.—Reemplázanse en el inciso penúltimo, las palabras "mil" y "cinco mil", por "tres mil" y "veinte mil", respectivamente, y

4.—Suprímese el inciso final.

d) Reemplázanse, en los N^{os}. 1^o, 3^o y 4^o del artículo 38, las palabras "cincuenta mil" por "cien mil";

e) Agrégase al artículo 99, el siguiente inciso:

"No obstante lo anterior, cuando el número y naturaleza de las causas que se encuentren pendientes lo requiera, el Presidente de la Corte Suprema podrá disponer otra forma de distribución de las materias de que deba conocer cada Sala".

f) Substitúyese el artículo 125, por el siguiente:

"El valor de lo disputado se determinará, en los juicios de desahucio, en los de reconvencción y en los de restitución de la cosa arrendada, por el monto de la renta o del salario convenidos para cada período de pago".

g) Reemplázase el artículo 219 por el siguiente:

"Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de este Código, el Presidente de la República designará, cada dos años, y en el mes de enero, doce abogados para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago y tres para cada una de las demás Cortes de Apelaciones, previa formación, por la Corte Suprema, de ternas que llevarán un número de orden y al cual deberá ceñirse el Presidente de la República.

Las ternas serán formadas tomando los nombres de una lista que, en el mes de diciembre de cada año, enviarán a la Corte Suprema los Consejos de los Colegios de Abogados residentes en los asientos de las diversas Cortes de Apelaciones. No obstante, las Cortes estarán facultadas para agregar nombres a dichas listas, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere este artículo.

En estas ternas deberán figurar abogados con residencia en la ciudad que sirva de asiento al Tribunal y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio del cargo de Ministro respectivo.

Tendrán preferencia para figurar en cada una de las ternas los abogados que no se encuentren en el ejercicio activo de la profesión o se allanen a no ejercerla, y entre éstos, los profesores de las Escuelas de Derecho de las diversas Universidades y los que hubieran desempeñado el cargo de Ministros o Fiscales de Cortes y de abogados integrantes de dichos tribunales.

Si no hubiere Colegio de Abogados, las listas serán formadas por las Cortes de Apelaciones respectivas.

Estas listas se compondrán para Santiago, de 25 nombres y de 15 para las demás Cortes.

Para la formación de las ternas de los abogados integrantes de la Corte Suprema este Tribunal tomará sus nombres de una lista de 45 abogados que reúnan las condiciones exigidas en los incisos tercero y cuarto y que le será enviada por el Consejo General de la Orden de los Abogados, en el mes de diciembre de cada año. No obstante, la Corte Suprema estará facultada para agregar nombres a dichas listas, siempre que reúnan los requisitos a que se refiere este artículo.

En las ternas, no se podrán repetir nombres".

h) Agrégase el siguiente inciso al artículo 264:

"El escalafón primario contendrá, además, una nómina de los jueces jubilados con indicación de la fecha de cesación de

sus funciones y del tiempo que permanecieron en dicho desempeño”.

i) Intercálanse, en el inciso primero del artículo 273, entre las palabras “cuantía” y “elevarán”, las siguientes: “y Jueces Especiales de Menores”.

j) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 284:

1.—Agrégase a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo:

“El funcionario más antiguo de la categoría inmediatamente inferior para poder figurar en terna para Ministro de Corte de Apelaciones, deberá oponerse al concurso respectivo y, en caso de no hacerlo, su lugar en la terna será ocupado por un funcionario de la misma categoría del cargo que se trata de llenar, que se haya opuesto al concurso. A falta de éstos, podrá figurar en ese lugar un funcionario de la categoría inferior, atendiendo a su antigüedad”.

2.—Substitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“Sin embargo, en la formación de las ternas para Ministros y Fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago, tendrán preferencia en los lugares de libre elección los funcionarios de la segunda categoría que se opongan al concurso. En caso de no oponerse éstos, tendrán derecho a optar a esos dos lugares los de la categoría inmediatamente inferior, elegidos por méritos”.

k) Agrégase, en el artículo 292, al final de la primera categoría, la siguiente frase: “y Secretario del Presidente de la Corte Suprema”, y suprímese, en la segunda categoría, la frase “Secretario del Presidente del mismo Tribunal”.

l) Reemplázase el párrafo primero del inciso primero del artículo 294, por el siguiente:

“Las ternas para el nombramiento de los empleados del Escalafón Subalterno, serán formadas previo concurso por el Tribunal en que deben prestar sus servicios con el empleado más antiguo de la

categoría inferior del cargo que se trata de proveer, que se presente al concurso y con dos empleados de la misma categoría”.

m) Reemplázase el inciso primero del artículo 343, por el siguiente:

“Los funcionarios judiciales a quienes la ley no les acuerda feriado durante el periodo de vacaciones por estar comprendidos en los casos de los artículos 313, inciso segundo y 314 del Código Orgánico de Tribunales, podrán obtener en cada año, el feriado a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 76, del D. F. L. N° 256, sobre Estatuto Administrativo, siempre que no hayan usado de licencia por motivos particulares durante los once últimos meses. Si el funcionario hubiera obtenido licencia de este tipo, por un lapso inferior a su feriado, tendrá derecho a él por el tiempo necesario para enterar los días de descanso que le corresponderían por su antigüedad”.

n) Substitúyese el inciso cuarto del artículo 391, por el siguiente:

“En los lugares en que hubiere dos o más Jueces de Menor Cuantía, los Receptores de Menor Cuantía ejercerán sus funciones en todo el territorio conjunto fijado por el Presidente de la República, ante cualesquiera de los respectivos Juzgados de Letras de Menor Cuantía”.

ñ) Reemplázase el inciso primero del artículo 470, por el siguiente:

“Las funciones de los Auxiliares de la Administración de Justicia, serán incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales, semifiscales o municipales, a excepción de los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza secundaria y especial, hasta un límite de ocho horas semanales”.

o) Substitúyese el artículo 489, por el siguiente:

“Los Receptores y los funcionarios llamados a subrogarlos podrán ser inhabilitados expresando y probando alguna de las causales de implicancia o recusación

determinadas para los jueces en cuanto les sean aplicables”.

p) Introdúcense al artículo 499, las siguientes modificaciones:

1.—Agrégase, en el inciso segundo, eliminando el punto final, la siguiente frase: “y serán calificados anualmente en el mes de diciembre, por el superior jerárquico respectivo. Copias de las calificaciones se remitirán a la Corte Suprema”.

2.—Suprímese el inciso tercero.

q) Agréganse al artículo 532, los siguientes incisos:

“Los empleados subalternos que incurrieren en omisiones o infracciones en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le imponen sus cargos, serán sancionados por el superior jerárquico inmediato con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de uno a quince días de sueldo, suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de sueldo, petición de renuncia, declaración de vacancia del empleo y destitución.

Todas las medidas anteriormente indicadas deberán ser aplicadas después de una investigación breve y sumaria. La declaración de vacancia, la petición de renuncia y la destitución, serán acordadas por la Corte de Apelaciones respectiva y comunicadas para su cumplimiento y dictación del decreto respectivo, al Presidente de la República.

Los empleados subalternos podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, cuando carecieren de celo y eficiencia, para el desempeño de sus funciones, o cuando razones de orden moral hicieren aconsejable tal medida. Dichas circunstancias deberán ser comprobadas por la respectiva Corte de Apelaciones.

Con excepción de las medidas acordadas por la Corte de Apelaciones respectiva el empleado podrá apelar de ellas ante el Tribunal que sea superior jerárquico del Juez que aplica la medida, dentro del plazo de cinco días”.

r) Intercálase el siguiente inciso segundo al artículo 535:

“La misma facultad corresponderá a las Cortes de Apelaciones, respecto de los Juzgados Especiales de Menores”.

s) Agrégase al artículo 552, el siguiente inciso:

“La renuncia voluntaria presentada por un funcionario judicial deberá acompañarse de un certificado del Tribunal superior respectivo que acredite que no se encuentra sometido a sumario en que se investigue su conducta. Si el funcionario se encontrare en este caso, el Presidente de la República no cursará su renuncia mientras no se haya cumplido con lo dispuesto en el inciso primero”.

t) Agrégase a continuación del Título XVII, el siguiente nuevo:

TITULO XVIII

“Artículo 1º. El Servicio Médico Legal constituirá una rama del Poder Judicial.

Los médicos legistas y demás funcionarios técnicos del Instituto Médico Legal y de las Morgues de provincias, son peritos o asesores oficiales de los Tribunales de Justicia que ejercen jurisdicción criminal, en todos los asuntos de orden médico legal en que se requiere su dictamen.

El Instituto Médico Legal será el organismo científico y administrativo central de todos los Servicios Médicos Legales del país.

Artículo 2º.— Son funciones del Instituto Médico Legal:

a) Practicar las autopsias y demás investigaciones médico legales en cadáveres o restos humanos que ordenen los Tribunales de Justicia;

b) Cooperar a la enseñanza de la Medicina Legal en las cátedras correspondientes de las Universidades legalmente establecidas;

c) Evacuar los informes y practicar las investigaciones que se le soliciten por los

Tribunales, sobre las materias de su especialidad; y

d) En general, ejercer por medio de la Dirección del establecimiento la superintendencia de todos los Servicios, adoptando o proponiendo las medidas necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º.— El Director del Servicio Médico Legal será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte Suprema. Dos lugares de la terna serán ocupados por Médicos Jefes de Sección de este Servicio.

El resto del personal será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones.

Artículo 4º.— La remoción, calificación y ascensos de este personal, se regirán por las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Tribunales aplicables a los Auxiliares de la Administración de Justicia.

Sin embargo, los médicos legistas y demás profesionales del Servicio Médico Legal, continuarán afectos a las disposiciones de la ley Nº 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario y demás que les son aplicables.

Artículo 5º.— Las facultades disciplinarias que establece el Título XVI del Código Orgánico de Tribunales, serán aplicables, en lo pertinente, a este personal”.

Artículo 27.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Procedimiento Civil:

a) Reemplázase en el artículo 698, las palabras “cinco” y “cincuenta”, por “diez” y “cien”, respectivamente.

b) Reemplázase en el artículo 703, la expresión “cinco” por “diez”; y

c) Reemplázase en el artículo 749, la expresión “cincuenta” por “cien”.

Artículo 28.— Elévanse en un veinte por ciento (20%) los impuestos básicos establecidos en el D. F. L. Nº 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Las tasas adicionales que se hayan establecido sobre los impuestos citados, como asimismo, los recargos porcentuales transitorios creados por el artículo 10 transitorio de la ley Nº 11.575 y restablecidos por la ley Nº 11.791, no estarán afectos al aumento del veinte por ciento (20%) que se establece en el inciso anterior del presente artículo.

A los recursos que produzca el inciso primero de este artículo se imputará el gasto que importe la presente ley; su efecto retroactivo se cargará a las mayores entradas que sobre las calculadas para el presente año arroje la Cuenta C-23 “Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos” del Presupuesto.

Artículo 29.— Para el solo efecto de crear una segunda plaza de Notario Público en el departamento de Talca, no regirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 400 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 30.— Substitúyense en el inciso primero del artículo 498 (419) del Código del Trabajo las palabras “mil pesos” por “un sueldo vital mensual del departamento de Santiago”.

Artículo 31.— Los Portereros de la Judicatura del Trabajo se denominarán, en lo sucesivo, Oficiales de Sala y les será aplicable el artículo 37 de la ley Nº 11.183, de 10 de junio de 1953.

Artículo 32.— Reemplázase en el inciso tercero del artículo 42 de la ley Nº 4.409, Orgánica del Colegio de Abogados, la expresión “dos mil pesos” por la siguiente: “un sueldo vital mensual del departamento de Santiago y siempre que no funcione en el respectivo departamento un Consultorio del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio”.

Artículo 33.— La presente ley entrará a regir a contar desde el 1º de julio de 1955, con excepción de los beneficios que se concedan al personal jubilado y que lo será a contar desde la fecha de su publicación.

Artículos transitorios

Artículo 1º.— Declárase, para todos los efectos de la previsión, que los Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso que se encontraban en servicio al ser suprimidos sus Tribunales por ley N° 4.280, de 2 de febrero de 1928, conservaron la calidad de tales hasta el momento de su designación para otro cargo en el Poder Judicial, teniéndose, en consecuencia, ese tiempo como efectivamente servido.

Declárase, asimismo, que los funcionarios anteriormente indicados, tienen derecho a que la continuidad de la previsión durante el tiempo que se señala en el inciso precedente sea sin cargo alguno para ellos, beneficio al que quedan acogidos de pleno derecho y sin más trámite que la presentación de una solicitud ante la Caja respectiva, cargándose el gasto que resultare a la presente ley.

Fíjase un plazo máximo de 90 días para impetrar el beneficio que se concede por este artículo.

Artículo 2º.— Suprímese en el Presupuesto del Ministerio de Justicia, la partida 08|04|04|b-1, destinada a remunerar al Portero encargado del aseo y conservación del local de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago.

Artículo 3º.— Las seis plazas que figuran como cargos a contrata para oficial de Secretaría de los Tribunales en el ítem 08|03|04|a del Presupuesto del presente año, pasarán a la planta permanente con los sueldos que la presente ley fija a los respectivos cargos. Las personas que se encuentren desempeñando esas funciones no necesitarán de nuevo nombramiento.

Artículo 4º.— Las disposiciones del artículo 7º entrarán en vigencia a medida que se produzca la vacancia de los cargos servidos por los actuales titulares, quienes, mientras permanezcan en sus funciones, serán considerados en la Ley General de Presupuestos, en glosa especial.

Los derechos que corresponda percibir a los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, en actual servicio, se cubrirán en estampillas de impuesto, que se pagarán e inutilizarán al margen de la correspondiente vista o dictamen.

Artículo 5º.— Las disposiciones contenidas en el artículo 9º, entrarán en vigencia a medida que vauen los respectivos cargos.

Artículo 6º.— En el mes de enero siguiente a la publicación de la presente ley, la Corte Suprema integrada con su Fiscal, practicará directamente una calificación extraordinaria de todo el personal de la Administración de Justicia del Trabajo.

Artículo 7º.— Las modificaciones que, respecto de la cuantía de los asuntos judiciales, se establecen por la presente ley, no afectarán a los en actual tramitación, que seguirán substanciándose ante los mismos Tribunales que conozcan de ellos.

Artículo 8º.— El período de duración de dos años para los abogados integrantes, que establece la modificación al artículo 219, del Código Orgánico de Tribunales, que se introduce por el artículo 26, letra g), de la presente ley, entrará a regir una vez que expiren en sus funciones los actuales.

Artículo 9º.— Los funcionarios jubilados en cargos que posteriormente hayan sido incluidos en una de las cinco primeras categorías del artículo 1º, o que hayan sido considerados como el grado máximo de su respectivo escalafón, tendrán derecho a que sus pensiones de jubilación se reajusten en conformidad al artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 1953.

Artículo 10.— Dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente ley, la Corte Suprema fijará los nuevos aranceles de Receptores Judiciales y de Secretarios de Juzgados, que regirán hasta que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 24.

Artículo 11.— Los actuales Receptores

de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Civiles de Menor Cuantía de Santiago, y los del 1º y 2º Juzgado de Menor Cuantía de Valparaíso, ejercerán sus funciones dentro del respectivo territorio jurisdiccional conjunto ante cualesquiera de los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de Santiago o Valparaíso, según corresponda”.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en informe suscrito por los Honorables señores Alvarez, Alessandri, don Fernando, Faivovich, Izquierdo y Pereira, recomienda aprobar el proyecto, con diversas modificaciones.

—El señor Secretario da lectura al informe, que figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 2 página 238 y al de la Comisión de Hacienda, que aparece en estos mismos Anexos, documento N° 3, página 262.

El señor FIGUEROA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Podría permitirme el uso de la palabra, señor Presidente?

El señor MARTONES.—Está cerrado el debate.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Con el asentimiento unánime de la Sala, Su Señoría podrá hacer uso de la palabra.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FAIVOVICH.—¡Pero está cerrado el debate!

El señor FIGUEROA (Presidente).— Previamente solicité el asentimiento unánime de la Sala, el que fué concedido.

Puede usar de la palabra, Honorable Senador.

• El señor FAIVOVICH.— Está muy bien, señor Presidente.

El señor ACHARAN ARCE.—Sola- mente deseo hacer indicación para que durante todo el día de mañana se puedan formular indicaciones al proyecto. Como

este asunto tiene urgencia declarada, entiendo que la Comisión se reunirá el viernes. Como algunas disposiciones merecen ser revisadas, tal vez convendría aprobar mi indicación, a fin de dar tiempo necesario a los Senadores para que propongan sus enmiendas.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Señor Presidente, ¿podría adoptarse el mismo temperamento con respecto al proyecto de ley sobre delito económico?

Formulo indicación en ese sentido.

El señor FIGUEROA (Presidente).— El proyecto a que se refiere Su Señoría está en segundo lugar de la tabla y debe discutirse en general.

El señor BULNES SANFUENTES.— En el caso de que hoy se cerrara el debate, yo haría indicación en el sentido de que se permitiera formular indicaciones hasta el día de mañana.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Me parece que no habría inconveniente para ello.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Oportunamente solicitaré el pronunciamiento de la Sala respecto de la indicación de Su Señoría.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor OPASO.—¿Me permite, señor Presidente?

¿Por qué no lo somete a votación?

El señor FIGUEROA (Presidente).— ¿Pide votación el señor Senador?

El señor OPASO.—Como creía que se iba a votar, pensaba fundar mi voto.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si Su Señoría lo pide, la Mesa lo pondrá en votación.

El señor CORREA.—Sería preferible

que el Honorable señor Opaso fundara su voto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Creo que no habría oposición.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Puede fundar su voto el señor Senador.

El señor OPASO.—Señor Presidente, durante la votación quiero hacer presente que, aun cuando considero que el proyecto es de absoluta justicia, en la sesión de ayer manifesté que no daría mi voto afirmativo a ningún proyecto que signifique nuevos gastos.

La iniciativa en debate tiene por objeto conceder un aumento de sueldos al personal del Poder Judicial. Acabo de manifestar que la encuentro de toda justicia, como asimismo considero que es sumamente justo mejorar las rentas de todo el personal de la Administración Pública. Con mayor razón se debe aumentar los sueldos del Poder Judicial, que es el que está en peor situación.

Sin embargo, apoyar el proyecto significa, a mi modo de ver, continuar coludiéndonos con el Ejecutivo y engañando una vez más a los funcionarios públicos—en este caso, a los del Poder Judicial—. Sabemos positivamente que este desahogo—si puede llamárselo así—, este mejoramiento de las rentas al Poder Judicial es un espejismo, porque antes de tres o cuatro meses los funcionarios beneficiados volverán a estar en la misma situación de hoy día.

El problema es mucho más grave, pues el propio Ejecutivo ha reconocido que estamos en absoluta falencia financiera, de modo que no es posible seguir por este camino.

Ya expresé que considero justo que se aumenten las rentas al Poder Judicial, y que también es de absoluta justicia el proyecto de bonificación de un 35 por ciento a todo el personal de la Administración Pública, que aprobó la Cámara de Diputados. Pero yo pregunto: ¿se puede seguir por este camino, cuando, a lo lar-

go de varios años, hemos venido diciendo que los remedios propuestos son totalmente ineficaces?

El problema de fondo es otro. Deben saberlo el Poder Judicial y el País entero: no puedo dar mi voto favorable a una iniciativa que otorga recursos al Ejecutivo para mejorar las rentas de los miembros del Poder Judicial, porque, en el hecho, no se les mejoran tales rentas y porque el Gobierno no me merece confianza, así como tampoco es digno de la confianza de la enorme mayoría del País.

Repito, pues, que no quiero volver a aparecer coludido con el Ejecutivo. Es indispensable que haya un cambio de parte del Gobierno, porque el Presidente de la República, tanto como el Gabinete y su gestión gubernativa, no son acreedores a nuestra confianza.

Por eso, voto negativamente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si ningún otro señor Senador desea fundar su voto, daré por aprobado en general el proyecto, con el voto en contrario del Honorable señor Opaso.

Aprobado.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

He escuchado con mucha atención las palabras pronunciadas por el Honorable señor Opaso, en relación con el aumento de sueldos del personal del Poder Judicial.

Su Señoría se ha manifestado contrario a esta iniciativa, porque, a su juicio, el Presidente de la República y los Ministros que lo secundan no le merecen confianza.

El señor RIVERA.—Al País no le merece confianza el Ejecutivo.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Puede ser que muchos de los Ministros que colaboran en este instante con el Ejecutivo no sean dignos de la confianza del señor Senador, en el orden político posiblemente, no en el moral. Sin

embargo, debo manifestar que la opinión de Su Señoría —que es muy personal y deriva, a su juicio, del giro que han tomado los acontecimientos en el País— no puede significar que el Ejecutivo no tiene solvencia moral para plantear un problema de la naturaleza del que conoce el Honorable Senado.

Sin duda alguna, muchas de las leyes que establecen reajustes permanentes en la Administración Pública han influido en el estado financiero del País, en el aumento de los Presupuestos, pero ellas se justifican por el encarecimiento de la vida provocado por el proceso inflacionista.

Por eso, el Ejecutivo ha hecho un estudio más profundo de la materia y, con el propósito de poner una valla a la inflación, ha elaborado un proyecto que establece la escala única de sueldos y que pronto llegará al Congreso Nacional. Estima el Gobierno que dicha iniciativa pondrá orden en la Administración Pública en materia de sueldos, ya que en la actualidad hay muchos servicios cuyos funcionarios tienen sueldos distintos de los de otras reparticiones, hecho que motiva reajustes parciales que influyen poderosamente en el proceso inflacionario que el País soporta.

Muy modestamente, debo manifestar que las palabras del Honorable señor Opaso no me pueden afectar ni el orden moral ni en el político, porque el Ministro que habla, como los demás Secretarios de Estado, estamos colaborando con Su Excelencia el Presidente de la República en un esfuerzo patriótico para poner remedio a los males que la República ha estado soportando por causas que en este momento no es del caso mencionar.

Dé ahí, señor Presidente, que tenga que decir estas palabras en resguardo del prestigio del Presidente de la República, como también de mis colegas de Gabinete.

El señor OPASO.—¿Me permite, señor Presidente?

Al decir que no me merecen confianza el Presidente de la República ni los miembros de su Gabinete —y en esto creo que está conmigo gran parte de la opinión pública—, me he referido a lo que se llama confianza pública.

Ahora, respecto de la idoneidad que han evidenciado los Ministros durante su gestión, puede decirse que durante tres años de gobierno sólo han demostrado absoluta incapacidad para manejar la cosa pública.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Esa es una apreciación personal de Su Señoría.

El señor OPASO.—Y del País, también.

El señor TORRES.—Es un convencimiento nacional.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Corresponde a la Sala pronunciarse sobre la petición formulada por el Honorable señor Acharán Arce para que las indicaciones acerca del proyecto que aumenta las rentas del personal del Poder Judicial se reciban durante todo el día de mañana.

—Se aprueba la indicación.

BONIFICACION AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.—RESERVA DEL COMERCIO DE CABOTAJE A LAS NAVES DE BANDERA NACIONAL — SUPLEMENTO AL PRESUPUESTO DE LA CORPORACION DE FOMENTO. — CALIFICACION DE URGENCIA PARA ESTOS PROYECTOS.

El señor FIGUEROA (Presidente).—El señor Secretario dará lectura a tres Mensajes del Ejecutivo que han llegado a la Mesa y en los cuales se hace presente la urgencia para algunos proyectos de ley.

El señor SECRETARIO.—Por el primer Mensaje, Su Excelencia el Presidente de la República hace presente la urgencia del proyecto de ley que concede

una bonificación del 35 por ciento al personal de la Administración Pública.

En el segundo hace presente la urgencia para el proyecto que modifica la ley N^o 6.415, que reserva el comercio de cabotaje a las naves de bandera nacional.

Por el tercero declara la urgencia para el proyecto que suplementa el presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si a la Sala le parece, podría acordarse la inclusión en la Cuenta de los tres oficios a que se ha referido el señor Secretario.

Acordado.

Corresponde calificar las urgencias. Si al Honorable Senado le parece, se calificaría de "simple" la urgencia declarada respecto de los tres proyectos.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente?

Podría calificarse en particular la urgencia para cada uno.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si al Senado le parece, así se hará.

El señor SECRETARIO.—Correspondería calificar la urgencia relativa al que concede una bonificación del 35% al personal de la Administración Pública.

El señor PEREIRA.—Simple urgencia, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si a la Sala le parece, podría calificarse de "simple".

El señor MARTONES.—Señor Presidente, creo que podríamos buscar una fórmula que permita el rápido despacho de este proyecto. Para ello, y sin perjuicio de calificar la urgencia de "suma", podríamos señalar un plazo a la Comisión.

El señor RETTIG.—Con la suma urgencia, la Comisión no dispondría más que de un día.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Ese plazo rige cuando se acuerda la discusión inmediata.

El señor PRIETO.—Podríamos acordar la simple urgencia y dar a la Comisión un plazo de cinco días para informar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No debemos precipitarnos, dada la situación del País.

El señor MARTONES.—¡Honorables colegas, hay que ponerse en el caso de los empleados públicos...!

Formulo indicación para que se califique de "suma" la urgencia.

El señor FIGUEROA (Presidente).—El Honorable señor Martones formula indicación para que se califique de "suma" la urgencia, en el entendimiento de que si es rechazada, se acordaría la simple urgencia.

El señor PRIETO.—¿Por qué no se fija plazo a la Comisión...?

El señor MARTONES.—Es lo que había propuesto.

El señor PRIETO.—..., ya que hay días festivos de por medio?

Lo normal sería darle ocho días de plazo a la Comisión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, se acordaría la simple urgencia y fijaríamos plazo a la Comisión.

El señor FREI.—Entiendo que la próxima sesión sería el miércoles 2 de noviembre.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Sí, Honorable Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que la fórmula que señalo concilia las dos ideas.

El señor FIGUEROA (Presidente).—¿Retira su indicación el Honorable señor Martones?

El señor MARTONES.—Sí, en el entendido de que, junto con calificar de "simple" la urgencia, se le fije plazo a la Comisión.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—El plazo que tiene la Comisión cuando se acuerda la simple urgencia es más corto que el propuesto.

El señor MARTONES.—En todo caso, alcanzaríamos a tratarlo el miércoles.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Pero los efectos reglamentarios serán los mismos.

El señor MARTONES.—Entonces, mantengo mi indicación. La Comisión tendrá seis días para estudiar el proyecto, de manera que podremos tratarlo en la sesión del próximo miércoles.

El señor CERDA.—Por eso, es mejor que Su Señoría retire la indicación y aprobemos la simple urgencia y el plazo de ocho días para que la Comisión informe.

El señor MARTONES.—Mantengo mi indicación, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—El Honorable señor Martones mantiene su indicación.

El señor RETTIG.—Advierto que el plazo es de seis días para que informe la Comisión.

El señor CERDA.—Y para prorrogar ese plazo se requiere acuerdo de la Sala.

El señor TORRES.—Que se trate el miércoles, con informe o sin él.

El señor MARTONES.—¡Muy bien!

El señor RIVERA.—¿De cuántos días dispondría el Senado para despachar el proyecto?

El señor RETTIG.—¿Qué plazo tendría el Senado para despacharlo?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Veinte días, Honorable Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.—Apliquemos el Reglamento y, de esa manera, se puede tratar el miércoles en la Sala.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Quiero advertir a los señores Senadores que al calificar de "simple" la urgencia, la Comisión dispondría de un plazo de seis días para despacharlo. En consecuencia, el próximo miércoles deberá estar incluido en la tabla para ser tratado por la Sala; de modo que, en el hecho, es exactamente igual.

El señor RIVERA.—¿Cuántos días tendría el Senado para despacharlo?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Creo que la dificultad está en ponernos de acuerdo respecto de lo que el Senado desea en relación con el proyecto. Entiendo que los señores Senadores que han formulado indicación, quieren obtener su rápido despacho: no solamente se desea que la Comisión informe con prontitud. De modo que si se aprueba la indicación de que la Comisión lo informe dentro de ocho días y se acuerda la simple urgencia, la Comisión dispondrá de seis días, pero el Senado, de veinte días en total. De manera, señor Presidente, que es más expedito el trámite de suma urgencia, pues en esa forma el proyecto deberá quedar totalmente despachado en diez días.

El señor MARTONES.—Mantengo mi indicación, en virtud de lo manifestado por el Honorable señor Alessandri.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Como no habrá sesión hasta el próximo miércoles, podríamos acordar la suma urgencia, en la inteligencia de que el o los informes deberán estar listos ese día y, por lo tanto, en esa misma oportunidad se procedería a votarlo.

El señor CORREA.—¡Muy bien!

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si al Senado le parece, se acordaría la suma urgencia, y el proyecto sería tratado, con informe o sin él, en la sesión del próximo miércoles, para la cual se le daría el primer lugar de la tabla.

Acordado.

Si le parece al Senado, las otras dos urgencias declaradas por Su Excelencia el Presidente de la República, se calificarían de "simples".

Acordado.

AUMENTO DE SUELDOS AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL— PRORROGA DE PLAZO

El señor FIGUEROA (Presidente).—Me advierte el señor Secretario que el plazo reglamentario para que la Comisión despache el proyecto del Poder Judicial

vence el próximo viernes. Habría necesidad, entonces, del acuerdo de la unanimidad de los Comités para prorrogar dicho plazo, a fin de que la Comisión emita su segundo informe. El proyecto se trataría el próximo miércoles, fecha en que vencería el plazo para la Sala.

Si no hay inconveniente, así se acordaría.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Presidente?

En ese caso no surtiría efecto el acuerdo que recién adoptó el Senado.

El señor TORRES.—El proyecto que legisla sobre el Poder Judicial pasaría a ocupar el primer lugar.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—El Reglamento también prevé esa situación. El proyecto relativo al Poder Judicial se despacha el miércoles y, en seguida, se trata el de bonificación. Si no se alcanza a votar en esa sesión este último proyecto, se votaría en la sesión que tendría que celebrar el Senado al día siguiente.

El señor MARTONES.—Muchas gracias.

El señor TORRES.—¿De manera que queda el proyecto sobre el Poder Judicial en primer lugar?

El señor FIGUEROA (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, queda en primer lugar el proyecto sobre bonificación al personal de la Administración Pública, que ha sido calificado de suma urgencia. Inmediatamente después se debe entrar a conocer el proyecto que beneficia al Poder Judicial.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—¿El proyecto sobre el Poder Judicial se trataría después del proyecto sobre bonificación?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Así es, señor Ministro.

Si le parece al Senado, así se acordaría. Acordado.

PETICION DE DESAFUERO CONTRA EL INTENDENTE DE VALPARAISO

El señor FIGUEROA (Presidente).—Corresponde continuar la discusión general del proyecto sobre delito económico.

El señor FREI.—¿Me permite, señor Presidente?

Ayer hubo acuerdo en el Senado para entrar a considerar la acusación deducida en contra del Intendente de Valparaíso, a las cinco y media de la tarde. Como faltan sólo diez o doce minutos para esa hora, antes de entrar a debatir por tan breve tiempo un proyecto de la envergadura del que legisla sobre el delito económico, creo que sería preferible entrar de inmediato a considerar la acusación que está anunciada.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si le parece al Senado, se trataría de inmediato la acusación deducida en contra del señor Intendente de Valparaíso.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Se votaría a las cinco y media?

El señor FREI.—Después de terminada la lectura. El acuerdo de ayer fué solamente en el sentido de que se iniciaría la lectura de la acusación a las cinco y media.

El señor ACHARAN ARCE.—Ayer se acordó votar a las cinco y media.

El señor FREI.—No se fijó hora de votación; se fijó hora solamente para iniciar la relación o la lectura del informe.

El señor FIGUEROA (Presidente).—El acuerdo del Senado es para iniciar la relación de la acusación solamente.

El señor CERDA.—¿La votación es pública o secreta?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Reglamentariamente, la votación es pública, pero algunos señores Senadores me han pedido que oportunamente solicite el acuerdo de la Sala para verificarla en forma secreta.

El señor RETTIG.—¿La votación o la sesión?

El señor FIGUEROA (Presidente).—La votación.

El señor CERDA.—Yo iba a solicitar lo mismo.

El señor ALLENDE.—No se ha solicitado debidamente...

El señor FIGUEROA (Presidente).—He dicho que algunos señores Señadores me han solicitado que oportunamente recabe el asentimiento de la Sala para hacer secreta la votación.

El señor ALLENDE.—¿Y Su Señoría lo propondrá oportunamente?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor ALLENDE.—Esperaremos ese momento para conocer las razones que justifican tal petición.

El señor SECRETARIO.—Se ha solicitado que el Senado declare si ha o no lugar a la formación de causa en materia criminal contra el señor Intendente de la provincia de Valparaíso, don Luis Garín Mannheim.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por las razones que indicó ayer el Honorable señor Alvarez, su presidente, no ha emitido informe.

Los antecedentes que existen al respecto en el Senado son, en síntesis, los siguientes:

Se presentó denuncia a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por el señor Humberto Fuentealba Herrera, estudiante de Derecho, Presidente del Centro de Derecho de la Universidad de Chile, de Valparaíso, en contra del señor Intendente de Valparaíso, en los siguientes términos:

“Vengo en denunciar el delito de detención ilegal y arbitraria que configura y sanciona el artículo 148 del Código Penal, cometido por el Intendente de la Provincia de Valparaíso, don Luis Garín, domiciliado en el edificio de la Intenden-

cia, ubicado en Plaza Sotomayor, de esta ciudad.

Los hechos:

Durante el transcurso de los últimos días del mes de agosto y los primeros de septiembre, se produjeron innumerables detenciones ordenadas por el señor Luis Garín y afectaron a más de doscientos ciudadanos. Fundáronse estas órdenes de detención en supuestas infracciones al artículo 3º de la ley 8.987, según su texto refundido por Decreto Supremo N° 5839. Fué así como el día 30 de agosto del presente año, fueron detenidas alrededor de doscientas personas que se encontraban reunidas en el Club Aduana, pertenecientes a los Servicios de Aduanas de Valparaíso, reunión que se efectuaba con la participación del Superintendente del Servicio y con la autorización del Intendente don Luis Garín.

Con anterioridad a la fecha indicada, también habían sido detenidos por orden del Intendente señor Garín, funcionarios de otros servicios públicos, tales como Impuestos Internos, Tesorerías y Servicio Nacional de Salud. Todos acusados de infringir el artículo 3º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, al mantener, organizar o estimular paros o huelgas según el decir del señor Intendente.

El Derecho:

La Constitución Política del Estado garantiza a todos los habitantes de la República en el artículo 13, la libertad personal, al impedir la detención de cualquier individuo, salvo que ésta emane de orden de funcionario público expresamente facultado por la ley.

El artículo 258 N° 1 del Código de Procedimiento Penal autoriza a los Gobernadores para detener en casos de crímenes o simples delitos contra la seguridad ex-

terior y soberanía del Estado, o *contra su seguridad interior*.

En la Ley 8.987 se establecen tres clases de hechos delictuales, determinados y sancionados por dicha ley: a) Contra la seguridad interior del Estado, contemplados en el artículo 2º; b) Contra el orden público indicado en el artículo 3º; Y finalmente una clase de hechos delictuales mixtos, contra la seguridad interior y el orden público establecidos en el artículo 4º.

Concordando las disposiciones constitucionales con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal, Código Penal y Ley de Defensa Permanente de la Democracia, nos encontramos con que el señor Intendente sólo tiene atribuciones para ordenar detenciones por delitos que afecten a la seguridad exterior y a la soberanía del Estado o a su *seguridad interior*. Delitos que se encuentran contemplados en el Código Penal en sus artículos 106 a 136 y en el artículo 2º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

En consecuencia, el Intendente señor Luis Garín ni ningún Intendente o Gobernador tiene atribución alguna, según las disposiciones legales vigentes para detener a las personas en razón de delitos cometidos y sancionados por el artículo 3º de la ley 8.987. En el caso preciso que nos preocupa, por atentar contra el orden público al organizar, mantener o estimular paros o huelgas (artículo 3º Nº 4 ley 8.987).

Confirma nuestro aserto el hecho de que las disposiciones del Código de Procedimiento Penal son de derecho estricto, es decir, en forma más clara, que donde la ley distingue, no es lícito no distinguir al intérprete, eliminándose así toda posibilidad de aplicarlas por analogía. Al igual sucede con el Código Penal. Además la ley otorga facultades a los Intendentes para detener por determinada clase de delitos, en este caso los indicados en el ar-

tículo 258 Nº 1 del Código de Procedimiento Penal.

“Las órdenes de detenciones emanadas del Intendente señor Luis Garín lo han sido por delitos *contra el orden público* los que se encuentran establecidos en el artículo 3º de la ya tantas veces mencionada Ley de Defensa de la Democracia. La ley, en consecuencia, no ha dado atribuciones a los Intendentes o Gobernadores para detener por esta clase de delitos. Y ello es lógico, pues entrañan mayor gravedad, afectan con mayor fuerza a la dignidad de la nación toda, a los conceptos sociales-políticos que nos rigen, los delitos cometidos contra la seguridad exterior y la soberanía del Estado o su *seguridad interior*. En cambio, tiene una menor gravedad y no atacan con igual fuerza a los conceptos político-sociales, aquellos que el legislador califica como infracciones “al orden público”.

Tal ha sido, U. I., la arbitrariedad de las órdenes de detención impartidas por el señor Garín, que incluso un empleado particular, don Ronnie Rodríguez, fué arrestado por el solo hecho de encontrarse en el Club Aduana, sirviéndose una taza de café. También fueron víctimas de la indiscriminada actitud del señor Luis Garín, dos funcionarios del Servicio Nacional de Salud que se encontraban desempeñando con toda regularidad sus cotidianas labores del Servicio.

POR TANTO:

A U. I. ruego se sirva tener por interpuesta esta denuncia contra el Intendente de la Provincia de Valparaíso, señor Luis Garín, ya individualizado, por el delito de detención ilegal y arbitraria contemplado en el artículo 148 del Código Penal, ordenando la instrucción del sumario correspondiente y aplicando en definitiva al funcionario nombrado, por el delito indicado, el máximo de la pena que la ley señala en el artículo 148 del Código Penal”.

En el primer otrosoí ofrece la informa-

ción sumaria de testigos, a que se refiere el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal. Se recibió la información, y los testigos, en general, declaran, más o menos, lo siguiente:

“El día 30 de agosto, a las 4 de la tarde, en circunstancias de que se encontraban reunidos empleados de la Aduana de Valparaíso y de la Administración del Puerto, en el Club Aduana, de la calle Blanco, invitados por el Superintendente de Aduana, que estuvo presente en la parte final de la reunión, con el objeto de adoptar acuerdos sobre la huelga en que se encontraban, y antes de tomar una resolución, fueron detenidos por orden del Intendente, señor Luis Garín, todos los que estaban en el local del Club, sin que se les exhibiera orden de detención ni se les diera copia de ella. Fueron llevados a Investigaciones y de ahí repartidos a las diferentes Comisarías, a la Cárcel Pública y a la Casa Correccional las mujeres. Estas últimas fueron puestas posteriormente en libertad, lo mismo que otras personas detenidas y que no eran empleadas”.

Se acompañan recortes de diarios que se refieren a los hechos ocurridos.

Viene, también, entre los antecedentes, la orden de detención dictada por el Intendente el 30 de agosto de 1955, que dice así:

“Considerando:

1º Que los Empleados de la Superintendencia de Aduanas, Intendencia de Aduanas, Administración de Aduanas, Intendencia de Puertos y Administración del Puerto se han declarado en huelga ilegal. 2º Que esta situación produce una grave perturbación a la economía nacional y al orden público. 3º Que estos empleados no han podido declararse en huelga ni suspender sus labores en ningún caso. 4º Que Investigaciones ha informado de que en este momento los personales y sus dirigentes de los servicios indicados en el N° 1, en asamblea que acaba

de efectuarse en el local del Club Aduana de calle Blanco N° 889, han resuelto continuar en esta huelga ilegal. 5º Que los responsables de estas huelgas y los que la han estimulado, promovido o la han organizado y la mantienen y sostienen se pondrán a cubierto al retirarse de esta asamblea para eludir la acción de la justicia, lo que hace de urgencia proceder sin mayor dilación a su detención. 6º Que entre estos responsables se encuentran en especial los dirigentes de los personales en huelga provinciales, como también los dirigentes de la Asociación Provincial de Empleados Públicos “ANEP” y los personales que han participado en dicha asamblea y que se encuentran en huelga ilegal, y Vistos, lo dispuesto en los artículos 3º, números 2, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 5839, de 30 de septiembre de 1948, texto refundido de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia; artículo 35, N° 5 de la Ley de Régimen Interior del Estado; artículo 258 N° 1 del Código de Procedimiento Penal y artículo 90, inciso 2º de la Constitución Política del Estado de Chile, DECRETO: 1º Procedase por Carabineros e Investigaciones a la detención de los personales de los servicios indicados en el considerando 1º, que se encuentran en asamblea en calle Blanco N° 889 de esta ciudad, y que están participando en la huelga ilegal de los servicios antes mencionados. 2º Procedase, asimismo, a la detención de la directiva Provincial de la Asociación de Empleados de Aduana integrada por las siguientes personas...” (Se indican varios nombres).

El señor GONZALEZ (don Eugenio). —¿No podría omitirse esta lectura?

Parece que todos los Senadores estamos informados del asunto y, al menos, todos tenemos ya un criterio formado al respecto.

El señor Secretario está leyendo inútilmente.

El señor FIGUEROA (Presidente). —

Reglamentariamente el señor Secretario debe hacer esta relación, salvo que el Senado acuerde omitirla.

El señor PRIETO.—¿Cómo podríamos omitir esta relación?

El señor VIDELA (don Manuel).—¿Cómo no se van a leer los antecedentes, si no hay informe?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Continuará la relación.

El señor SECRETARIO.—“3º Procédase a la detención de los dirigentes de la Asociación de Empleados Portuarios...”. (Se indican los nombres). “4º Procédase a la detención de los dirigentes de la Asociación de Empleados Públicos “ANEF”, asociación a la cual pertenecen los servicios en huelga...”. (Vienen los nombres). “5º Procédase, asimismo, a la detención de los que organicen, mantengan o estimulen dicha huelga o suspensión de labores. 6º Para el cumplimiento de esta orden de detención procédase con allanamientos de las propiedades particulares en las cuales se encontraren, aún contra la voluntad de sus moradores. Anótese y comuníquese.—Fdo. Luis Garín Mannheim”.

De los antecedentes se desprende que el Ministro Sumariante, ante quien fueron puestos a disposición los detenidos, los dejó en libertad por estimar que no había delito.

El abogado de la Intendencia de Valparaíso, como abogado del Gobierno, apeló de la resolución que negó lugar a la encargaría de reo. La Corte revocó dicha resolución, y, por consiguiente, fueron encargados reos. Además, los recursos de queja por ellos deducidos fueron rechazados por la Corte Suprema.

Con la información sumaria llegada al Senado, se pidió informe al Intendente de Valparaíso, quien lo presentó dentro del plazo reglamentario de 15 días; informe que dice así, en las partes pertinentes:

“Honorable Senado: Luis Garín Mannheim, Intendente de la Provincia de Val-

paraíso, en los antecedentes sobre petición de desafuero formulada en mi contra por el señor Humberto Fuentealba Herrera, al Honorable Senado respetuosamente digo:

Por oficio N° 827, de 4 de octubre en curso, del señor Presidente del Honorable Senado, se me ha solicitado informe, el cual, encontrándome dentro del plazo, vengo en evacuar.

Se funda la petición de desafuero en “el delito de detención ilegal y arbitraria que configura y sanciona el artículo 148 del Código Penal” y se hace una exposición en cuanto a los hechos que “durante el transcurso de los últimos días del mes de agosto y los primeros del mes en curso” se refiere a septiembre “se produjeron innumerables detenciones” por “supuestas infracciones al artículo 3º de la ley N° 8.987” Ley de Defensa Permanente de la Democracia y se agrega “fué así como el día 30 de agosto del presente año fueron detenidas alrededor de 200 personas que se encontraban reunidas en el Club Aduana”.

Luego se hace una serie de consideraciones de derecho.

“Para una mejor información a los Honorables Senadores, me referiré en primer lugar en forma detallada a los hechos y luego al derecho, en la seguridad de que se concluirá, como ya lo han hecho los Tribunales de Justicia al rechazar los recursos de amparo, de que no ha existido detención ilegal ni arbitraria.

Los hechos

Como es del dominio público, en los últimos días del mes de agosto se declararon en huelga a través del país diversos servicios fiscales y semifiscales y los Intendentes y Gobernadores de todo el territorio, en cumplimiento de su deber y en uso de sus atribuciones ordenaron detenciones de los dirigentes y huelguistas y formularon ante las respectivas Cor-

tes de Apelaciones las denuncias por infracciones a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

En Valparaíso, las huelgas de los servicios fiscales y semifiscales se desarrollaron en la forma que para cada uno de ellos paso a detallar”.

Se refiere al Servicio Nacional de Salud, Tesorería e Impuestos Internos, Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Obreros Portuarios Fiscales, y, en lo que respecta a los servicios de Aduana y Puerto, que es a lo que se refiere la denuncia, dice:

“g) *Aduana y Puerto*.—Estos servicios se declararon en huelga el 26 de agosto a las 8 horas. Sin discriminación, como también Tesorería e Impuestos Internos se habían declarado en huelga ese día, en el mismo Decreto N° 123, ya citado al hablar de la huelga de ese servicio, documento 4, se ordenó la detención de los dirigentes de estos servicios. En cumplimiento de ese decreto fueron llevados hasta Investigaciones el dirigente de Aduana señor Domingo Castelló Muñoz y el dirigente de Puerto señor Hernán Morales Allende.

Los dos dirigentes en referencia, abandonaron el Cuartel de Investigaciones a las 16.30 horas del sábado 27 de agosto, luego de gestiones realizadas en Santiago por el señor Superintendente de Aduanas, quien obtuvo que no se pasara detenidos a esos dos dirigentes ni se cumpliría la detención de otros de Aduana y Puerto, pues esos servicios, según expresaba el señor Superintendente de Aduanas, se reintegrarían a su trabajo el lunes 29 de agosto a las 8 horas, sin ninguna exigencia, pero condicionado sólo a que no hubiera ningún dirigente de ellos detenido.

Es público que los empleados de esos servicios no se reintegraron a su trabajo el lunes 29 de agosto y tampoco el mar-

tes 30 de agosto y es público también que el martes 30 de agosto a las 10 horas se reunieron en asamblea en el Club Aduana en calle Blanco N° 889 de Valparaíso y como lo han dicho los mismos testigos que han declarado en la información, entre ellos el señor Jorge Danto Lewin a fojas 42 vuelta de los antecedentes de desafuero.

La reunión no fué autorizada por el Intendente

La reunión de los empleados de Aduana se efectuó, sin mi autorización y es falso que se hubiese dado como se dice en la denuncia y los hechos se desarrollaron en la forma que expuse al señor Ministro Sumariante don Emilio Poblete en mi oficio N° 3264, de 9 de septiembre de 1955, documento 17, que acompaño en copia autorizada y que en lo pertinente dice:

““El día martes 30 de agosto, a las 9 horas, fui informado privadamente, no por el señor Anselmo Silva, de que los empleados de Aduana se reunirán con sus dirigentes a las 10 horas en el Club Aduana de calle Blanco 889, lo que me fué confirmado poco más tarde por Investigaciones, servicio que tomó las medidas del caso.

“Alrededor de las 11 horas al regresar al gabinete de la Intendencia me llamó por teléfono el señor Anselmo Silva, que fué la primera vez que habló conmigo ese día, para decirme que los empleados estaban reunidos y que él estimaba que acordarían volver al trabajo. A esto le contesté que ya lo sabía por haberseme informado privadamente a las 9 de la mañana y que ya estaban tomadas las medidas del caso. El señor Silva me pidió que no se tomase ninguna medida hasta las 12 horas, a lo que accedí.

“Poco antes de las 12 horas me llamó por teléfono el Contralmirante señor

“ Claudio Vio Valdivieso, Jefe de la Zona de Emergencia, quien me manifestó que el señor Silva le había pedido que intercediera ante el Intendente a fin de que se prorrogase las medidas que se iban a tomar en contra de los personales en huelga, desde las 12 hasta las 14 horas. Respondí al Almirante que si él me lo pedía accedía con todo gusto.

“ Conforme a lo anterior la fuerza pública se hizo presente, tengo entendido, a las 14.5 horas en el Club Aduana y yo concurrí a dicho lugar alrededor de las 14.40 horas, donde el señor Anselmo Silva me pidió que se retrasase en una hora el cumplimiento de detener a los dirigentes y personales allí reunidos, pues él pensaba que con su intervención personal obtendría la vuelta al trabajo. Se le concedió la hora que pedía, debiendo procederse en consecuencia a las 15.50 horas, fracasada la gestión del señor Silva y al impedir él al Jefe de Investigaciones y de Carabineros que actuaran mientras no se comunicara con el señor Ministro de Hacienda, hube de ir por segunda vez hasta el Club Aduana permaneciendo en la vereda de calle Blanco, donde expresé al señor Silva que no podía dilatarse por más tiempo el cumplimiento de la orden, la cual se empezó a cumplir desde las 16.15 horas”.

“ En ningún momento he dado al señor Silva mi consentimiento para que dicha reunión se efectuara, pues los empleados se empezaron a reunir desde mucho antes que hablara el señor Silva conmigo, y la reunión al efectuarse en un local cerrado y privado no necesitaba de autorización previa. La única petición del señor Silva fué de que no se tomaran medidas en contra de los allí reunidos hasta las 12 horas y que luego se prorrogó hasta las 14 horas y posteriormente en la forma que he dejado expuesta.

“ Lo expuesto por mí en dicho oficio está ampliamente corroborado por la de-

claración prestada en el proceso por el Contralmirante señor Claudio Vío, Jefe de la Zona de Emergencia, en el oficio N° 52, de 8 de septiembre, que acompaño en copia autorizada, documento 18, y que dirigió al señor Ministro Sumariante don Emilio Poblete, en el cual dice:

“ De acuerdo con lo solicitado por US. en oficio N° 784, de 7 de septiembre en curso, decretado en el proceso N° 267-55, por infracción a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, bajo juramento de decir verdad, informo a ese Tribunal lo que sigue:

“ El día martes 30 de agosto el Superintendente de Aduanas me dió cuenta telefónicamente, en mi carácter de Jefe de la Zona de Emergencia del Departamento de Valparaíso, que el personal de los Servicios de Aduana y Portuarios, entonces en huelga, se iba a reunir en el local de la Asociación de Empleados de Aduana.

“ Por tratarse de una reunión de carácter particular, en recinto privado, me limité a tomar debido conocimiento de este hecho, sin dictar resolución, concediendo o denegando permiso alguno, pues, en mi calidad de Jefe de la Zona de Emergencia sólo me corresponde autorizar las reuniones o manifestaciones públicas de que trata el D. S. N° 2868, de 19. VI. 936. Dios guarde a US.—Fdo.: Claudio Vío Valdivieso, Contraalmirante, Jefe Zona de Emergencia”.

Con posterioridad, por oficio N° 55, de 13 de septiembre, el Contraalmirante señor Vío amplió su declaración y expuso al señor Ministro Sumariante en el documento N° 19 que en copia autorizada acompaño, lo siguiente:

“ De acuerdo con lo solicitado por USI., en oficio N° 524, de 12 de septiembre en curso, decretado en el proceso N° 267-55 por infracción de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, bajo juramento de decir verdad, informo a ese Tribunal lo que sigue:

El martes 30 de agosto, más o menos a

las 10.30 horas, me llamó por teléfono el señor Anselmo Silva para manifestarme que los empleados de Aduana tendrían una reunión en la mañana en el Club Aduana y que me pedía no se tomara ninguna medida hasta las 12 horas. Le expresé lo ya manifestado a USI. en oficio N° 852, de 8 de septiembre en curso.

A las 12 horas, el señor Silva me volvió a llamar por teléfono para pedirme que intercediera ante el señor Intendente con el fin de que la orden de detención la prorrogara hasta las 14 horas. Atendiendo a esta solicitud telefoneé al señor Intendente, quien me expresó textualmente: "Si Ud. me lo pide, con todo gusto. Almirante".

Encontrándome en mi residencia, el señor Silva me telefoneó nuevamente a las 14.30 horas, para manifestarme que el local del Club Aduana estaba rodeado por la fuerza pública, a lo que le respondí que esto era de incumbencia del señor Intendente y que hablara con él. Después de esto no tuve ninguna conversación con el señor Silva.

Dios guarde a USI.—Fdo.: Claudio Vío Valdivieso. Contraalmirante, Jefe Zona de Emergencia".

No es efectivo que la asamblea de los empleados de Aduana y Puerto se haya efectuado con asistencia del Superintendente de Aduanas, ya que ésta se inició a las 10 horas y a las 13.25. horas por unanimidad de los asistentes se acordó continuar la huelga ilegal, prosiguiendo la asamblea para escuchar a Delegados de otras Aduanas y Puertos del país, que ofrecían su adhesión al movimiento. La fuerza pública llegó al Club Aduana a las 14.5 horas y en vista de ello los funcionarios en huelga llamaron al Superintendente de Aduanas quien llegó allí a las 14.20 horas.

No es efectivo como dicen algunos testigos de la información que el Intendente infrascrito haya llegado dando órdenes en voz alta a los Jefes de la fuerza pú-

blica para la detención de los funcionarios de Aduana y Puerto y si hubiese de dirigirme hasta la puerta del Club Aduana a las 16 horas, fué para hablar con el Superintendente de Aduanas de que él no podía impedir el cumplimiento de la orden de detención y evitar que el Jefe de un servicio se continuase oponiendo a la acción de la fuerza pública, que obraba de acuerdo con lo ordenado en el decreto N° 133 de la Intendencia, de fecha 30 de agosto, documento 20 que acompaño.

Los detenidos en flagrante delito fueron 188 personas, identificadas por Investigaciones como funcionarios de Aduana o Puerto en "infraganti" delito de huelga, que quedaron a disposición de la justicia dentro de las 24 horas en la forma que se indica a continuación: Decreto de la Intendencia N° 134, de 31 de agosto, documento N° 21, 50 personas en la Cárcel Presidio de Valparaíso; decreto N° 135, de 31 de agosto de la Intendencia, documento 22-A, 19 personas en la Sección de Detenidos de Valparaíso y Decreto N° 136 de la Intendencia, de 31 de agosto, documento 22-B, 119 personas en la Cárcel Presidio de Valparaíso.

En el primer momento la fuerza pública detuvo a algunas personas que aunque funcionarios de Aduana no eran huelguistas y el Superintendente de Aduana presentó la nómina que acompaño, documento 23, de 80 personas que este funcionario mencionaba que estaban trabajando, de los cuales sólo siete estaban en el Club Aduana, saliendo en libertad cinco de ellos y dos que prefirieron permanecer con sus compañeros, los señores Sulgevic y Libano.

Rechazo por la Corte de los recursos de amparo

Consta del certificado de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que acompaño, documento 26, que entre el 26 de agosto y el 13 de septiembre ingresaron los

recursos de amparo que en dicho certificado se indican por su número de rol, y a favor de las personas que se mencionan.

Del documento 27, que acompaño, consta la fecha de ingreso de cada uno de los 25 recursos de amparo, certificado otorgado también por la Corte de Apelaciones.

Pues bien, Honorable Senado, todos los recursos de amparo fueron o rechazados (16) o desistidos (9). Se ha acompañado por el denunciante copia de un recurso de amparo interpuesto en favor del señor Fernando Rojas, que también fué rechazado, que fué el primer recurso de amparo que se vió en favor de un empleado de Aduana, no habiéndose repetido por la Corte en ninguno de los recursos de amparo fallados con posterioridad, el considerando que se trata de hacer resaltar de aquel recurso. Todos los recursos fueron rechazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 y 308 del Código de Procedimiento Penal. Aceptándose por la Corte de Apelaciones que los Empleados de Aduana que fueron detenidos lo habían sido por orden de autoridad competente que tenía facultad de arrestar, expedida en los casos previstos por la Ley, sin infracción de cualquiera de las formalidades determinadas en el Código y existiendo méritos y antecedentes que justifican la orden de detención.

Para acreditar lo anterior acompaño certificados otorgados por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que se refieren a cada uno de los 25 recursos de amparo que fueron rechazados o desistidos y que son los únicos amparos ingresados por detenciones en la provincia de Valparaíso, según certificado de la Corte, documento 27.

Para acreditar mi aseveración anterior de que todos los recursos de amparo han sido rechazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal sin más con-

siderando, y que en lo que se refiere a los empleados de Aduana, el del señor Rojas fué el primero que se falló rechazándolo y en los posteriores que se rechazaron no se repitió el considerando que se trata de hacer resaltar, acompaño sin discriminación y esto queda a la vista co-tejándolos con los mencionados en el documento 27 y con los certificados documentos 28 a 52, copias de todas las sentencias que rechazaron los 16 recursos de amparo que indico a continuación, que son copias autorizadas dadas por la Corte de Apelaciones.

El Intendente es totalmente ajeno a las actuaciones posteriores a las denuncias.

Por un desconocimiento de los hechos y del derecho se me han atribuido actuaciones e intervenciones que no he tenido y para acreditarlo me remito al certificado de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso que acompaño original, documento 72, en el cual se certifica que son efectivos los siguientes hechos:

1º—Es efectivo que en las fechas que se indican se iniciaron por denuncia del señor Intendente de Valparaíso los procesos cuyos roles se mencionan, por infracción a la Ley de Defensa Permanente de la Democracia de los personales de los Servicios que se indican...

2º—Es efectivo que desde la fecha de la denuncia en virtud de la cual se inició cada uno de estos procesos, las órdenes de detención emanan de la Justicia Ordinaria.

3º—Es efectivo que el señor Intendente de Valparaíso se ha limitado a formular cada una de esas denuncias, ya que en virtud de la Ley de Defensa de la Democracia, artículo 18 letra f), los procesos por los delitos previstos en esa Ley sólo podrá iniciarse a requerimiento y denuncia del Ministro del Interior, de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, de los respectivos Intendentes y Gobernadores.

4º—Es efectivo que en los procesos mencionados en el número primero, fuera de la denuncia y con posterioridad a ella, no existe petición alguna del señor Intendente de Valparaíso y no existe tampoco ningún escrito del señor Intendente.

5º—Es efectivo que en los procesos mencionados en el número primero, no es parte el señor Intendente de Valparaíso”.

El Secretario Asesor de la Intendencia de Valparaíso, señor Germán Rodríguez Ortiz, fué designado directamente por el señor Ministro del Interior abogado en defensa del Gobierno en cada uno de los procesos, y como él lo dijo en una declaración a la prensa que acompaño, documento 74, sus funciones de abogado del Gobierno son totalmente independientes de su cargo de Secretario Asesor de la Intendencia.

Me permito transcribir a continuación lo que me ha expresado el abogado del Gobierno con fecha 17 de octubre en curso, respecto a la situación de cuarenta y nueve funcionarios de Aduana y Puerto que se encuentran detenidos, documento 75, que acompaño original y que dice:

“Pongo en conocimiento de US. que la situación de los funcionarios de Aduana y Puerto que fueron detenidos el 30 de agosto ha sido la siguiente:

“Al ser interrogados por el señor Ministro Sumariante fueron dejados en libertad al no ser ninguno de ellos dirigentes, ya que el señor Ministro estimó que no eran reos del delito los empleados por el solo hecho de participar en la huelga.

El suscrito, como abogado del Gobierno en el proceso, no participó de esta opinión porque consideró que era otro el alcance de la Ley y que esta interpretación convertiría en ineficaz la Ley N° 8.987, ya que podría repetirse con extrema frecuencia, lo que ocurrió en la última huelga, en que un Sindicato dejó constancia en acta de que por la unanimidad de los asambleístas se acordaba ir a una huelga

de carácter ilegal con el voto en contra de los cinco dirigentes.

De la misma opinión del suscrito participaban los abogados de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior. Fué así como en defensa de un principio jurídico se solicitó primero la encargatoria de reo de nueve funcionarios, petición a la que el señor Ministro no dió lugar, apelándose de ella ante la I. Corte de Apelaciones, la cual por resolución de 23 de septiembre les encargó reos y ordenó su detención. Igual situación ocurrió con otros treinta y un funcionarios que fueron encargados reos por la I. Corte de Apelaciones, con fecha 29 de septiembre, al acoger la apelación del Abogado del Gobierno. En la misma situación jurídica se encontraban los demás funcionarios de Aduana y Puerto.

Los nueve funcionarios divididos en dos grupos, recurrieron de queja en contra de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso por haberseles encargado reos, no siendo dirigentes, quejas interpuestas ante la I. Corte Suprema y caratuladas “Ricardo Martínez y Otros, y Guillermo Chinchón y otros”. Ambas quejas fueron rechazadas por la I. Corte Suprema, la primera por sentencia de 14 de octubre y la segunda por sentencia de 15 de octubre. Acompaño a US. copias autorizadas de dichas sentencias.

El señor Ministro Sumariante encargó reos a los dirigentes cuya detención había decretado el 31 de agosto y que se empezaron a presentar en el proceso después del 20 de septiembre, con lo cual el número de detenidos ha llegado a 49 personas.

Algunas de las personas encargadas reos han solicitado su excarcelación bajo fianza, la cual les ha sido denegada por el señor Ministro Sumariante, por considerar que no se reúnen los requisitos del artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, pues el delito ha producido alarma pública y se ha cometido con frecuen-

cia en el Departamento. Esta opinión también la han expresado casi todos los señores Ministros de todas las Cortes de Apelaciones que a lo largo del país son Ministros Sumariantes en los procesos por infracción a la Ley 8.987, huelga ilegal de los empleados fiscales y semifiscales.

La resolución por la cual el señor Ministro Sumariante deniega la excarcelación bajo fianza es inapelable.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.) Germán Rodríguez Ortiz, abogado del Gobierno en el Proceso Rol. N° 267”.

El Derecho

Los Intendentes y Gobernadores pueden dictar órdenes de detención, siempre que estimen fundadamente que hay verdadero peligro de dejar burlada la acción de la Justicia por la demora en recabarla de la autoridad Judicial para aprehender a los presuntos culpables de los delitos contra la seguridad interior del Estado, artículo 258 N° 1 del Código de Procedimiento Penal y la detención puede verificarse por orden del Intendente o Gobernador, artículo 254 N° 2 del Código de Procedimiento Penal. El artículo 262 del Código de Procedimiento Penal dice que “cualquiera persona puede detener a un delincuente a quien sorprenda infraganti, para el efecto de ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad o del juez a quien corresponda el conocimiento del negocio”. Y “se reputa delincuente flagrante al que actualmente está cometiendo un delito” (artículo 263 N° 1 del Código de Procedimiento Penal).

Los Intendentes y Gobernadores pueden decretar el allanamiento de una propiedad particular contra la voluntad de sus moradores, artículo 35 de la Ley de Régimen Interior del Estado “tercero, para extraer un delincuente infraganti por hechos que constituyen un crimen o un simple delito; cuarto, para arrestar a delincuentes en los casos que tengan facultad para ello”.

Es deber de los Intendentes y Gobernadores, artículo 21 N° 2 de la Ley de Régimen Interior, procurar el mantenimiento de la paz y del orden público.

Los funcionarios huelguistas que fueron detenidos perpetraron delitos que atentan al orden y seguridad del Estado, que están claramente configurados en las disposiciones de los siguientes preceptos legales:

a) *Delitos específicos contra la Seguridad Interior del Estado.*

Artículo 2° de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia en los siguientes números:

N° 2.—Incitando, provocando y fomentando la rebelión contra la forma de Gobierno de la República”.

El Gobierno de la República está estructurado por la Constitución y las Leyes, a base del normal funcionamiento de los servicios del Estado. Al colocarse los huelguistas en una situación de paralización de sus labores funcionarias e induciendo a sus demás compañeros a adoptar igual determinación, han tomado una posición de verdadera rebelión que afecta a la buena organización de la acción gubernativa del Estado, ya que debido a esta actitud no puede realizarse ésta en toda su integridad.

N° 4.—Los huelguistas asociados de hecho en Asociaciones cuyas directivas acataron, perpetrando actos delictuosos contra la seguridad del Estado, infringiendo las disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado N° 6.026, refundida con la ley N° 8.987, al colocarse en una huelga ilegal, prohibida por esta ley.

N° 10.—Los huelguistas detenidos han celebrado, concertado y facilitado reuniones en las que se han tomado acuerdos que atentan contra el régimen legal y la paz interior del Estado, lo que ha significado la perturbación de servicios de utilidad pública.

N° 12.—Los funcionarios huelguistas que fueron detenidos ayudaron al desarrollo y ejecución de las actividades pe-

nadas por la Ley de Seguridad del Estado N° 6.026, incorporada a la de Defensa Permanente de la Democracia, N° 8.987, "organizando, estimulando, incitando, fomentando y finalmente, SOSTENIENDO O MANTENIENDO LA HUELGA, al participar en ella suspendiendo sus labores funcionarias.

b) *Delitos específicos contra el orden público*, contemplados en el artículo 3º N.os 4 y 5 de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, que se dan por reproducidos.

c) *Delitos mixtos contra la Seguridad Interior del Estado y del orden público*. Artículo 4º de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia: "Incitar a la subversión del orden público". (O sea, de aquellos contemplados en el propio artículo 3º N.os 4 y 5 de la Ley de Defensa).

d) *Delitos previstos en los artículos 126 y 136 del C. Penal*, que sancionan el uso de cualquier medio, aunque no consista en el alzamiento contra el Gobierno con el fin de coartar el ejercicio de sus atribuciones a cualquiera de los Poderes Constitucionales o arrancarles resoluciones por medio de la fuerza. Fuerza, según el Diccionario de la Real Academia, significa "acto de obligar a uno a que dé asenso a una cosa o que la haga". Por lo tanto, una huelga ilegal es acto de fuerza.

e) Delito previsto en el artículo 254 del C. Penal, o sea, el delito de abandono de sus destinos sin renuncia y con daño de la causa pública.

Estos delitos permanentes e infraganti autorizan la detención, sin más trámite, por la autoridad policial, en cualquier momento.

Los funcionarios en huelga, al momento de ser detenidos, lo fueron por cuanto estaban en delito "flagrante" lo que legalmente autorizaba para hacerlo.

Estos delitos, al igual que los delitos de "bigamia, usurpación, etc.", son aquellos que los penalistas denominan "delitos

permanentes, contiguos o sucesivos" y tienen por lo tanto, el carácter de flagrante, por lo que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 254 N° 4, 262 y 263 del Código de Procedimiento Penal, cualquiera persona puede proceder a su detención.

Los funcionarios de Aduana que fueron detenidos el 30 de agosto, lo fueron al ser sorprendidos en flagrante delito de huelga ilegal y así lo ha estimado la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso al declararlos reos a todos aquellos cuya encargatoria solicitó el abogado del Gobierno, en número de 9 primero y de 31 después, sin discriminación, pudiendo haber sido encargados reos del mismo delito los 188 funcionarios que fueron detenidos ese día si el abogado del Gobierno hubiese solicitado la encargatoria de reo de los demás, ya que todos se encontraban en la misma situación jurídica, lo que estimó también la I. Corte Suprema al rechazar los recursos de queja, documentos 76 y 77 acompañados".

Acompaña todos los documentos a que se refiere en el cuerpo de la defensa, y dos informes: uno del Prefecto Jefe de Investigaciones de Valparaíso y otro del Prefecto Jefe de Carabineros. Dice el primero de ellos:

Valparaíso, 22 de octubre de 1955.

"Informando a esa Intendencia de la provincia la solicitud sobre mis informes verbales y escritos, dados en mi calidad de Prefecto Jefe Provincial de Investigaciones, los días 30 y 31 de agosto próximo pasado, y relacionados con la huelga ilegal de los empleados de Aduana y Puerto, me permito manifestar lo siguiente:

A las 10 horas del 30 de agosto, el detective 1º de dotación de esta Prefectura don Julio Allende Díaz, en cumplimiento de instrucciones dadas por el infrascrito, ese mismo día, a las 9.30 horas, se ubicó en el local del Club Aduana, calle

Blanco N° 669 y pudo comprobar que a las 13.30 horas, se efectuó la votación por la asamblea de empleados de aduana y portuarios allí presentes en número superior a doscientas personas, aprobándose por la unanimidad continuar en la huelga ilegal que habían iniciado el 26 de agosto a las 8 horas. El detective señor Allende, me informó telefónicamente el resultado de la votación, y yo a mi vez alrededor de las 13.30 horas lo comuniqué telefónicamente al señor Intendente, este mismo hecho.

Me encontraba presente cuando el señor Intendente de la Provincia, le concedió una hora de prórroga al señor Superintendente de Aduana, hasta las 15.50 horas, para tratar de dirigirse a los asambleístas y exhortarlos a volver al trabajo.

También soy testigo de que a nombre del Superintendente se dirigió a los huelguistas, el señor Ramón Varela Novales, el cual no tuvo éxito en su gestión de obtener la vuelta al trabajo, pues todos a viva voz se manifestaron firmes en mantenerse en huelga. Después que habló el señor Varela, habló el Superintendente con igual resultado que el anterior y al terminar diciendo "los que deseen ir a trabajar pueden salir conmigo a la cabeza", a lo que uno le gritó "salga solo", siendo asentido por casi todos los allí presentes en voz alta. Esto ocurrió más o menos a las 15.30 horas y lo comuniqué inmediatamente por teléfono al señor Intendente, quien me manifestó que se procedería a la detención en cumplimiento al decreto 133, de los que estaban en infracción del delito, al vencer la hora de prórroga.

Reitero a US. lo expresado en mi oficio N° 196, de fecha 31 de agosto próximo pasado, en que di cuenta en forma circunstanciada de los sorprendidos en delito infraganti y que fueron detenidos por personal de Investigaciones y Carabineros.

Firma Orlando Ulloa Fajardo, Prefecto-Jefe de Investigaciones de Valparaíso.

Por su parte, el Prefecto de Carabineros, dice:

"Valparaíso, 22 de octubre de 1955.

"Me permito informar al señor Intendente, como ya se lo expresé el día 30 de agosto en curso, que mientras estaba a cargo de las fuerzas de Carabineros que debían actuar en el Club Aduana, tuve oportunidad de entrar a una oficina contigua al salón donde se encontraban los empleados de Aduana, por el hecho de que el señor Superintendente de Aduana comunicó que deseaban hablar con un jefe de Carabineros, entrando al mismo tiempo el Prefecto de Investigaciones, señor Ulloa.

"En esta oportunidad tuve la ocasión de imponerme que el Superintendente, señor Anselmo Silva, exhortó a los huelguistas más o menos en los siguientes términos: "los que deseen seguirme para salir a trabajar, salen conmigo a la cabeza", a lo que uno de los huelguistas contestó "Ud. sale solo", a lo que asintieron más o menos el ochenta por ciento de la asamblea, de viva voz. Esto ocurrió más o menos a las 15.30 horas".

"Alfredo Medel Barros, Tte. Crnel. de Carabs. y Prefecto".

El señor Humberto Fuentealba Herrera, que presentó la denuncia ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, también ha dirigido un escrito a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en que reitera los hechos y la posición consignada en la denuncia.

No hay más antecedentes de importancia.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se suspendería la sesión por quince minutos y se procederá a votar, a las seis y media.

El señor ALLENDE.— ¡Mejor, votemos inmediatamente!

El señor RIVERA.—Votemos luego, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se va a proceder a la votación.

Algunos señores Senadores han solicitado que la votación sea secreta.

Si no hubiera oposición así quedaría acordado.

El señor ALLENDE.—¿Por qué razones, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se va a votar primeramente si la votación será secreta o no.

El señor RIVERA.—Entiendo que la votación debe, por disposición reglamentaria, ser secreta. ¿No interesa a persona determinada?

El señor ALLENDE.—Pero no es asunto de interés particular o de gracia. Estimo que la votación debe ser pública.

El señor QUINTEROS.—¿Qué dice el Reglamento, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Presidente).—El señor Secretario dará lectura a la disposición reglamentaria pertinente.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 144 del Reglamento:

“Artículo 144.—Serán siempre secretas las votaciones de los asuntos de interés particular o de gracia y de aquellos que se refieran a sueldos, grados, gratificaciones, jubilaciones, nombramientos o ascensos.”

El señor ALLENDE.—Esto es totalmente distinto.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Como se ha solicitado que la votación sea secreta, la Sala resolverá.

En votación.

—Durante la votación;

El señor ALLENDE.—La votación debe ser pública, por cuanto no se trata de un asunto de interés particular. No hay disposición reglamentaria que dé a esta votación el carácter de secreta, y, por el contrario, así como las Cortes votan públicamente, así también debemos hacerlo nosotros, que actuamos como jurado.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 4 abstenciones y 2 pareos.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se acuerda efectuar la votación en forma secreta.

En votación la petición de desafuero.

El señor IZQUIERDO.—Quiero dejar constancia, de que no he votado, por estar parado con el Honorable señor Marín.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se dejará constancia.

Y de tampoco voté, por estar parado con el Honorable señor Amunátegui.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 17 balotas blancas y 17 balotas negras.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En consecuencia, el Senado acoge la petición de desafuero.

Se dará cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

DEROGACION DEL D. F. L. N.º 437 DE 2 DE FEBRERO DE 1954, SOBRE INGRESOS DE CAPITALES EXTRANJEROS AL PAIS.— INCLUSION EN LA CONVOCATORIA

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Opazo ha solicitado incluir en la Cuenta de hoy la moción que ha entregado a la Mesa sobre derogación del D. F. L. N.º 437, de 2 de febrero de 1954; y para que se oficie en su nombre al Presidente de la República pidiendo la inclusión de este proyecto en la Convocatoria.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del Honorable señor Opazo.

Si le parece a la Sala, la referida moción quedará incluida en la Cuenta de esta sesión.

Agordado.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 18.15.*

—*Continuó a las 18.45.*

SEGUNDA HORA

VII.—INCIDENTES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se reanuda la sesión.

El señor MARIN.—Señor Presidente, el Honorable señor Izquierdo, que está inscrito para hacer uso de la palabra en Incidentes, me ha concedido una interrupción.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Izquierdo, tiene la palabra el Honorable señor Marín.

IMPORTANCIA ECONOMICA Y ARQUEOLOGICA DE LA ISLA DE PASCUA.— OFICIO

El señor MARIN.—Señor Presidente, creyendo cumplir con un deber de Parlamentario, me he preocupado constantemente de la suerte de un rincón de Chile, perdido en la lejanía del mar, muy querido de los chilenos, y, por desgracia, muy abandonado por parte del Gobierno: la isla de Pascua.

De regreso de un viaje a la isla, escribí un libro cuyo coloforo es un plan de trabajo que Chile debería realizar en ella.

Nuestra patria tiene la suerte, como dijo un esclarecido escritor francés, Méndé, de poseer en su territorio todos los aspectos de la geografía universal. Decía ese escritor, con ingenio, que el Creador, después de haber formado el universo, fué a reposar, pero que, a los pocos instantes, vinieron unos arcángeles a comunicarle que había sobrado material del que se había formado todo el universo. Reunido el material sobrante, preguntó el Creador dónde podría ser arrojado, y le respondieron que, entre la cordillera y el mar, quedaba una faja de tierra desocupada. Y ahí arrojaron desiertos, lagos,

montañas, abruptos, fiordos, campos fértiles y todo el material con que se había construído el universo.

En verdad, el territorio de Chile, en su parte norte, se asimila al norte de Africa. Coquimbo tiene extraordinaria semejanza con la árida meseta de Castilla; Aconcagua, Santiago, O'Higgins, Curicó y Maule, con Andalucía; Concepción, Arauco y Malleco, con Francia; Cautín, por sus suaves llanos y lagunas, con Inglaterra; Llanquihue y Valdivia, con las regiones más hermosas de Alemania, Suiza y Austria; Chiloé, con Irlanda; Aisén y Magallanes, con los fiordos de Noruega y Suecia.

Pues bien, para que nuestro territorio no careciera de nada, un gobierno precursor incorporó a la soberanía nacional un pedazo "res nullius" del planeta, la isla de Pascua. De esa posesión insular, de clima tropical, que viene a completar el colorido y la multiplicidad del suelo patrio, el Gobierno de la República no obtiene provecho alguno. Fué explotada por particulares en el ramo de ovejería, en circunstancias de que todos los rulos chilenos son aptos para ello. En cambio, en los 118 kilómetros cuadrados que constituyen la superficie de Pascua, se dan los más ricos plátanos y piñas, productos que Chile debe actualmente importar, con un desembolso de más de 150 millones de pesos. Sería del caso, entonces, que el Gobierno hiciera en la isla plantaciones de esa clase, para disminuir sus gastos de importación.

En seguida, la isla tiene para los hombres de ciencia un interés extraordinario. Es sabido que los antropólogos y demás hombres de ciencia dividen las razas humanas en memoriales e inmemoriales; es una de las divisiones didácticas que se enseñan en los cursos de historia. Pues bien, sólo los pueblos más adelantados del orbe, los creadores de las grandes civilizaciones, han constituído razas memoriales, es decir, poseedoras de escritu-

ra: caldeos, sirios, egipcios, judíos, griegos y romanos. Las razas bárbaras que invadieron a Europa y de las cuales deriva la gran masa de la población europea actual y que después emprendió la conquista de América, eran inmemoriales y adoptaron, como se sabe, el alfabeto latino. Los pueblos orientales eran, en su mayoría, inmemoriales, salvo contados casos, como los de India y China. De más está decir que los indígenas de América eran inmemoriales, lo mismo que los habitantes de las islas de Oceanía. Pues bien —caso curiosísimo—, la isla de Pascua, de una extensión en extremo reducida, albergó a un pueblo memorial, poseedor de un alfabeto. Cuando un vicario de la Oceanía occidental Monseñor Roussel, dejaba la isla de Pascua, los indígenas le hicieron un presente que consistía en unas tablitas que, al ser estudiadas en Bélgica por hombres de ciencia, permitieron comprobar la existencia de un auténtico alfabeto. Quedó éste sumido en el misterio, hasta que en 1928 un sabio inglés, Sir John Marshall, encontró, en el corazón de la India meridional, tres ciudades, fundadas dos mil años antes de Cristo, que tenían exactamente el mismo alfabeto de la isla de Pascua, lo que permitió ver la íntima relación existente entre esas viejas poblaciones indostánicas y la isla de Pascua. Por tal razón, todos los hombres de ciencia del mundo sienten inmensa curiosidad por nuestra isla. Chile, su soberano, la tiene abandonada.

Yo proponía, en mi antedicha obra, junto con plantar la isla de los árboles frutales tropicales que el País necesita, construir un hotel y adquirir barcos para transportar esos frutos y trasladar turistas. No sé de un solo chileno y no he encontrado ningún extranjero que no manifieste interés por visitar la isla. Estoy seguro de que, disponiendo de los medios para hacerlo, no dejarían de ir. Todos los años son innumerables los jóvenes, estudiantes, profesionales y profesores que

me visitan movidos por su deseo de llegar hasta esa posesión chilena.

Nada ha hecho el Gobierno. Cancelados los contratos anteriores, el Fisco tomó posesión de la isla, y ahí está abandonada. Es lástima que Chile no aproveche más este pequeño rincón tropical que le dió un Gobierno previsor.

Ahora se ha sabido que la expedición encabezada por Thor Heyerdahl se ha dirigido a la isla con el objeto de realizar exploraciones y excavaciones. Hay allí una serie de monumentos antiquísimos, cuyos orígenes se desconocen. Existe la tesis de que sus habitantes provienen de una isla llamada Hiwa, de dimensiones continentales, que se sumergió a mediados del siglo XIII; que Hotu-Matúa, el primer monarca pascuense, provenía de esta isla, y que el primer mohái, como se denominan los monumentos de piedra de Pascua, fué traído de dicha isla, que habría tenido conexión con Nueva Zelandia, de donde procedería esta civilización. Así se explicaría por qué los pascuenses tienen el alfabeto a que me refería, que corresponde a las ciudades milenarias antes aludidas.

Pido que se oficie al señor Ministro de Defensa, del cual depende la administración de la isla de Pascua, pidiéndole adopte todas las medidas necesarias para que por ningún motivo puedan retirarse objetos que se encuentren en las excavaciones de la isla, y menos aun los moháis. Las diversas expediciones allá enviadas se han estado llevando estos monumentos de piedra. En el pórtico del British Museum, hay dos grandes moháis, unos de los más hermosos. Los hay, también, en el museo del Trocadero, de París, y en Bélgica.

A fin de velar por el cumplimiento de las medidas que se adopten, sería muy interesante que algún arqueólogo chileno estuviera en la isla de Pascua, cuyas riquezas culturales deben ser preservadas por el Gobierno.

Era cuanto tenía que decir. Agradezco al Honorable señor Izquierdo la benevolencia de concederme una interrupción para hacer estas observaciones.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Puede usar de la palabra el Honorable señor Izquierdo.

ATAQUES PERIODISTICOS Y DE RADIO AL SENADOR IZQUIERDO CON MOTIVO DEL CAMBIO DE GOBIERNO EN ARGENTINA

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente:

He solicitado la palabra para dirigirme desde la alta tribuna del Senado a todo el País, con el fin de destruir la campaña de descrédito que se ha desatado en mi contra en un determinado sector de la prensa de Chile a raíz de la caída del Presidente Perón en Argentina. Ha encabezado esta campaña el órgano más destacado de la prensa amarilla en Chile, "El Debate", de Santiago, cuyas publicaciones son reproducidas por la cadena periodística que mantiene, a lo largo del País, el magnate salitrero Osvaldo de Castro, para injuriar a los hombres públicos que no nos doblegamos a su servicio. Lo que publica "El Debate" sobre mi persona, lo han reproducido los diarios "El Tarapacá" de Iquique, "El Debate" de Antofagasta y "El Día" de La Serena. Todos estos diarios, que son la "letrina" del periodismo chileno, han iniciado una campaña de desprestigio de algunos hombres públicos del País, bajo el título de "Personajes del peronismo en Chile". Nada importaría que se nos otorgara esta condición por el hecho de haber expresado en más de una oportunidad, inclusive en esta sala, en forma responsable y en uso de la libertad de expresión, los elogios que en diversos aspectos merece, a nuestro juicio, la revolución que experimentó

Argentina, que cumplió un decenio de realizaciones extraordinarias. Lo lamentable es que se trajine con el prestigio de un político, sobre la base de imposturas y mentiras.

Esta campaña arreció en los últimos días con motivo de la celebración del VIII Congreso Ordinario del Partido Agrario Laborista en Concepción. Pareció obedecer a un plan perfectamente coordinado para desprestigiarme ante mis colegas de partido y evitar mi reelección como presidente del agrariolaborismo. Producido este hecho, la ira incontenida de los plumarios de esta prensa amarilla se ha desatado con mayor ímpetu, no sólo en esas hojas periodísticas de la cadena salitrera, sino también en "El Diario Ilustrado", convertido, en la actualidad, en uno de los mejores representantes de esa clase de periodismo. Este órgano de prensa publicó un artículo editorial el viernes 30 de septiembre bajo el título de "Clarificación necesaria", y pocos días después, el sábado 8 del presente, publicó otro editorial, que sobrepasa los límites de la decencia y de la seriedad de un órgano de prensa que debiera cuidar su prestigio.

La campaña se va cumpliendo con matemática precisión; los insultos y las calumnias se repiten y difunden en audiciones radiales con el fin premeditado de formar ambiente en la opinión pública en contra del Senador que habla. Está así en juego no sólo mi prestigio, sino el de esta alta Corporación, cuyos miembros no pueden estar expuestos a estas acusaciones irresponsables de un periodismo que ya ha olvidado totalmente sus deberes, para convertirse en una faena propia de delincuentes que comercian con el escándalo y con la honra ajena.

El señor CURTI.— Me permite, Honorable Senador?

El señor IZQUIERDO.—No, señor Senador, porque mi discurso es extenso.

El señor CURTI.—Pero no puedo de-

jar pasar la oportunidad de refutar a Su Señoría sus afirmaciones sobre "El Diario Ilustrado".

El señor IZQUIERDO.—Tendrá usted la oportunidad de responder después lo que le venga en gana. Mientras tanto, le ruego que me permita terminar mi discurso.

El señor CURTI.—No parece discurso.

El señor IZQUIERDO.—Bastante libertad e impunidad ha tenido "El Diario Ilustrado" al injuriar a hombres públicos, para que Su Señoría venga a impedirme ahora pronunciar mi discurso.

Creo de mi deber, señor Presidente, hacer la defensa de mi prestigio personal, porque estimo que no es posible tolerar por más tiempo la alusión vedada y torpe que algunos irresponsables me hacen.

He preferido callar frente a las acusaciones que periódicamente me han hecho con el vedado recurso de acudir al testimonio de párrafos aislados de algunas cartas mías acompañadas al proceso de Colliguay. He soportado serenamente el peso de estas acusaciones malvadas. Ellas merecen este calificativo, pues los que me han presentado como estando al servicio incondicional del peronismo, silencian antecedentes que conocen por estar en las declaraciones del proceso, y no tienen la honradez de transcribir mis afirmaciones debidamente cotejadas con los descargos hechos en el mismo proceso. Como lo verá el Senado, no hay en los párrafos que de esas cartas se han publicado, nada de lo que aparentemente pueda suponerse; pero, con el propósito de enlodar mi prestigio, quienes han utilizado esta documentación se han abstenido deliberadamente de completarla con las piezas del expediente que ponen las cosas en su verdadero lugar. Primeramente se cometió esta felonía durante las informaciones periodísticas motivadas por el proceso mismo, en el año 1951. En esa oportunidad, me limité a defenderme ante los Tribunales con los recursos que me da la

ley, y felizmente, los veredictos judiciales no recogieron, en ninguno de sus considerandos, nada de lo que se me ha supuesto sobre actividades tendientes a hacer propaganda "justicialista" en Chile con dinero del Gobierno del señor Perón.

Lo único que dejaron establecido los jueces, a la luz de esa correspondencia, fué mi "espíritu opositor irreductible al Gobierno del señor González Videla", antecedente que les permitió sostener, al fallar en conciencia, que era presumible que el automóvil de mi propiedad, utilizado en el secuestro, lo había facilitado con conocimiento del delito que iba a cometerse. Porque, señores Senadores, toda mi intervención en el bullado proceso de Colliguay queda reducida, según la sentencia de segunda instancia, al hecho de haber facilitado mi automóvil, sin que aparezca en parte alguna del proceso otra responsabilidad, como lo dejaré establecido mas adelante.

Campaña difamatoria de prensa

Debo hacerme cargo, en primer término, de las afirmaciones que se han venido repitiendo en estos días sobre mi calidad de personaje peronista cuya actividad es financiada por el Gobierno del General Perón. Antes de destruir esta malévolas afirmación, quiero dejar constancia de la honrosa actitud de todos mis Honorables colegas en esta alta Corporación, quienes jamás, ni aun en los debates más ardorosos en que nos ha correspondido participar, han osado lanzar la acusación que la prensa filibustera y amarilla, principalmente la del señor De Castro, ha formulado con maldad infinita en estos días en que impera el reinado de la malidecencia. Podemos discrepar en la apreciación del proceso revolucionario argentino y podemos discutir aquí con vehemencia algunos de sus aspectos. Así ha ocurrido en más de una oportunidad, en el terreno del respeto recíproco, porque tenemos el de-

ber de saber ser tolerantes y respetuosos de lo que cada uno de nosotros piensa sobre un problema determinado.

Voy a hacerme cargo de la afirmación que se contiene, en mi correspondencia, sobre el financiamiento de un diario en Chile y de la "Acción Chileno-Argentina", afirmación a que permanentemente se ha aludido en la prensa que me ataca. Se refiere "El Diario Ilustrado" a "la evidencia de los esfuerzos que el justicialismo gastaba para intervenir en nuestros asuntos internos", a la "justa inquietud en diversos círculos de nuestro Parlamento, que designó una comisión especial de la Cámara de Diputados para investigar esa infiltración ajena en los negocios públicos nacionales", a la necesidad de "intensificar la tarea de terminar, ahora que es presumible que se pueda contar con la colaboración de las nuevas autoridades gubernativas de ese país, quienes han sido los chilenos que han tenido participación en la triste y antipatriótica aventura de secundar las ansias de predominio de un hombre que ha sucumbido bajo el peso de sus tropelías de poder". Y agrega este seráfico diario lo siguiente: "y en esta labor de purificación e higiene patriótica, es menester recordar que destaca, entre las personas que pusieron su nombre, su acción y su influencia en la tarea de propagar entre nosotros las ideas y métodos justicialistas, el Senador Guillermo Izquierdo Araya, inexplicablemente jefe de un partido político de la importancia del Agrariolaborista". Después de otras afirmaciones, deja caer la malvada aseveración de que me movía "en las esferas del peronismo con la soltura y confianza que proporciona el saberse en una plaza conquistada, carácter, aquél, que incluso lo llevaba a solicitar y a recibir tal vez de un gobierno extranjero ciertas cantidades de dinero para financiar en el propio país actividades al servicio de las ideas y conveniencias del más grande hombre del momento en nuestra América Hispánica", como el

adulón criollo llamaba, en carta de fecha 20 de marzo de 1949, al entonces Presidente de la República Argentina, Juan Domingo Perón.

Insiste este diario, más adelante, en la especie calumniosa de que yo "requería de las autoridades argentinas dinero para financiar los gastos que los trabajos justicialistas en Chile originaban".

La razón de este ataque se explica al final de este artículo, cuando el diario de William Noon declara: "*causa admiración ver que este mismo político se encuentra a la cabeza de una agrupación política que, no obstante sus errores y sus desatinos, ha merecido de la ciudadanía demostraciones de confianza, y de sus adversarios políticos, democrático respeto*".

Aquí está, pues, confesada, señores Senadores, la razón de esta campaña. Con ella, se quería en esa fecha —30 de septiembre— causar malestar y desasosiego en las huestes agrariolaboristas, para impedir mi reelección en la presidencia nacional del Partido.

Al día siguiente, el diario "El Debate" y toda la cadena periodística del salitrero De Castro, repitió la infamia y se entretuvo en publicar otros párrafos sueltos de esa correspondencia, para agregar otras consideraciones que pudieran contribuir al desprestigio del presidente nacional del Partido Agrario Laborista. Después, en ciertas audiciones "radiales", especialmente en la llamada "Topaze en el aire", la malvada acusación sirvió para denigrar mi persona a costa de algunos chismes bastantes desagradables para la víctima.

Nada de esto logró cambiar el pensamiento de mis amigos del Partido, quienes, por inmensa mayoría, me confirmaron en el cargo que me honro en desempeñar. De 415 congresales, sufragaron 387, de los cuales 287 me favorecieron con sus votos, lo que representa el 72% de los delegados del Partido.

Este resultado ha traído como conse-

cuencia el recrudecimiento de la campaña, que ha llevado a la redacción del cristianísimo diario de la calle Moneda a escribir un editorial, el sábado 15 de octubre, que marca la culminación del proceso de decadencia que sufre ese periódico, antaño respetable. La ira lo lleva a afirmaciones que lo colocan en dura contradicción. En efecto, el viernes 30 de septiembre decía este diario que era inexplicable que yo fuera jefe "de un partido político de la importancia del agrariolaborista", y agregaba, al final, que no comprendía cómo podía encontrarme a la cabeza "de una agrupación política que, no obstante sus errores y desatinos, ha merecido de la ciudadanía demostraciones de confianza, y de sus adversarios políticos, democrático respeto". Sin embargo, quince días después, los seráficos redactores de ese diario se olvidan de lo que escribieron en el anatema del viernes 30, y movidos por la ira que les produce el acuerdo del Partido de no pactar jamás con las fuerzas de la reacción, afirman que el agrariolaborismo es "un partido amorfo, huérfano de doctrinas medulares, desprestigiado ante la opinión pública por sus fracasos y sus abusos"; que el agrariolaborismo "se desintegra como realidad política chilena y que sus dirigentes ególatras e improvisados, con una venda de pequeños intereses democráticos sobre la vista, no se dan cuenta que su desnudez moral no les permite ni les permitirá nunca el honor de sentarse a la mesa en que actúan organizaciones históricas y respetables". A quince días del primer editorial, en que se decía que el agrariolaborismo había merecido de la ciudadanía "demostraciones de confianza", pasábamos a ser una secta amorfa "desprestigiada ante la opinión pública" y con dirigentes cuya desnudez no les permite sentarse en la mesa de los elegidos. ¡Qué contradicciones suele producir la beatitud cristiana en manos de estos sepulcros blanqueados!

Después de una demoledora e iracunda crítica a la acción de mi partido, afirma la estolidez que el agrariolaborismo en Concepción sólo se preocupó de "no pactar con la Derecha y de reelegir al "tarudismo", esta vez encarnado en el justicialista Senador Izquierdo Araya".

Debo declarar enfáticamente, ante esta canallesca afirmación de los puritanos de "El Diario Ilustrado", que el "tarudismo" es un fantasma inventado por la fantasía de gente con afán de empequeñecer la vida interna de un partido que está muy lejos de moverse por personalismos.

Para impresionar a sus lectores, el lenguaje de "El Diario Ilustrado" se torna dramático cuando dice: "A la vista tenemos una carta escaofriante por su impudicia, vergonzosa por su indignidad. Pertenece a la pluma del actual presidente del agrariolaborismo. No resistimos el deseo, a pesar de la repugnancia que nos produce, de copiar este párrafo: "*Financiamiento*. Esta materia no la he podido plantear directamente a Perón ni a Bramuglia, pues en el mes de junio no me fué posible verme nuevamente con ellos. La última entrevista que tuve con Perón fué en la tarde del 31 de mayo. Me llamó para hablar con Bramuglia y Miranda, justamente sobre los tópicos de la Acción y posibilidades de financiarla y fundar un diario en Chile".

Tengo en mis manos, señores Senadores, algunas de las cartas que he desglosado del archivador que llegó a poder del tribunal que conoció del proceso de Colliquay. Ese archivador de cartas privadas fué sacado de mi escritorio por agentes de Investigaciones y comprende 233 cartas de las más variadas especies, muchas de las cuales, más del 70%, no se refieren a temas políticos y no debieron permanecer ni un minuto agregadas al expediente. Cada carta fué numerada rigurosamente por Investigaciones. Se prendió en cada copia una ficha de papel con el número correspondiente. Estas cartas me

fueron devueltas una vez terminado el proceso. Se dejó copia de las que el Tribunal estimó necesario tener a la vista. He desglosado de este archivador las cartas que considero más importantes para destruir las infamias que se contienen en las publicaciones recientes.

Aquí están, señores Senadores, algunas de esas cartas, que todavía tienen sus fichas y su número, desglosadas del archivador a que me refiero en mi discurso.

La leyenda del financiamiento

El tribunal que conoció esta correspondencia quiso indagar el párrafo de que se hace tanto caudal. Se me llamó a declarar el día 20 de septiembre de 1951. Mi declaración figura a fojas 588 y siguiente del expediente, y allí consta la explicación que di al tribunal. Advierto a Sus Señorías que mi declaración fué prestada durante el período de mi estricta incomunicación, cuando llevaba ya diez días incomunicado, sin tener contacto con nadie, salvo con el magistrado que llevaba el proceso. Pues bien, señores Senadores, en esa oportunidad y en esas condiciones, se me exhibieron algunos de estos documentos sin advertencia previa y se me sometió a una minuciosa interrogación. Dije, entonces, al Tribunal, en la fecha y fojas ya indicadas, lo siguiente, que voy a leer al Senado para aclarar bien las cosas.

“En cuanto al párrafo “financiamiento” de esta misma carta y sobre lo cual US. me interroga digo que fué un proyecto conversado varias veces por amigos en Santiago desde hacía algún tiempo para la fundación de un diario de formato grande y en el cual pudieran expresarse todas las ideas que nosotros no podíamos expresar en ningún diario de Chile, porque estábamos de acuerdo en que la llamada libertad de prensa consiste en el derecho o libertad que tienen los propietarios de las empresas periodísticas para

decir lo que a ellos les convenga. Pero si uno lleva sus propias ideas o las de un grupo de chilenos, no las publican. No hay tribuna para esas ideas. Entonces se pensó en que había que fundar un diario, y para este efecto era necesario organizar una sociedad anónima con fuertes capitales que en Chile no se podrían reunir en su totalidad. Se me pidió que yo viese la posibilidad de que los círculos argentinos financieros pudieran contribuir al financiamiento adquiriendo acciones de esa futura sociedad. Pero en mis averiguaciones en Argentina me encontré con que había disposiciones del gobierno de Perón que bloqueaban los capitales privados para inversiones en el extranjero que no fuesen para empresas exclusivamente de orden industrial en el sentido de que significaran para Argentina provecho de materias primas. Conversé sobre la materia con el entonces Canciller argentino doctor Bramuglia, quien me dijo que redactara una presentación amplia al Consejo Económico Nacional que presidía el señor Miguel Miranda, que le hiciera ver las seguras utilidades que podría reportar la empresa periodística, a fin de que el Consejo autorizara la emigración de capitales particulares argentinos. El me agregó que si se le pedía informes no haría cuestión. Ese es el sentido que tiene el capítulo “financiamiento” de un diario con la ayuda del gobierno argentino, es decir, que existía probabilidad de que la gestión permitiera ese desbloqueo para el caso en que se encontraran capitales particulares para invertirlos en la empresa. Como después hablé con el señor Miranda quien me anticipó un rotundo “NO”, la iniciativa quedó dejada de mano”.

Quiero hacer un breve paréntesis para decir que este rotundo “no” surgió de una conversación con el señor Miranda, en la cual me expresó que no había ningún inconveniente en que capitales particulares argentinos pudieran salir de su país para ser invertidos en Chile, siem-

pre que la política del Gobierno chileno les pagara la materia prima. Como no le entendí, le pregunté qué quería decir. El señor Miranda me manifestó que significaba lo siguiente: si los chilenos compráramos harina en lugar de trigo, carne faenada en lugar de animales en pie, aceite en lugar de pieles grasas, entonces, recíprocamente, la política del Gobierno argentino no tendría inconveniente en hacer el desbloqueo. Sostuvo que en otras condiciones sería imposible lograrlo y que yo no debía insistir en lo contrario.

Sigue la declaración: "El Tribunal hace presente al declarante que en el referido párrafo "Financiamiento" de esta carta se habla de la posibilidad de que el Presidente de la República Argentina busque con los señores Bramuglia y Miranda la manera de financiar la Acción Chileno-Argentina y de fundar un diario en Chile, e interroga al declarante al respecto y expresa: Justamente el párrafo a que hace referencia el Tribunal está confirmando lo que he dicho. La referencia particular al señor Perón era de mi cosecha, una suposición anticipada de que él ayudaría a la iniciativa a que me he referido. Nunca le hablé de tal asunto, porque ya he dicho que se anticipó el señor Miranda con su modo habitual y cortante a negarme éxito en la presentación que me había recomendado el Canciller. El Tribunal hace presente al declarante que el párrafo tantas veces indicado habla de que el Presidente de la nación argentina lo llamó para hablar con Bramuglia y Miranda "justamente sobre los tópicos de la Acción y posibilidades de financiarla y de fundar un diario en Chile". El declarante expresa que esa reunión fué exclusivamente para estudiar la manera de que participaran en el directorio de la Acción que se iba a fundar en Buenos Aires, elementos obreros y allí se me recomendó que tomara contacto directo con el secretario general de los trabajadores argentinos, don José G. Espe-

jo, y con otro dirigente llamado Lorenzo Soto, a quienes quedó de llamar el señor Bramuglia para que me oyeran y procuraran contribuir al éxito de la institución que se iba a fundar en Buenos Aires. Insisto en lo que he declarado: que el señor Perón no conoció directamente por mí la iniciativa de que el Gobierno argentino facilitara la inversión de capitales argentinos en el diario chileno en proyecto. Si lo digo en la carta habrá sido con el propósito de mantener el espíritu de los que aquí luchaban en medio de la incomprensión. Al hablar de financiamiento de la Acción, no ya del diario, existía entre nosotros el proyecto de que la Acción realizara obra positiva y no se limitara a discursos tontos y estereotipados en cada ocasión en que se celebraba un aniversario más de Chile o Argentina. Queríamos que hubiera un intercambio de catedráticos y profesores de los dos países, de dirigentes sindicales; que se funden bibliotecas con libros chilenos en Argentina y viceversa. Aun más, hemos pensado que nuestra obra no estará terminada mientras no se levante o se funde una casa de Chile en Buenos Aires donde vayan los argentinos a visitar exposiciones y leer libros y revistas, etcétera, de nuestro país; y una casa argentina en Santiago con el mismo objeto, como un medio de que una vez por todas termine la vida de recelos y distanciamiento de los pueblos que si se conocieran se comprenderían mejor; todo esto reclamando dinero, y como hasta el momento no se ha podido obtener en forma alguna, estamos estancados. Entonces, en la fecha de mi carta se pensaba en la posibilidad de que la empresa periodística pudiera tener utilidades y ceder algunos de sus accionistas, como donación, sus dividendos a la institución para que cumpliera sus altos fines. Además, el Presidente de la Cámara Nacional de Diputados de Argentina, doctor Cámpora, que aceptó forma parte del directorio de la institución por

teña, adelantó la idea de que el Congreso argentino podría votar una ley de subvención para la institución porteña. Esta idea me pareció a mí magnífica y pensé que en Chile podríamos hacer lo mismo mediante la iniciativa de algunos Diputados; pero nos hemos encontrado allá y aquí con el inconveniente de que nuestras instituciones no tienen personalidad jurídica, de manera que esta otra forma de idea de financiamiento ha fracasado por el momento.

“En atención a lo avanzado de la hora el Tribunal suspende el interrogatorio para continuarlo en la audiencia de mañana. Leída se ratifica y firma.”

De la lectura de esta declaración, queda la evidencia de que el financiamiento a que yo me refería no tenía nada de irregular y de criticable. “El Diario Ilustrado” se financia con acciones, del mismo modo como nosotros pensábamos financiar nuestro diario, es decir, con el aporte de capitales.

Recordarán mis Honorables colegas el caso extraño que ocurrió algunos años atrás con el sospechoso financiamiento de “El Diario Ilustrado”. Aparecía como financista de ese diario, como dueño de una proporción grande de acciones, un personaje, William Noon, a quien nadie conocía y cuya existencia física fue imposible establecer. Recuerdo todo lo que se dijo y se especuló sobre el episodio, y me parece que el diario se defendió frente a esos ataques. Yo me limito a evocar esos hechos, ahora, cuando la vestal cristiana pone su énfasis en la acusación que se nos hace por haber querido traer capitales de un país hermano para financiar, con los de grupos nuestros, un diario que pudiera ser fiel reflejo de nuestras expresiones e ideas.

El señor PRIETO.—¿Me permite, señor Senador?

Sólo voy a hacer una pregunta al señor Senador.

El señor IZQUIERDO.—Con mucho gusto.

El señor PRIETO.—Su Señoría sostiene que iba a desbloquear capitales chilenos que había en Argentina, para fundar un diario. ¿De qué capitales se trataba? ¿Quiénes eran los capitalistas?

El señor IZQUIERDO.—Era el grupo financiero del diario “El Pueblo”.

El señor PRIETO.—¿Pero quiénes eran esas personas? ¿Podría nombrarlos, señor Senador?

El señor IZQUIERDO.—Le estoy diciendo a Su Señoría que eran el grupo del diario “El Pueblo” y elementos financieros nacionalistas de Buenos Aires.

El señor PRIETO.—¿Pero cómo habla de desbloquear capitales chilenos?

El señor IZQUIERDO.—He hablado de capitales argentinos que vendrían a Chile...

El señor PRIETO.—Entonces, la cosa es más grave...

El señor IZQUIERDO.—... para comprar acciones. No veo qué cosa tan grave pueda haber en ello.

El señor PRIETO.—De sus palabras, parecía entenderse que se trataba de capitales chilenos.

El señor IZQUIERDO.—Su Señoría ha escuchado perfectamente las declaraciones del proceso. Se trataba de traer capitales argentinos para invertirlos en esta sociedad anónima y que no podían salir de Argentina porque estaban bloqueados y aun, entiendo, siguen bloqueados.

El señor PRIETO.—Encuentro grave que capitales extranjeros pudieran venir a Chile con estas finalidades.

El señor IZQUIERDO.—Yo también puedo encontrar grave que muchísimas actividades en Chile se financien con capitales extranjeros.

El señor PRIETO.—Pero esos capitales se traían para intervenir en actividades políticas y, todavía, para ello se hicieron gestiones ante los Ministerios...

El señor IZQUIERDO.—Traigo también el caso de “La Nación”, diario en el cual el Fisco tiene acciones, al mismo

tiempo que las tienen otras firmas que no pueden considerarse del todo chilenas. Es un diario financiado, pues, con aportes de capitales particulares de diversa procedencia y nadie podría discutir la corrección de este financiamiento. Quiero referirme particularmente, también, a la cadena periodística del señor De Castro, financiada con las utilidades de la industria salitrera: por consiguiente, financiada con dineros de intereses particulares y destinados a defender esos intereses y a atacar a quienes se atreven a combatir los oscuros manejos de este potentado de la industria del salitre. No sé hasta qué punto podría ser criticado, legalmente, este procedimiento.

Sin embargo, el Senador que habla es antipatriota, es traidor a Chile, porque pretendió desbloquear capitales privados argentinos para invertirlos en una empresa periodística que nos permitiera exponer y defender nuestra posición nacionalista en medio de una prensa entregada por entero a los intereses privados y a los capitales foráneos. Esto significa que se repite el caso del adagio que dice "el ladrón detrás del juez".

Asimismo, es perfectamente clara la idea del financiamiento de la "Acción Chileno-Argentina", que presidía desde su fundación el entonces Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, doctor Carlos María Lascano. Esta institución era análoga a la que se había fundado con anterioridad en Chile, en 1947, a iniciativa de un grupo de jóvenes entusiastas, con el nombre de "Acción Chileno-Argentina". Como lo dejo ver en la declaración que me he permitido leer al Honorable Senado, las dos instituciones eran pobres de solemnidad. Esto está probado con lo que digo en la carta acompañada al proceso con el número 75, fechada en Buenos Aires el 11 de noviembre de 1948, a un querido amigo mío, a quien no nombro para no provocarle molestias.

En la copia de esa carta, que he desglosado del archivador para traerla a este recinto, digo lo siguiente, al comentar el proceso iniciado en esa época por un complot en el cual fueron detenidos don Carlos Ibáñez y don Ramón Vergara Montero: "Lo del financiamiento argentino, es y tiene que ser una leyenda burda y estúpida; tan leyenda ésta del "oro argentino" como lo ha sido siempre o casi siempre la del "oro ruso". Está bueno que Investigaciones se deje de patrañas y cambie el disco.

"La pobre "Acción Chileno-Argentina" padece, precisamente, de una pobreza franciscana, vergonzosa, allá y aquí, en tan alto grado que no es posible arrendar local; los libros de acta, las invitaciones y programas impresos para los programas realizados, etc., se han hecho con contribuciones personales de algunos directores. Yo, por ejemplo, hice el sacrificio de comprar aquí el libro de Actas que costó \$ 30 nacionales, donde Peuser.

"El Gobierno argentino no ha dado ni un centavo para nada, no sólo porque no se lo hemos pedido, sino porque tampoco nadie en el gobierno nos ha ofrecido nada. Sin embargo, según los telegramas que hemos leído, se habla de que el complot ha sido preparado por elementos cercanos al Gobierno argentino, como si necesariamente los que forman en la Acción tienen que ser instrumentos del peronismo. Esto es, además de una majadería, una solemne estupidez".

Los párrafos de esta carta, que se acompañó al proceso, son suficientemente elocuentes para destruir aquello del "vergonzoso financiamiento del Gobierno de Perón".

En esta situación, era lógico plantear la posibilidad de un financiamiento honesto de las dos instituciones.

En las conversaciones con el Canciller Bramuglia, quien me había servido de intermediario ante los dirigentes obreros para que integraran el directorio de la

"Acción Argentina-Chilena", le hice presente la necesidad de estudiar algún medio para que no sigueramos los hombres de buena voluntad soportando los gastos de las dos instituciones. El me prometió estudiar la manera de ayudar a la institución porteña. Así surgió la idea de proponer un proyecto de ley al Congreso Nacional argentino para establecer una subvención de algunos miles de nacionales al año en favor de esta institución. Esta idea no tiene nada de irregular; es un recurso del cual se echa mano en todos los países cuando un Gobierno tiene interés en ayudar a los fines de una institución privada. El doctor Cárpora, a la sazón Presidente de la Cámara de Diputados y Director de la Acción, ofreció su concurso para el despacho de esta ley. El problema no era difícil, y me pareció que podía ser abordado en la misma forma en Chile; pero desde aquí me hicieron presente la dificultad que existía, por el momento, por estar pendiente el trámite de la personalidad jurídica.

Esta es, señores Senadores, la verdad que digo sin ninguna reserva en una declaración prestada en el proceso mencionado cuando no era posible alterarla con una declaración previamente preparada. Lo extraño y lo inconcebible es que en esta campaña desatada en mi contra, los malvados que la sostienen se limitan a reproducir un párrafo aislado de una de las cartas y no hacen la menor referencia a las declaraciones prestadas ante el Tribunal en período de incomunicación y sin mediar aviso previo ni advertencia alguna, de manera que lo expresado en estas declaraciones es la esencia de la verdad. Por eso, el Tribunal nunca más volvió sobre ellas ni las consideró como antecedentes de prueba para una posible concomitancia con el Gobierno argentino en la política interna de nuestro país.

No sé cómo andará la conciencia de estas gentes que así proceden, blandiendo el arma de la mentira para perjudicar a

un adversario político. Yo soy católico, católico observante, no dejo de cumplir mis obligaciones religiosas, pero no comprendo que puedan existir católicos de la especie de éstos que día a día pecan sin medida al envenenar la conciencia de sus lectores, mancillando la honra ajena alevosa y premeditadamente.

Por lo demás, señor Presidente, los Institutos de Cultura que dependen del Departamento de Extensión Cultural de la Universidad de Chile, ¿no se financian con aportes de los respectivos gobiernos? Especialmente quiero referirme al Instituto Chileno Norteamericano de Cultura. Es de todos conocido el hecho de que este Instituto se financia en parte con dinero norteamericano y donaciones de libros y material de propaganda de Estados Unidos. Lo mismo ocurre con diferentes otras instituciones y con varios planes en desarrollo. Sin embargo, no he visto todavía a alguno de esos sospechosos defensores del prestigio patrio alzar una sola vez su voz en son de protesta en contra de estas instituciones o de sus numerosos amigos chilenos. Es indudable que la trascendencia de la obra del Instituto Chileno Norteamericano de Cultura en la vida intelectual del País, puede ser muy superior a la que podría tener un diario.

Una aclaración necesaria

El diario de William Noon se atreve a afirmar, no obstante la demostración en contrario que acabo de hacer, que mis actividades en Buenos Aires me llevaban a solicitar y a recibir tal vez de un gobierno extranjero ciertas cantidades de dinero para financiar en mi propio país los gastos que los trabajos justicialistas en Chile originaban. El diario no se atreve a lanzarme el barro de frente y hace la afirmación con un "tal vez" que deja al articulista muy tranquilo y muy seguro de aliviar su penitencia de católico arrepentido por haber faltado a la ley de Dios, si es que conoce bien la ley de Dios.

Pero hay más, señor Presidente. A la maldad de querer atribuirme actividades para obtener dinero de un gobierno extranjero, el diario del personaje inventado por la picardía beatífica añade la infamia de suponerme al servicio de los trabajos "justicialistas" en Chile; es decir, pretende presentarme al juicio de mis conciudadanos como si fuera un agente al servicio de un gobierno extranjero. Semejante infamia debe terminar.

Señor Presidente, he sido un admirador de la revolución argentina y no he cambiado de opinión al respecto. Sigo creyendo que Perón cumplió en Argentina una etapa histórica de extraordinarias proyecciones, y quien quiera reducirla perderá el tiempo internándose en los vecicuetos de los errores y fallas que todos los gobiernos y todos los hombres cometen cuando rigen los destinos de los pueblos; errores que son más notorios cuando quien los comete encarna una voluntad revolucionaria transformada en acto que avasalla las trincheras de los intereses creados y de los egoísmos de los poderosos. He tenido y sigo teniendo una opinión clara de los méritos personales indiscutibles del hombre que encauzó la revolución en la Patria hermana; creo que sus méritos de político y estadista sobrepasan las fronteras de un país, como en el caso de tantos hombres que han cumplido una misión de trascendencia en determinada época. He destacado, en declaraciones hechas en el extranjero y en Chile y en este propio recinto, algunos de los aspectos fundamentales de la obra cumplida por la revolución argentina.

El propio "El Diario Ilustrado", en los años en que me correspondió vivir en Argentina en cumplimiento de actividades intelectuales, se interesó en destacar la obra del gobernante argentino y me designó corresponsal o enviado especial en el país hermano, para que informara a sus lectores sobre el proceso que allí se operaba.

En esos años, "El Diario Ilustrado" contaba con personalidades como el tan querido y recordado amigo, lamentablemente desaparecido, don Luis Garretón Prieto. Pertenecía a esa legión de "Caballeros" del periodismo chileno que enaltecieron la profesión y la entendieron siempre como un verdadero apostolado. Tengo aquí a la mano, señores Senadores, en un álbum de recortes, todo lo que publicó ese diario sobre el gobierno del señor Perón. Y así puedo exhibir la entrevista publicada en primera página, con la fotografía del Primer Mandatario argentino, con dedicatoria al pie, en la edición del 25 de enero de 1948.

El señor PRIETO.— ¿En esa época era el diario de William Noon?

El señor IZQUIERDO.— Allí se lee, al pie de la fotografía del Mandatario, lo siguiente:

"El Presidente de la República Argentina, General señor Juan Domingo Perón, que hace importantes declaraciones a este diario por intermedio de nuestro enviado especial en Buenos Aires, señor Guillermo Izquierdo Araya".

Junto a la fotografía de su enviado especial, "El Diario Ilustrado" expresaba: "Nuestro enviado especial en la República Argentina, abogado y catedrático, señor Guillermo Izquierdo Araya, quien ha dictado interesantes conferencias en la Universidad de la Plata. El señor Izquierdo Araya, profesional distinguido, nos ha enviado desde la nación hermana, interesantes informaciones que hoy vienen a culminar con las declaraciones exclusivas que, por su intermedio, hace para nuestro diario y por él, para todos los públicos, el Mandatario de la República Argentina, señor Juan Domingo Perón".

En los subtítulos de la información, destaca "El Diario Ilustrado" lo siguiente: "Expresa el Presidente de la Nación Argentina en declaración para este diario: Nuestro país tiene ya una doctrina internacional perfectamente clara que pode-

mos enunciar con un antiguo adagio cristiano: "Cada uno en su casa y Dios en la de todos".

Durante los años 1947 y 48, "El Diario Ilustrado" se ocupó en informar de mi labor en el vecino país. El 25 de octubre de 1948, en amplia información a dos columnas, expresaba: "Los diarios de Buenos Aires han informado en estos días sobre la intensa actividad que está desarrollando el profesor y abogado chileno don Guillermo Izquierdo Araya, en los círculos intelectuales y universitarios en la capital del Plata. Aparte de sus cursos en el Seminario de Derecho Público de la Facultad de Derecho, que inaugurará el lunes próximo, viene informando la prensa porteña de su recepción como miembro correspondiente de la Asociación Argentina de Investigaciones históricas". Y, a renglón seguido, reproduce la extensa información con que en esa oportunidad me honró el diario "La Nación", de Buenos Aires, diario que no era entonces ni fué nunca adicto al régimen del señor Perón. El acto se realizó, señores Senadores, en el Círculo de la Prensa, ubicado en la calle Rodríguez Peña, institución que en esa época tampoco era adicta al régimen que imperaba en el vecino país.

En la edición del 13 de septiembre del mismo año, bajo el título "*En un solemne acto, la Universidad de Buenos Aires recibió a nuestro compatriota don Guillermo Izquierdo*", informaba de la inauguración del curso sobre "Temas de Derecho Público de Occidente", que dicté en la cátedra del doctor Marcelo Sánchez Orondo durante cuatro meses en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esa universidad. El diario destacaba, en esa información, que, con mi clase inaugural, iniciaba sus actividades el "Instituto de Derecho Comparado Latino y Americano", creado en los nuevos planes de estudios de esa facultad. El diario que hoy me vilipendia, me distinguió entonces publicando el discurso del Decano de esa facultad,

doctor Carlos María Lascano, quien hizo la presentación de mi persona en términos excesivamente honrosos y halagüeños. Y en la respuesta al señor Decano —me limito a repetir la información que comento—, expresaba que "si por antecedentes se había tenido mi condición de profesor chileno, hijo de esta tierra "hermana de sangre y ventura con la vuestra", aceptaba complacido para la patria mía el homenaje que se me rendía. Esta fué siempre, señores Senadores, mi única preocupación mientras cumplía una misión intelectual en Argentina: destacar bien alto el nombre de mi patria, y así lo decía y lo repetía en muchas de las cartas de esa correspondencia incautada por Investigaciones, acompañada al proceso, y que sólo fué aprovechada y se persiste en aprovechar con el deliberado propósito de denigrarme.

Ninguno de los párrafos epistolares que puedan favorecer o aclarar conceptos, respecto de las expresiones vertidas, han sido jamás considerados hidalgamente, y su uso ha sido dirigido por mis detractores con el propósito de pretender perderme ante el juicio de mis conciudadanos.

Mientras fuí un chileno que cumplía funciones profesionales, guardé silencio ante la diatriba; pero ahora, señores Senadores, cuando ocupo, por voluntad de mis electores, un sitio en esta Alta Corporación, en homenaje a la dignidad del cargo, considero de mi deber entregar al Honorable Senado elementos de juicio que demuestran cómo proceden quienes ayer me destacaban por mi labor: hoy la desconocen o la olvidan y pretenden enlodarme.

Soy hombre que gusta de la sencillez y alaba la modestia; por lo mismo, me resulta extraño tener que poner énfasis en la labor cumplida allende los Andes; pero quiero dejar bien en claro ante mis conciudadanos que no fuí allí a hacer política, sino a estudiar y cumplir la misión intelectual que me tracé cuando ob-

tuve la beca de la Comisión Nacional de Cultura del Ministerio de Instrucción Pública de Argentina, en concurso público.

No sólo "El Diario Ilustrado" destacaba mi labor en la forma que ya he expresado. También otros órganos de prensa —"El Mercurio" y "El Imparcial", entre otros— se ocuparon de mi labor en Argentina, que no era la del agente que mendigaba dinero para traer a Chile una experiencia que respondía a la realidad Argentina, pero no a la nuestra.

Me perdonarán mis Honorable colegas que, violentando la modestia propia en todo hombre —modestia que es la buena consejera que nos permite silenciar siempre nuestras propias obras—, tenga que recurrir al testimonio de "El Mercurio" para demostrar cómo cumplía la misión que yo mismo me había señalado como objetivo cumbre de actuación. Por esos mismos días, nuestro decano, en un artículo publicado en página editorial, a dos columnas, con las iniciales "S. C. H.", se refería a mi labor en la capital argentina, con el siguiente título: "Actuación de un chileno en Buenos Aires". Y allí se decía: "El Instituto de Derecho Comparado Latino y Americano, organización que se acaba de fundar por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, ha desarrollado un plan de estudios en el cual figura la dictación de cursos que están a cargo de distinguidos profesores extranjeros de cimentada fama internacional.

"Así, para este año inicial" —continuaba el diario— "se ha contratado a eminentes personalidades, tales como el distinguido penalista y procesalista italiano doctor Francisco Carnelutti; el Decano de la Facultad de Ingeniería Aeronáutica de la Universidad de Roma y delegado del Gobierno italiano a la Comisión Internacional de Navegación Aérea, doctor Antonio Ambrosini; el conocido tratadista, jefe de la delegación italiana a la UNESCO y Profesor de la Universidad de Ro-

ma, doctor Guido de Rugiero; el internacionalista español y profesor de la Universidad de Santiago de Compostela, doctor Camilio Barcia Trelles; el Profesor de Derecho Indiano en la Universidad de Madrid, doctor Alfonso García Gallo; el romanista italiano, doctor Arango Ruiz, y el encargado de estudios para la América Latina de la Universidad de París y de la Sociedad de Legislación Comparada de Francia, doctor Felipe de Solá Cañizares. Entre ese escogido grupo de personalidades mundiales, don Guillermo Izquierdo ha tenido el honor de ser el único representante de Latinoamérica, a lo que se une la máxima distinción otorgada al designarsele a él para que inaugure en solemne acto la iniciación de actividades de este instituto".

Finalmente, "El Diario Ilustrado", que hoy me tilda de "adulón criollo", decía de mí, en su edición del martes 10 de febrero de 1948, a mi regreso a la Patria: "Nuestro corresponsal especial en Buenos Aires, don Guillermo Izquierdo Araya, catedrático distinguido, abogado y tratadista de Derecho Público, ha estado once meses en Argentina, invitado, junto a otros valores de la intelectualidad americana, por la Comisión Nacional de Cultura del gobierno argentino en donde se impuso de la realidad argentina y dió a conocer la realidad chilena en muchos aspectos, casi totalmente desconocidos para la opinión pública de ese país".

Así pensaba "El Diario Ilustrado" sobre su corresponsal y sobre el gobierno del señor Perón, cuya obra destacaba a grandes titulares. Yo no sé cuándo está en lo cierto este órgano de prensa, si en esos años o ahora. Para resolver este dilema hay que tener presente que el señor Perón, en los años de esa correspondencia, aparecía frecuentemente al lado del Cardenal Copello, y yo lo vi comulgar junto a su esposa en un acto patriótico al pie del obelisco.

Por mi parte, a pesar de los errores que, posteriormente, cometió el señor Pe-

rón, especialmente al embestir contra la Iglesia Católica, política que no compartí, digo sosteniendo, de acuerdo con "El Diario Ilustrado" de 1948, que el régimen del señor Perón realizó obras de extraordinaria trascendencia. Pasarán sus errores, se olvidarán sus abusos de poder, si es que son de la magnitud con que han sido expresados, seguirán exponiéndose en Buenos Aires las pretendidas riquezas del gobernante, las joyas que recibió en vida su difunta esposa por múltiples regalos que le hicieron gobernantes de otras naciones e instituciones sociales del País y del extranjero; pero hay algo que está a los ojos de todos los argentinos: la legislación social de que goza el pueblo de la nación hermana, legislación que el actual gobierno ha debido respetar; la flota mercante del Estado, que no le dieron regímenes anteriores; la flota aérea, que surca los cielos de varios Continentes; la nacionalización de los ferrocarriles, de las instalaciones portuarias y de los elevadores de grano, que no podrá ser disminuída con argumentaciones especiosas; la gigantesca labor de obras públicas en todo el territorio, que ha permitido al País dar un tranco violento y espectacular de progreso, que estará presente por muchas generaciones como un hecho positivo que se irá agigantando ante la historia, porque comprobará que el país vecino, que había estado estancado por la politiquería, dió un vuelco prodigioso hacia el progreso.

Por otra parte, "El Debate", con felo-nía digna de los intereses que sirve, se permite afirmar que "hoy día, Izquierdo Araya nuevamente hace honor a su segundo apellido y asegura a quien quiera oírle que él nada tiene que ver con Perón ni con el justicialismo". Con esto, se pretende culminar el esfuerzo para tratar de conseguir mi desprestigio, exhibiéndome en actitud poco honrada frente al caído. He dicho y sostengo que he admirado en muchos aspectos la obra del general Perón, como lo acabo de expresar; pero el

hecho de reconocer la obra de un hombre en el país hermano, no significa que uno esté dispuesto a servir incondicionalmente a un movimiento revolucionario que fué la expresión natural de la realidad que existía en Argentina cuando adquirió la fuerza realizadora que le dió su líder.

Yo me pregunto, frente a la majadera insistencia de esta gente que ve la penetración peronista en Chile, ¿para qué peronismo en nuestro país?, ¿acaso para luchar por una legislación social que en Chile existe desde la primera Administración Alessandri y que tomó cuerpo con el Código del Trabajo de 1931, en la primera Administración Ibáñez? Peronismo en Chile, ¿para qué, si la nacionalización de los ferrocarriles y otras vías de comunicación y de los puertos con sus instalaciones no es problema en nuestro Chile, en donde siempre han sido del Estado en su mayor parte? Peronismo en Chile, ¿para qué, si nuestro país ha tenido siempre una marina mercante propia, y posee, desde 1929, una Línea Aérea Nacional, creada en la primera Administración del señor Ibáñez? Peronismo en Chile, ¿para qué, si la realidad económico social de Argentina no se compadece con la nuestra, si allá se trata de una "argentina aluvial", como la ha llamado con razón el catedrático y sociólogo argentino José Luis Romero, hoy repuesto en sus cátedras por Lonardi, en comparación con Chile, que no ha sufrido el violento efecto del aluvión que viene dando una fisonomía propia a la nación vecina?

Al entregar estos elementos de juicio al Honorable Senado, quiero dejar bien en claro que no puede haber confusiones en mi posición. Este tema, mañosamente comentado por mis adversarios, era motivo de unas observaciones mías en carta fechada en Santiago el 3 de agosto de 1949, dirigida a mi amigo en Buenos Aires, profesor D. Narciso Binayan. Es la carta que figura con el número 5º, agregada al proceso: "Lo mismo" —expresaba— "en

cuanto a que uno sea "peronista" porque anhela una política de cooperación con Argentina, es confundir lo pasajero con lo permanente. El peronismo — comprendo — es algo transitorio; pero la potencia argentina es una realidad con Perón y sin Perón y es a este fenómeno sudamericano al que debemos atender los chilenos con sentido previsor. No creo que exista un solo chileno que piense luchar por establecer el "peronismo" en Chile. Yo por mucho que simpatice con el gobernante argentino, no tengo en mente tal propósito. Pero nuevamente el simplismo de la gente hace ver en cualquier hijo de vecino que aspire a la cooperación con Argentina (sin respecto a determinado régimen imperante en este país), a un "peronista".

El viaje de los doctores Mario Amadeo y Juan Carlos Goyeneche

Mucho se ha especulado también, al tenor de párrafos de algunas de mis cartas del año 1947 a amigos míos en Chile, sobre una asociación secreta nacionalista "Los Cóndores", y del viaje que proyectaban a nuestro país y a otras naciones americanas los doctores Mario Amadeo y Juan Carlos Goyeneche.

Tuve la oportunidad de conocer a estos dos distinguidos intelectuales argentinos, cuya posición nacionalista e hispanista nos era conocida. Amadeo, actual Canciller del Gobierno del General Lonardi, es mi amigo y lo respeto y admiro por su vastísima cultura y extraordinaria inteligencia. Especializado en Derecho Internacional, conquistó, en esos años de mi permanencia en Buenos Aires, la Cátedra de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho y fué, pues, mi compañero en esa prestigiosa casa de estudios. Goyeneche, por su parte, es una relevante personalidad que se ha vinculado a todos los sectores de la hispanidad y es un valor eminente en el campo del nacionalismo ar-

gentino. Actualmente, ocupa el alto cargo de Director de la Subsecretaría de Propaganda del nuevo Gobierno del General Lonardi.

Estos amigos tenían el proyecto, en 1947, de un viaje, como digo, a las naciones americanas, para preparar un congreso internacional de elementos nacionalistas e hispánicos. Se quería realizar una gran semana en Buenos Aires, que permitiría concentrar a los más destacados dirigentes nacionalistas de Iberoamérica. El Presidente Perón, al parecer, se interesó por este proyecto de los doctores Amadeo y Goyeneche. Personalmente, estimé valiosa la iniciativa y prometí a los amigos doctores Amadeo y Goyeneche colaborar con mis amigos de Chile.

Naturalmente, muchas cosas se planearon para este congreso que nunca se realizó, como tampoco se realizó el viaje de los doctores Amadeo y Goyeneche, porque no lograron financiarlo. Entiendo que gestionaban en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina, entonces servido por el doctor Bramuglia, una comisión retribuida que les permitiera salir con relativa holgura a rodar tierras americanas por el ideal nacionalista que estos dos hombres del actual gobierno abrigan con patriótica intensidad.

No voy a reproducir los párrafos de mis cartas, pues los periodistas de "El Debate" se han preocupado de difundirlas con aviesos propósitos; pero voy a transcribir las declaraciones que presté ante el Tribunal en 1951, a su requerimiento y teniendo a la vista los párrafos que fueron marcados en mi correspondencia. Esas declaraciones explican todo lo concerniente a este episodio en el cual se ha querido ver también aspectos oscuros y tenebrosos. Poco menos que se nos ha querido presentar como una secta terrorista. En realidad, esta logia secreta de "Los Cóndores" tuvo, desde su origen, un sentido de hermandad iberoamericana para bregar por el credo nacionalista y por la protec-

ción y unidad de acción de sus miembros, como hermandad, en la misma forma que lo hace la francmasonería universal. Tanto derecho tienen los unos como los otros para organizarse secretamente y reunirse con cumplimiento de rituales y ceremonias en un ambiente de solemnidad.

Dije al Tribunal, en esa oportunidad, lo siguiente:

"Sobre el párrafo que se me lee, relativo a una venida a Chile de los amigos argentinos Mario Amadeo y Juan Carlos Goyeneche, como preparatorio del congreso de agosto de 1947, y el viaje a Argentina, posterior, de alguno de los nuestros y la posible realización de una conferencia secreta de elementos nacionalistas aprovechando la concentración, en Buenos Aires, puedo decir que nada, pero absolutamente nada se realizó. Los amigos argentinos fueron aplazando su viaje por falta de fondos y no lo hicieron nunca; los nuestros, por la misma causa, se quedaron esperando hasta con preparativos de pensiones a los argentinos, pero no vinieron, y en consecuencia, tampoco fueron para Buenos Aires en donde el proyectado Congreso no se realizó ni menos pudo realizarse la reunión secreta de que se habla en la carta. Esta reunión secreta no tenía ningún significado especial. Habíamos conversado entre las personas de que aparte de los acuerdos del congreso público, como siempre sucede en estos casos, era necesario contemplar un plan de acción frente a asociaciones internacionales, de vieja data, plan que no podía ser revelado en un congreso público".

En seguida, dice la misma declaración:

"Se exhibe al declarante la carta signada con el número 165, de fecha 24 de junio de 1947, y expresa: efectivamente como digo en la carta conversé con los señores Amadeo y Goyeneche y, naturalmente, en el cambio de impresiones estuvieron de acuerdo ellos en que, como lo digo allí nos "mimetizáramos" por la vía de la organización privada o secreta, ya

que frente a nuestros adversarios existe la organización secreta desde antaño y no se los puede combatir en el terreno del misterio sino con los mismos medios. Cuando en esa misma carta me refiero a que he tenido suerte en lo del financiamiento fracasado del viaje a Chile de Goyeneche y Amadeo, debo decir: que, como se desprende del contexto de todas las cartas anteriores que me han exhibido, nosotros en Chile nos encontrábamos en pañales en materia de organización, mi mayor preocupación era que estos amigos se iban a venir a Chile e iban a descubrir nuestra indigencia. Por eso, en todas mis cartas los urgía que se organizaran sin demora; felizmente se produjo en Argentina el viraje a que me refiero. Por esos días el diario nacionalista "Tribuna", inició una ardorosa campaña de desprestigio de don Miguel Miranda; el Presidente Perón amparó a sus colaboradores y como consecuencia vino el cierre del diario y el distanciamiento de los nacionalistas. Los dos amigos argentinos habían estado tramitando, creo que en el Ministerio de Relaciones, un nombramiento de Comisión remunerada para los países del Pacífico. Esto les fracasó definitivamente por lo que acabo de decir. Se comprenderá entonces que yo diga en esa carta que tuve suerte del fracaso en el financiamiento, porque así evité el bochorno de que hubieran llegado a Chile y no hubieran encontrado nada organizado".

La transcripción anterior basta como explicación de este episodio que ha sido también tan comentado.

La historia de un "complotador" profesional

En un país de espíritu legalista, es curiosa la atracción que despierta la figura del "complotador" profesional.

En Chile, el periodismo barato, que vive de la nota sensacional, ha creado ya una especie de figura legendaria saca-

da del medio del hombre común: se trata de aquel ciudadano que aparece siempre inquieto en busca de medios y caminos extralegales para imponer sus aspiraciones. El "complotador" es un inadaptado al régimen democrático y legal, y cae en la descripción de la delincuencia política como un elemento intolerante e intransigente, capaz de producir los peores trastornos.

Las mediocridades que actúan en este periodismo de barrio chino han tomado por su cuenta a algunos ciudadanos de esta tierra para transformarlos en "complotadores" profesionales. ¡Varios hombres públicos de nuestra tierra hemos recibido la distinción, de ese pseudo periodismo, de considerarnos entre los "complotadores" profesionales! En el artículo denigratorio aparecido en "El Debate", en que se me exhibe como "personaje del peronismo en Chile", se dice lo que va a escuchar el Honorable Senado: "La trayectoria de Iquierto Araya ha sido clara en su enraizamiento con cuanto movimiento de índole nazi-totalitario se ha engendrado en el mundo y, en especial, en América. Fué miembro del movimiento que encabezó Jorge González von Marees, pero nunca tomó parte activa en su organización por diferencias de forma y de fondo con el líder nazi de la época".

Nunca figuré en las filas del Movimiento Nacional-socialista ni conocí personalmente a su jefe, el señor Jorge González. Exijo que "El Debate" pruebe lo que dice.

El mordaz vespertino prosigue en otro párrafo: "Paralelamente participó en cuanto complot hubo en aquellos años para derrocar al Gobierno constituido y reemplazarlo por otro "de facto"... "siempre que llegaba el momento de adoptar decisiones o ejecutarlas, el hoy en día Senador nortino encontraba alguna salida que le ponía lejos de la órbita de peligro".

"Sin embargo, andando los años se

embarcó con cuerpo y alma en una aventura revolucionaria que no alcanzó ni siquiera a tener caracteres de movimiento, limitándose al plano del fingido secuestro, etc."

Héme, pues, convertido en un "complotador" profesional, por obra y gracia de este periodismo de mala fe. No es efectivo que yo haya estado ni que aparezca vinculado a cuanto complot se ha preparado en Chile. Esto es falso; lo que es efectivo es que, en dos ocasiones, he sido procesado por razones políticas: una, en 1940, con motivo de la denuncia que se hizo en contra del Movimiento Nacionalista de Chile, que yo dirigía, por estimarse que este movimiento era contrario "a las bases fundamentales del orden constituido y jurídico de la República"; es decir, por estimarse que el Movimiento Nacionalista de Chile caía de lleno en el precepto del artículo 3º de la ley 6.026, de Seguridad Interior del Estado, antecesora de la actual ley de Defensa Permanente de la Democracia. No fuimos procesados por un complot o cosa parecida, sino por la denuncia de la autoridad, que quiso que los Tribunales declararan si le era aplicable a este partido político el mencionado artículo de la ley 6.026. Fuimos detenidos y encarcelados todos los dirigentes; fuimos condenados en primera instancia por el Ministro Manuel Isidro Rivas, pero una de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los magistrados señores Luis A. Perales, Luis Agüero Pérez, Pedro Silva Fernández y Ernesto Zúñiga, *por unanimidad*, nos absolvió y declaró que el movimiento nacionalista no perseguía un régimen opuesto a la democracia y que, en consecuencia, no procedía "dictar sentencia condenatoria, por no concurrir todos los requisitos que señala el artículo 30 de la ley 6.026".

La segunda vez, fui procesado en 1951, en el juicio seguido por el llamado "complot de Colliguay". Sobre mi participa-

ción en ese complot, se ha tejido también toda una leyenda. En el proceso, quedó establecido en definitiva, como lo declara la sentencia en segunda instancia, que mi participación se redujo a facilitar el automóvil de mi propiedad para realizar el secuestro que esta participación fué, según el Tribunal, con conocimiento del uso que se daría al vehículo, lo que para el Tribunal era posible establecer en el fallo "en conciencia", dados mis antecedentes de opositor sistemático del gobierno del señor González Videla, antecedente que permitía inferir que el inculpado —es decir yo— habría procedido "de ímpetu, de súbito" a facilitar el vehículo para producir el trastorno que se perseguía.

Nada más determinó la justicia en mi contra. No aparece en ninguna parte del proceso participación alguna mía en reuniones preliminares o en planes preparatorios; por el contrario, todos los antecedentes hacían verosímil mi afirmación de no haber tenido contactos anteriores al día del hecho mismo. Tampoco las cartas que se guardaban en un archivador de mi correspondencia, escritas todas cuatro años antes del suceso que motivaba la investigación, permitieron, siquiera veladamente, una conexión con actividades foráneas de penetración justicialista, como se ha sostenido. Si así hubiera sido, no habrían quedado los Tribunales indiferentes a tan grave extensión del movimiento sedicioso.

No deja de producirme sorpresa la tenacidad con que los servidores del señor De Castro se esfuerzan por presentarme como un "complotador", en circunstancias de que yo, por ejemplo, jamás me atrevería a llegar con armas y dinero a azuzar a una muchachada idealista, como en una ocasión me consta lo hizo el señor De Castro, cuando quiso lanzar al A. C. H. A. contra las fuerzas obreras un 1.º de Mayo, lo que no resultó gracias al tino y

buen criterio de los hombres que dirigían esa institución. Todavía andan por allí en manos sueltas muchas de esas armas entregadas con fines subversivos por este personaje ni es "robatoquinos" ni se. En ninguno de los numerosos procesos por complotos de los últimos 25 años, salvo el que acabo de referir, aparece mi nombre para nada, ni indirectamente, para que pueda un irresponsable cualquiera, de estos plumarios a sueldo del salitrero De Castro, sostener —como se hace en "El Debate"— que "en el momento de adoptar decisiones o de ejecutarlas", encontrara yo alguna salida que me ponía lejos de la órbita del peligro.

Este libertinaje periodístico es pústula de la verdadera libertad de expresión, de esa que hace a los pueblos y a quienes la ejercen, grandes y respetados. Esta es corrupción de la democracia, es disipación de la democracia, es degeneración voluntaria, consciente y premeditada de la verdadera libertad de prensa.

El ejercicio de este vicio debe ser reprimido severamente, y su abolición total es y debe ser una de las afirmaciones más nobles de los verdaderos periodistas. Yo pregunto a los Honorables Senadores: ¿cómo es posible que frente a estas afirmaciones calumniosas o mañosamente hechas, no exista una legislación que extirpe el mal? Creo indispensable, por el prestigio de nuestro régimen republicano, que estudiemos una legislación que ponga coto definitivo a este abuso, que constituye un verdadero delito.

He sido víctima de procedimientos repudiados en el campo del honor periodístico, pues se ha jugado hábilmente con las palabras y frases de mi correspondencia, omitiendo deliberadamente las declaraciones del proceso que destruyen las apariencias. Esto es maldad en todo tiempo y lugar y es inconcebible en quienes se proclaman católicos. En estos disparos nutridos, pero a mansalva, de estos últimos

tiempos, todo va dirigido a denigrar con la mentira, según la norma volteriana: "mentid, mentid, que al fin algo queda".

La estupidez y la maldad de los individuos que transforman la noble profesión periodística en un receptáculo o cloaca de calumnias, no tienen asidero en la ciudadanía. Ellos pasan y nadie los recordará. Vivieron para destruir honras y revolcarse en el cieno. El olvido y el desprecio será la sanción de los hombres de bien; la ley, la ley que nosotros debemos despachar, será la sanción de la sociedad ofendida por este sistema de destruir honras al amparo de una noble profesión que tiene en su ética, como principio fundamental, esgrimir siempre la verdad. Yo sé que los verdaderos periodistas son los primeros en condenar esta degeneración de una noble actividad y los primeros en esperar que venga la ley a poner coto a esta licencia.

He dicho que ellos pasan y nadie los recordará; pero nosotros, los que estamos aquí cumpliendo nuestro deber, dedicados a servir a Chile con intenso amor y preocupación, dejaremos un rastro de noble esfuerzo, para que alguien, en el transcurso del tiempo, diga la verdad sin la deformación que la pasión política pone, en estas horas, en los hechos que estamos viviendo en Chile y en el mundo.

Termino, Honorable Senado, haciendo votos por que el devenir inmediato depare a Chile la suerte excepcional de que el periodismo se supere y se eliminen y queden en el camino, olvidados, sin pena ni gloria, quienes teniendo como deber sagrado la defensa de la justicia, la verdad y el honor de los habitantes de Chile, todo lo olvidan frente al becerro de oro.

Afortunadamente, la prensa chilena, en general, sabe mantener su custodia como representante avanzada de los más altos intereses de la Patria. Toca a los legisladores premunirla de las armas que le permitan atajar el mal. Hagámoslo por la conservación de los principios fundamen-

tales que rigen la convivencia republicana en nuestro país.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRIETO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a dar cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa. En seguida, concederé la palabra a Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Belloío formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Izquierdo.

El señor PRIETO.—Señor Presidente, yo me voy a oponer a esa publicación, y lo haré, en primer lugar, porque el discurso que hemos oído al Honorable señor Izquierdo no corresponde al Senado de la República. En un ochenta por ciento está plagado de injurias, de denuestos y de expresiones que no pueden estimarse corrientes en esta corporación.

Al Honorable señor Izquierdo se lo ha atacado por la prensa sobre hechos precisos, y él ha contestado, durante hora y media, con denuestos e injurias principalmente. Se le ha dicho que en correspondencia que cambió desde Chile con elementos peronistas de la República Argentina, aseguraba o decía que su proyecto de buscar fondos en ese país para fundar un diario en Chile marchaba primeramente bien y después mal, según creo haber oído. Y esa correspondencia, señor Presidente, ha existido y existe en un proceso público. Además, esa correspondencia se publicó en un libro que tuvo resonancia en Chile y aun en el extranjero...

El señor IZQUIERDO.—¡Se publicaron los mismos párrafos aislados a que me he referido!

El señor PRIETO.—..., libro que escribió el señor Alejandro Magnet y que se titula "Nuestros Vecinos Justicialistas".

Cuando se publicó ese libro, el Honorable señor Izquierdo Araya era ya un hombre que figuraba en la política chilena y, según creo, era presidente de su partido;

sin embargo, no respondió una palabra, no dijo nada; no se hicieron publicaciones por parte de él en contra de ese libro. Pero cuando uno, dos o tres diarios del País han reproducido párrafos de ese libro y cartas que escribió el Honorable señor Izquierdo...

El señor IZQUIERDO.—No en el tono elevado del señor Magnet.

El señor PRIETO.—..., entonces, ha levantado su voz para lanzar una andanada de injurias, que no habíamos oído nunca en el recinto del Senado.

El señor IZQUIERDO.—O sea que Su Señoría está defendiendo la forma y fondo de los artículos publicados en "El Diario Ilustrado".

El señor PRIETO.—Estamos en un país libre, donde la prensa puede hablar de lo que desee, y aquí estamos en el Senado, donde los Senadores también pueden hablar todo lo que quieran, pero yo tengo derecho a impugnar lo que se diga...

El señor IZQUIERDO.—Estoy usando las mismas armas de Sus Señorías.

El señor PRIETO.—... cuando las palabras que se emplean no corresponden al lenguaje que se debe usar en esta Corporación.

El señor Senador ha sostenido aquí que se trata de publicaciones recientes que se están haciendo en contra de sus actuaciones políticas, y lo ha repetido varias veces —así, por lo menos, le escuché cuando entraba a la Sala, pues me fueron a avisar que el señor Senador estaba hablando—, lo cual me extrañó y lo anoté de inmediato, porque eso es una inexactitud que no puede ser admitida y que no corresponde a la calidad del Honorable señor Izquierdo. ¡Publicaciones recientes, cuando se trata de ataques en su contra de hace dos o tres años! Aquí, en el País, los conoce todo el mundo. ¡Cómo puede afirmar que está hablando el lenguaje de la verdad y decir que se trata de publicaciones recientes!

El señor IZQUIERDO.—¿Me permite, señor Senador?

El señor PRIETO.—No está, entonces, el señor Senador hablando el lenguaje de la verdad.

El señor IZQUIERDO.—Está hablando Su Señoría sobre un hecho falso, porque no escuchó todo mi discurso. He expresado que esta campaña empezó el mismo año del proceso en 1951, y me referí a la iniciada entonces por el diario que defiende Su Señoría y por "La Nación", de esa época.

El señor PRIETO.—He escuchado a Su Señoría cuando hablaba de publicaciones recientes.

El señor IZQUIERDO.—Porque llegó tarde. También me referí a publicaciones recientes.

El señor PRIETO.—Decía claramente publicaciones recientes, y nos agrega, ahora, que tales publicaciones existían con anterioridad, con lo cual, por lo menos, ya está desmintiendo su propia afirmación.

En consecuencia, hace ya mucho tiempo que se ha dicho lo que ahora el señor Senador califica de injuria de los diarios, y, por su parte, injuria a esos diarios porque han publicado cartas que figuraban en un libro que ha tenido gran divulgación en el País y en América y en un proceso que es público, por haberse incoado en los tribunales de justicia.

Además, señor Presidente, ha hecho gran caudal el señor Izquierdo Araya de su situación de corresponsal, en el año 1946, hasta el año 1948, según creo, de "El Diario Ilustrado" en Buenos Aires. Efectivamente, oí, señor Presidente, y leí, en esa época, publicaciones que hacía el señor Izquierdo en correspondencia que mandaba desde Buenos Aires a "El Diario Ilustrado". El era un catedrático, un profesor de la Universidad de Chile. Fué a Buenos Aires a dar conferencias. ¿Qué de particular tenía que esas conferencias o las noticias de esas conferencias se publicaran en los periódicos de Chile?

Pero muy bien se ha callado el señor Izquierdo cómo terminó su calidad de co-

responsal de "El Diario Ilustrado". Cuando se supo su actuación con los peronistas, o su acción nacistaperonista, que quería infiltrar aquí, a Chile, se le cerraron las puertas de ese diario. Y él protestó de esto, e incluso creo que protestó públicamente de la terminación de su corresponsalía en "El Diario Ilustrado".

El señor IZQUIERDO.—¡Es total y absolutamente falso lo que dice Su Señoría!

La corresponsalía la tuve los dos años que viví en la República Argentina, y terminó por sí sola: porque regresé a vivir a Chile. Así, pues, lo que dice Su Señoría es total y absolutamente falso.

El señor PRIETO.—Yo he oído en "El Diario Ilustrado" a propósito de esto...

El señor IZQUIERDO.—¿Para qué le cree a la gente de "El Diario Ilustrado"? ¡Ahí está el problema!

El señor PRIETO.—Es muy curioso: cuando Su Señoría era corresponsal de ese periódico; cuando le pagaba, le creía. Pero ahora que está fuera de "El Diario Ilustrado" y es un elemento indesea-

ble para ese diario, lo injuria y lo ataca por todos lados. Cuando estaba ahí, era manso, era muy tranquilo, era una oveja, el señor Izquierdo Araya. Pero ahora, cuando se lo ha echado, se le cerraron las puertas, entonces es un individuo exaltado en contra de "El Diario Ilustrado".

Por esto, termino diciendo, ya que no es mi ánimo entrar ahora a contestar un discurso leído durante hora y media en este Senado, termino diciendo que seguramente "El Diario Ilustrado" se hará cargo de muchas de las observaciones del señor Senador; pero en este momento creo que ese discurso, que he oído, plagado de injurias para ese diario y para otros de esta capital, no merece la publicación "in extenso" por parte del Senado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda pendiente para la próxima sesión la indicación del Honorable señor Bellolio.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 20.8.

*Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

A N E X O S

ACTA APROBADA

Sesión 2ª, en 18 de octubre de 1955.

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 87).

Se da por aprobada el acta de la sesión 34ª, ordinaria, de la Legislatura Ordinaria recién pasada, en sus partes pública y secreta, de fecha 14 de septiembre ppdo. que no ha sido observada.

El acta de la sesión 1ª, de la presente legislatura, en 4 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 87.

Durante la Cuenta, el señor Quinteros pide se dirija oficio, en su nombre, al Ejecutivo, solicitándole la inclusión, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de que es autor Su Señoría, juntamente con los señores Ampuero y Allende, sobre amnistía para los presuntos responsables de los últimos movimientos huelguísticos.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

HOMENAJES

El señor Figueroa rinde homenaje a la memoria del ex Presidente de esta Corporación don Alberto Cabero Díaz.

Adhieren a este homenaje los señores Marín, Bulnes, Sanfuentes, Martínez, García y Frei, en nombre de sus respectivas colectividades políticas.

El señor Marín rinde homenaje al destacado ciudadano señor Antonio García Reyes, en el Centenario de su fallecimiento.

Adhieren a las palabras del señor Marín, los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Frei, en representación de los Partidos Conservador Unido y Falange Nacional.

A indicación de los señores Rettig, Mora y Cruz-Coke, se acuerda publicar "in extenso" los homenajes rendidos a los señores Alberto Cabero y Antonio García Reyes.

A proposición del señor Presidente, se acuerda enviar una nota de condolencia, en nombre de la Corporación, a la familia del señor Cabero Díaz.

Se suspende la sesión con el objeto de que se reúnan los Comités para adoptar acuerdos sobre la tramitación de los asuntos que figuran en la tabla.

Reanudada el señor Presidente da cuenta de los siguientes acuerdos:

1.—Suspender la sesión de mañana, miércoles 19 del actual;

2.—Prorrogar el plazo a la Comisión para informar el proyecto que aumenta los sueldos al Poder Judicial, hasta el miércoles próximo, fecha en que se colocaría en la tabla; y

3.—Postergar la discusión del proyecto sobre delito económico hasta el martes próximo, oportunidad en que el proyecto ocuparía el primer lugar de la tabla.

TIEMPO DE VOTACIONES

El señor González (don Eugenio) renuncia a la Comisión de Gobierno.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Martínez.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

El señor Ahumada renuncia a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente propone en su reemplazo al señor Martínez.

Se aceptan la renuncia y el nombramiento propuestos.

A proposición del señor Presidente, se acuerda efectuar en la próxima sesión la elección de 2 representantes del Senado ante el Consejo de la Editorial Jurídica de Chile.

INCIDENTES

Usa de la palabra el señor Correa para referirse al discurso pronunciado recientemente por S. E. el Presidente de la República en la Exposición Agrícola y Ganadera patrocinada por la Sociedad Nacional de Agricultura, en la Quinta Normal. Critica las palabras del Primer Mandatario y analiza lo que otros gobiernos, especialmente radicales, hicieron por el progreso técnico y adelanto de nuestra producción agropecuaria, destacando la importancia de la creación de diversas instituciones destinadas al fomento y desarrollo de la Agricultura.

Por último, el señor Senador hace mención a la difícil situación en que se encuentra el País; al proceso inflacionista en que vivimos y a los conflictos producidos con motivo del mejoramiento de las rentas al Personal del Poder Judicial.

El señor González Madariaga se refiere a la Asociación Interamericana de Radiodifusión, con motivo de haberse celebrado hace pocos días el noveno aniversario de su creación. Destaca la importancia de este organismo en la defensa de los derechos humanos y en la supervivencia del régimen democrático del Continente Americano.

Después de hacer un análisis de la la-

bor cumplida por esta institución internacional, termina formulando votos para que este organismo recoja los frutos de su labor, traducidos en el respeto a las ideas y en la mayor cultura democrática de los pueblos americanos.

A indicación de los señores Rettig y Mora, se acuerda publicar "in extenso" los discursos de los señores Correa y González Madariaga.

Los señores Izquierdo y Bellolio solicitan se envíe oficio, en sus nombres, al Ejecutivo, pidiéndole la inclusión, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de que son autores Sus Señorías, sobre amnistía a los infractores de la ley de Defensa de la Democracia y del Código de Justicia Militar, insinuándole, además, la conveniencia de que haga presente la urgencia para su despacho.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

El señor García se refiere a una intervención del señor Izquierdo en la reciente Convención del Partido Agrario Laborista celebrada en la ciudad de Concepción, en relación a un posible complot con participación de elementos marxistas y militares.

El señor Izquierdo contesta al señor García y da lectura al acta que contiene la versión taquigráfica de sus palabras.

Usa, también, de la palabra con este motivo el señor Quinteros y solicita se precise el alcance del proyecto de amnistía de que son autores los señores Izquierdo y Bellolio.

A indicación del señor González Madariaga, se acuerda publicar "in extenso" el debate promovido a raíz de las intervenciones de los señores García e Izquierdo.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE UNA BONIFICACION COMPENSATORIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Santiago, 26 de octubre de 1955.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente :

Proyecto de ley :

Artículo 1º—Concédese una bonificación, compensatoria del alza del costo de la vida, equivalente al 35% de los sueldos bases más los reajustes legales hasta 1955 del personal de la Administración Pública, Poder Judicial, enseñanza universitaria, secundaria especial y primaria, Fuerzas Armadas y Carabineros, Municipalidades, Ferrocarriles del Estado, Empresa Marítima del Estado, Empresa Nacional de Transportes Colectivos, personal del Censo del Servicio Nacional de Estadística pagado a giro y Servicio Nacional de Salud, de los jornales de los obreros fiscales, sean éstos personales de planta o a contrata y de los sueldos o jornales de los empleados y obreros particulares que se desempeñen en las mismas reparticiones.

Facúltase al Presidente de la República para poner a disposición de los organismos indicados en el inciso primero, los fondos necesarios para que paguen la bonificación.

Artículo 2º—El beneficio anterior comprenderá a los sueldos bases más los reajustes hasta la fecha, inferiores a \$ 70.000.— mensuales, y a los que excedan esta cantidad se les aplicará el porcentaje señalado sólo hasta la concurren-

cia de ella no gozando de bonificación sobre el exceso.

El monto total de la remuneración que resulte sumada la bonificación que se establece en esta ley, en ningún caso podrá exceder de cien mil pesos mensuales incluidas otras remuneraciones anexas.

Artículo 3º—Autorízase a las instituciones semifiscales y demás organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma y a las empresas eléctricas intervenidas por el Estado para conceder a su personal la bonificación compensatoria de hasta un 35%, con cargo a sus propios recursos y en la medida que lo permitan sus disponibilidades, para cuyo efecto se entenderán modificados sus presupuestos, y tomando en consideración las bases señaladas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, cuyos límites no podrán ser excedidos. Para calcular la bonificación en ningún caso podrán considerarse las gratificaciones u otro tipo de remuneraciones transitorias.

Este beneficio comprenderá al personal de empleados y obreros particulares que se desempeñan en las mismas reparticiones.

Artículo 4º—La bonificación que se concede por la presente ley se considerará como sueldo para todos los efectos legales, se pagará mensualmente a contar desde el 1º de julio de 1955 y se considerará como anticipo de las remuneraciones mensuales que en definitiva se determinen y desde la fecha de la vigencia de estas últimas.

Artículo 5º—Concédese una bonificación de \$ 25.000.— a los beneficiados con pensión de jubilación, retiro y montepío, por los servicios a que se refieren los artículos 1º y 3º de esta ley, que será pagada por la Tesorería respectiva sin necesidad de decreto. No gozarán de este beneficio las pensiones que excedan de tres sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago.

Artículo 6º—Estas bonificaciones se pa-

garán en dos cuotas iguales, una conjuntamente con los sueldos o pensiones del mes de noviembre y la otra antes del 25 de diciembre de 1955.

Artículo 7º—El mayor gasto que signifique aplicar la presente ley al personal de la Superintendencia de Bancos, será financiado de acuerdo con las normas señaladas en el artículo 8º de la Ley General de Bancos, para cuyo efecto se considerará suplementada la partida global consultada en la Ley de Presupuestos.

Artículo 8º—Se exceptúan de las disposiciones de esta ley a los Oficiales y Tripulantes de la Empresa Marítima del Estado.

Artículo 9º—Concédese al personal del Congreso Nacional una bonificación, compensatoria del alza del costo de la vida, equivalente al 35% de sus remuneraciones imponibles, que se pagará en los términos del artículo 6º de la presente ley.

El beneficio anterior comprenderá las rentas inferiores a \$ 70.000.— mensuales y a las que excedan de esta cantidad se les aplicará el porcentaje señalado hasta la concurrencia de ella, no gozando de bonificación sobre el exceso.

Artículo 10º—No gozará de la bonificación establecida en la presente ley el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

Artículo 11º—La Tesorería General de la República entregará al Congreso Nacional, por intermedio de las Tesorerías del Senado y de la Cámara de Diputados las sumas de \$ 10.800.000.— a la primera y \$ 35.280.000.— a la segunda, con el objeto de que atiendan al aumento de los gastos de representación y de secretaría de los señores Senadores y Diputados, por el término de los últimos seis meses del presente año.

En la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación se consultarán las sumas necesarias que correspondan al total de los gastos de representación y de secretaría,

incluyendo los actualmente vigentes y los que correspondan a un año completo de los establecidos por esta ley.

Artículo 12º—Se faculta al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile, en un documento a largo plazo, las obligaciones fiscales actualmente vigentes que por un total de \$ 5.000.000.000.— han sido contratadas durante el presente año con cargo a impuestos por percibir, por medio de letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, aceptadas en dicho Banco de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 15º de la ley Nº 7.200, de 18 de julio de 1942.

El nuevo documento que se suscriba conforme a la presente ley ganará intereses del uno por ciento anual y tendrá una amortización acumulativa del dos por ciento también anual. El Fisco podrá efectuar, en cualquiera época, amortizaciones extraordinarias a este documento consolidado.

Se entenderá que la operación a que se refiere el inciso primero de este artículo cumple la exigencia sobre el pago en efectivo establecido en el inciso sexto del artículo 15º de la ley Nº 7.200.

El Servicio de esta obligación será realizado semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con sus recursos propios.

Las prohibiciones o restricciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile no regirán para los efectos de la presente ley.

Artículo 13º—Facúltase al Presidente de la República para emitir y colocar bonos de la deuda interna del Estado hasta una cantidad que produzca la suma de \$ 3.807.000.000.— en las siguientes condiciones:

Los bonos que se emitan gozarán de un interés anual no superior al diez por ciento (10%), tendrán un plazo de amortización no superior a diez años; estarán

efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Toda otra tasa, aparte de las señaladas, cuyo valor haya sido fijado en moneda legal y cuyo cobro se haya sido encomendado por la ley a la Aduana, se pagará en moneda corriente con el recargo a que se refiere el inciso primero de este artículo."

Dios guarde a V. E.

Fdo. *Julio Durán* — *El Goycoolea*

Artículo 14º—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que se emiten en conformidad al artículo anterior, los pagarés adquiridos por los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile de acuerdo con la ley N° 4987. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario hasta en un 25% de este sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11º de la referida ley N° 4987. El Banco Central de Chile estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que las empresas bancarias los tomaron cuando las necesidades de caja de los bancos lo requirieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 15º—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que se emitan en conformidad al artículo 13º el pagaré adquirido por el Servicio de Seguro Social en virtud del decreto N° 6.165, de 1º de agosto de 1955, del Ministerio de Hacienda, ascendiente a \$ 700.000.000.

Artículo 16º—Reemplázase el texto del artículo 11º de la Ley de Presupuesto vigente, por el siguiente:

"Artículo 11º—Los derechos de internación y otros, que se perciben por la Aduana, que afectan a las mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley N° 9.270, se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el mes de septiembre de 1955.

El mismo tipo de cambio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías, para los

efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Toda otra tasa, aparte de las señaladas, cuyo valor haya sido fijado en moneda legal y cuyo cobro se haya sido encomendado por la ley a la Aduana, se pagará en moneda corriente con el recargo a que se refiere el inciso primero de este artículo."

Dios guarde a V. E.

Fdo. *Julio Durán* — *El Goycoolea*

2

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE NUEVA ESCALERA ÚNICA DE SUELDOS PARA EL PÓDER JUDICIAL

Honorable Senado

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que aumenta las remuneraciones del personal del Poder Judicial.

Vuestra Comisión consagró numerosas sesiones al estudio de esta iniciativa de ley y contó, en todo momento, con la colaboración del señor Ministro de Justicia don Santiago Wilson y del señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Santiago Elgueta, colaboración que agradece muy de veras. Tuvo también la oportunidad de escuchar al señor Presidente de la Corte del Trabajo, don Julio Auger y a algunos representantes del personal subalterno del Poder Judicial, quienes dieron a conocer a la Comisión sus justos anhelos de mejoramiento económico.

Aunque el proyecto tiene por finalidad principal mejorar las rentas del personal del Poder Judicial, contiene numerosas otras disposiciones ajenas a la materia, incluso sobre reforma de los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y del Trabajo, lo que en concepto de

los miembros de esta Comisión no es conveniente, ya que ellas deben ser objeto de un mayor estudio y de un proyecto de ley separado. Por esta razón se ha visto en la necesidad de rechazar muchas de las disposiciones del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. Más aún, su propósito habría sido, dentro de lo posible, limitar el contenido de esta iniciativa a su objetivo esencial que es el de mejorar los sueldos de estos servidores del Estado.

Ha habido unanimidad en vuestra Comisión en orden a estimar que la función judicial, tan delicada e importante en la vida institucional del país como en la de sus habitantes, cuyos derechos y bienes dependen de ella, debe ser bien remunerada, única forma de que pueda ejercerse con independencia y la consagración que requiere.

De igual modo, todos los miembros de esta Comisión consideran que las actuales remuneraciones de que goza el personal del Poder Judicial son absolutamente insuficientes y no guardan relación con la dignidad de la función que desempeña.

Por este motivo, el proyecto de que se trata, mereció, en general, la aprobación unánime de los Honorables Senadores que componen esta Comisión, quienes no han escatimado sacrificio para hacer realidad su pronto despacho, propósito que, para ser justos, debemos decir que también compartió en todo instante el señor Ministro de Justicia.

Entrando, ahora, en materia de las disposiciones del proyecto, podemos decir que el artículo 1º es el que fija los sueldos para los miembros de los Tribunales Ordinarios de Justicia, Especiales del Trabajo y de Menores y para sus respectivos oficiales subalternos.

Las rentas que consulta este artículo varían desde \$ 1.545,600 anuales, asignada al cargo de Ministro y Fiscal de la Corte Suprema, hasta \$ 220.800 anuales, asignada al grado 14º, último del Escalafón Subalterno.

Estas rentas serán en adelante las únicas remuneraciones de que disfrutará este personal, pues el artículo 2º suprime todas las asignaciones y sobresueldos que leyes generales y particulares hayan concedido a estos funcionarios, con excepción de las asignaciones de representación, familiar, de zona y por años de servicios.

El Mensaje en que tuvo su origen este proyecto fijaba las rentas de los funcionarios y empleados de la Administración de Justicia en sueldos vitales del Departamento de Santiago. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara no estimó conveniente esta modalidad y mantuvo las mismas remuneraciones propuestas en el Mensaje expresadas en las cifras correspondientes. A su vez, agregó un inciso, en virtud del cual todas las remuneraciones se elevarían anualmente en el mismo porcentaje en que aumente el sueldo vital para los empleados particulares en el Departamento de Santiago. Este procedimiento no fué, sin embargo, aceptado por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara y, por su parte, el Gobierno también lo impugnó, produciéndose, como resultado de estas objeciones la supresión de este reajuste automático preferencial, en términos que, de acuerdo con las disposiciones del proyecto aprobado por esa rama del Congreso, este personal sólo tendría derecho al reajuste general de la administración pública.

Junto con iniciarse el debate de esta iniciativa de ley, el Honorable Senador señor Faivovich señaló como punto neurálgico a resolver el relativo a dicho reajuste, expresando que era indispensable conocer la opinión del Gobierno sobre la cuestión.

El señor Ministro de Justicia manifestó entonces que era el propósito del Gobierno mejorar las rentas del Poder Judicial en forma de evitarle en el futuro preocupaciones sobre la materia, dentro

de las posibilidades financieras del Estado.

Todos los Honorables Senadores que constituyen la Comisión, con excepción del Honorable señor Alessandri, don Fernando, manifestaron su opinión en el sentido de que debe otorgarse al Poder Judicial un reajuste preferencial, esto es, distinto y superior al general de la administración pública, por tratarse de un Poder Público cuya independencia hay que asegurar. Fué así, como desde un principio la mayoría de la Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Alessandri, aprobó en principio un reajuste automático preferencial que debía estimarse en un porcentaje del alza del costo de la vida según los índices del Banco Central.

El Honorable Senador señor Alessandri manifestó en forma terminante su opinión adversa, por considerar que un reajuste automático de esta naturaleza importa legalizar la inflación, sin que exista, por lo tanto, posibilidad alguna en el futuro de combatirla. Agregó que en su concepto sería, además, injusto conceder este beneficio al personal de la Administración de Justicia y no otorgarlo a los demás servidores del Estado que forman parte o dependen de los otros poderes públicos. Finalmente, hizo presente que, a su juicio, había llegado el momento de poner término definitivo a todos los sistemas de reajuste que no dan otra cosa que ilusiones a los que los reciben y provocan, en cambio, nuevas alzas del costo de la vida.

Esta cuestión del reajuste y de las posibilidades financieras de acogerlo, fué la que dilató, por así decir, por algunos días el despacho del proyecto, ya que el señor Ministro de Justicia tuvo que estudiar y solicitar informes técnicos referentes al gasto que podría importar el reajuste según fuere el porcentaje que se acordare, y sobre la base de que el anhelo del personal del Poder Judicial manifestado a

través de su representante, el Ministro señor Elgueta, era el de que se fijara por lo menos en un 80% del alza del costo de la vida.

Estos estudios y la preocupación del Gobierno a este respecto determinaron algún atraso en la consideración y resolución de este asunto, pero sin que en ningún momento hubiere existido el propósito de retirar el proyecto de la Convocatoria, como lo aclaró explícitamente en la Comisión el señor Ministro de Justicia.

Realizados los estudios del caso, el señor Ministro expresó que las posibilidades del erario, según se lo había manifestado el señor Ministro de Hacienda, no permitían otorgar el reajuste preferencial en la forma en que lo había deseado la mayoría de la Comisión y que sólo podía proponer como tal un 40% del aumento que experimente el costo de la vida según los índices del Banco Central y que lo haría en la esperanza de que más adelante se podría incluir a este personal en la Escala Unica de Sueldos que prepara actualmente el señor Ministro de Hacienda.

El Honorable Senador señor Quinteros, que concurrió a muchas de las sesiones que celebró la Comisión, hizo valer entonces la indicación que tenía formulada en orden a que dicho reajuste fuere del 80% del alza que experimente el costo de la vida y el Honorable Senador señor Faivovich, por su parte, formuló otra indicación para que el reajuste fuese de un 50% durante el año 1956, de un 60% durante el año 1957 y de un 80% en el año 1958 y siguientes.

El señor Ministro de Justicia manifestó que aunque su propósito personal era el de mejorar la proposición del Gobierno, no podía hacerlo en vista de las precarias posibilidades financieras que le había hecho presente el señor Ministro de Hacienda y como esta materia en opinión de la Comisión es de aquellas cuya iniciativa corresponde en forma exclusiva al Ejecu-

nes relativas a la competencia de los Tribunales, a la formación de las ternas de los abogados integrantes de las Cortes, al escalafón primario y subalterno e incluso al Servicio Médico Legal, que lo hace depender del Poder Judicial, las cuales esta Comisión ha rechazado de plano por ser materias ajenas al aumento de sueldos, por una parte, y por otra, porque deben ser objeto de un estudio detenido, previo los antecedentes estadísticos e informes de los organismos afectados, que no se han tenido en este caso, todo lo cual aconseja, si fueren convenientes tales innovaciones, que sean materias de un proyecto separado.

Sólo ha aceptado algunas de las modificaciones que se proponen a dicho Código que dicen relación con una mejor y expedita administración de justicia, como por ejemplo la que se refiere al artículo 99 y que permitirá, en adelante, al Presidente de la Corte Suprema, disponer, cuando el número y naturaleza de las causas que se encuentran pendientes lo requiera, que la Sala que conoce de los asuntos que no son los recursos de casación en el fondo y en la forma que se hayan interpuesto en materia civil, pueda también conocer dichos recursos, ya que, actualmente, tiene escaso trabajo.

El artículo 27 establece modificaciones al Código de Procedimiento Civil que son consecuencia de las que el proyecto contempla en materia de competencia al Código Orgánico de Tribunales, y, por lo tanto, ha sido rechazado por vuestra Comisión.

El artículo 28 se refiere al financiamiento y, como se ha dicho, es del resorte de vuestra Comisión de Hacienda.

Vuestra Comisión ha rechazado el artículo 29 que aparece como disposición de interés particular y que establece que para el sólo efecto de crear una segunda plaza de Notario Público en el Departamento de Talca, no regirá lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 400 del Código Or-

gánico de Tribunales, que exige una población superior a 40.000 habitantes para la creación de nuevas Notarías en Departamento correspondiente.

En lugar de dicho artículo, ha consultado, en cambio, otro, que corresponde a una indicación del Honorable Senador señor Mora y que prescribe que el actual Juzgado del Trabajo de El Loa, Calama, tendrá en lo sucesivo el carácter de Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, de El Loa, Calama, y conocerá, en consecuencia, de todos los asuntos civiles, criminales o de otro orden que las leyes vigentes encomiendan a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de la República.

El artículo 30 del proyecto modifica el artículo 498 del Código del Trabajo y eleva la cuantía de los asuntos de que conocen en única instancia los Jueces del Trabajo de \$ 1.000 a un sueldo vital mensual del departamento de Santiago. Vuestra Comisión lo ha aceptado con la modificación de que aumenta la cuantía a la suma fija de \$ 10.000, en lugar de a un sueldo vital mensual.

Como consecuencia de haber rechazado el artículo 12, vuestra Comisión ha debido rechazar también el artículo 31 que establece que los Porteros de la Judicatura del Trabajo se denominarán en lo sucesivo Oficiales de Sala y pasarán a formar parte de la Sexta Categoría del Escalafón Subalterno del Poder Judicial.

El artículo 32 modifica el inciso 3º del artículo 42 de la ley N° 4.409, orgánica del Colegio de Abogados, y eleva de \$ 2.000 a un sueldo vital la cuantía de los juicios del trabajo en que puede comparecer la parte personalmente y sin patrocinio de abogado, disposición que vuestra Comisión ha aceptado, pero substituyendo la referencia a un sueldo vital por la suma de \$ 10.000.

A continuación, la Comisión ha consultado con el correspondiente patrocinio del Ejecutivo algunos artículos nuevos que importan beneficios justificados para los

Vocales de las Cortes del Trabajo, los Secretarios de las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos y otros funcionarios judiciales, disposiciones que se comprenden con su sola lectura.

En seguida, hemos aceptado un artículo nuevo, que concede un plazo de 60 días para que los abogados que no se acogieron oportunamente a los beneficios establecidos en sus leyes de previsión N^{os}. 7.871 y 10.627 puedan hacerlo siempre que, en el primer caso, cumplan los requisitos que la disposición establece. Este artículo a mayor abundamiento, fué consultado con la Fiscalía de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Algunas indicaciones, formuladas por diversos señores Senadores y que dicen relación con la jubilación de los abogados y su financiamiento, no fueron consideradas en esta oportunidad por la Comisión, por falta de antecedentes y haber surgido dudas de carácter constitucional en cuanto a si esta iniciativa es posible en el Senado. Acordamos estudiarlas en el trámite del segundo informe.

El artículo 33, último de los permanentes del proyecto, se refiere a la vigencia de la ley y la hace regir a contar desde el 1^o de julio de 1955, en circunstancias que, como lo ha visto el Honorable Senado, el proyecto contempla modificaciones a los Códigos Orgánicos de Tribunales, de Procedimiento Civil y del Trabajo y otras que hacen absolutamente imposible su vigencia retroactiva y que afectarían la validez de actos ejecutados de acuerdo con la legislación vigente a la época de su realización. Esta manera de legislar no prestigia al Congreso Nacional.

Vuestra Comisión ha debido, pues, modificar este artículo, estableciendo como norma general la vigencia inmediata de la ley, con excepción del artículo 1^o, relativo al aumento de sueldos, que regirá a partir del 1^o de julio de este año y de los artículos que consultan modificaciones a los Códigos, que entrarán en vigencia 30

días después de su publicación en el Diario Oficial.

El proyecto consulta también un cuerpo de disposiciones transitorias.

Algunas de ellas han sido rechazadas, como consecuencia del rechazo de los artículos permanentes correspondientes y las demás que han sido aprobadas, como las nuevas que ha consultado la Comisión, se comprenden con su sola lectura.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en estudio con las siguientes modificaciones:

Artículo 1^o

Ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

Ha elevado del grado 3^o al grado 2^o el cargo de Secretario Abogado del Fiscal de la Corte Suprema.

Ha consultado como incisos finales de este artículo los que siguen:

“Las remuneraciones de la escala anterior se elevarán automáticamente, a contar desde cada primero de enero, en una proporción igual al 40% del alza del costo de la vida producida en el respectivo período anual que haya vencido el 31 de julio inmediatamente anterior, según los índices fijados por el Banco Central de Chile de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 132 de la ley N^o 10.343, modificado por el artículo 58 de la ley N^o 11.764.

Estos reajustes formarán parte de la remuneración, y la escala de sueldos precedente se entenderá modificada cada vez conforme a las nuevas rentas que resulten”.

Artículo 2^o

Ha rechazado su inciso 1^o.

Artículo 4º

Lo ha aprobado, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4º—Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 1º que tuvieren los requisitos para ascender y permanecieren cinco años en la misma categoría de su respectivo escalafón, gozarán de la remuneración que corresponde a la categoría o grado inmediatamente superior de la escala que fija el citado artículo. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretarios de la Corte Suprema, el aumento que establece este inciso será la diferencia que exista entre el sueldo de Ministro de Corte Suprema y el de Ministro de Corte de Apelaciones.

Si cumplidas las condiciones ya expresadas, el funcionario o empleado completar diez años en la misma categoría del respectivo escalafón, gozará del sueldo que corresponda al grado o categoría que precede al inmediatamente superior de la escala del artículo 1º. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, dicho beneficio adicional será el equivalente a la diferencia que existan entre los sueldos de la primera y segunda categorías de la misma escala.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el funcionario o empleado que haya permanecido 15 o más años en la misma categoría del respectivo escalafón, tendrá derecho a la renta que corresponda al grado o categoría inmediatamente superior de la escala del artículo 1º de aquel cuya renta estuviere percibiendo. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, este beneficio será igual al que se concede por el inciso anterior.

Cuando el empleado ascienda al cargo inmediatamente superior del respectivo escalafón y le corresponda una remuneración inferior a la que está percibiendo en virtud de los beneficios de los incisos segundo y tercero del presente artículo, tendrá derecho a conservar esta remuneración.

Si el funcionario o empleado hubiere ascendido o ascendiere antes de completar diez o quince años en el mismo cargo o en otro equivalente en sueldo, se reconocerá a su favor, para el cómputo del próximo quinquenio, el tiempo recorrido entre la fecha del cumplimiento del primer quinquenio y la del ascenso.

Si se produjere más de un ascenso antes del cumplimiento del decenio, el segundo ascenso hará perder al funcionario o empleado el tiempo computado, empezándose a computar el nuevo quinquenio solamente desde la fecha del último ascenso.

Para los efectos de la aplicación de este artículo se entenderá que entre la séptima categoría y el grado 2º de la escala que fija el artículo 1º, existe el grado 1º con una renta igual al promedio de la diferencia que corresponda a esa categoría y ese grado.

Ningún funcionario, con excepción de los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema podrá obtener en virtud de los beneficios concedidos anteriormente, una remuneración total superior a la de Ministro de Corte de Apelaciones más la diferencia entre las categorías primera y segunda de la escala del artículo 1º. En consecuencia, los funcionarios que cumplan diez años en la segunda categoría y los que cumplan quince años en la tercera categoría, solamente obtendrán esa diferencia.

Los plazos a que se refieren los incisos anteriores se computarán desde las fechas en que los funcionarios o empleados cumplan o hayan cumplido dichos plazos y

los aumentos de sueldos se devengarán desde el 1º del mes siguiente a aquél en que se enterare el plazo respectivo y no tendrán el carácter de ascenso dentro del respectivo escalafón”.

Artículo 6º.

Ha rechazado su inciso 1º.

En su inciso 2º ha agregado, en punto seguido, lo siguiente: “Esta declaración también favorecerá al Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago y a los Oficiales Primeros de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte”.

Artículo 7º.

Ha sido rechazado.

Artículo 8º.

Pasa a ser artículo 7º, aprobado con las siguientes modificaciones:

En su letra a), se ha sustituido la cantidad “\$ 150” por esta otra: “\$ 300”.

En el inciso 1º de la letra b), ha sustituido el guarismo “\$ 300”, por “\$ 500”.

En el inciso 2º de la misma letra, ha intercalado entre comas (,), a continuación de la palabra “aumentará”, la siguiente frase: “hasta un máximo de \$ 5.000”, y ha reemplazado la cantidad “\$ 100” por esta otra: “\$ 200”.

En el inciso 2º de la letra d), ha intercalado entre comas (,), a continuación de la palabra “aumentará”, la siguiente frase: “hasta un máximo de \$ 5.000”, y ha sustituido la cantidad “\$ 100” por “\$ 200”.

Ha agregado como inciso final, el siguiente:

“Los derechos que corresponda percibir a los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso se cubrirán en estampillas de impuestos, que se pagarán e inutilizarán al margen de la correspondiente vista o dictamen”.

Artículo 9º.

Ha sido rechazado.

Artículo 10.

Pasa a ser artículo 8º, aprobado en los mismos términos.

Artículo 11.

Pasa a ser artículo 9º, sustituido por el siguiente:

“Artículo 9º.—Reemplázase el inciso 1º del artículo 43 de la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, por el siguiente:

“Artículo 43.—Todo vehículo de propiedad fiscal, llevará obligadamente pintado en ambos costados, en el exterior, el disco a que se refiere el inciso c) del artículo 10 de la ley N° 11.498; únicamente se exceptúan tres automóviles de la presidencia de la República para uso de Su Excelencia, un automóvil para el uso del Presidente de la Corte Suprema y un automóvil para el uso de cada uno de los Ministros de Estado”.

Artículos 12, 13, 14, 15 y 16.

Han sido rechazados.

Artículos 17, 18 y 19.

Pasan a ser artículos 10, 11 y 12, respectivamente, aprobados en los mismos términos.

Artículo 20.

Pasa a ser artículo 13.

En su inciso 2º se ha agregado, a continuación de la palabra “personales”, lo siguiente: “en servicio activo, jubilados o con goce de pensión de retiro”.

Artículo 21.

Pasa a ser artículo 14, sustituido por el siguiente:

tivo, ésta dió por desestimadas las indicaciones referidas y aprobada, en consecuencia, la del Ejecutivo.

Las remuneraciones del personal del Poder Judicial se elevarán automáticamente, a contar desde cada 1º de enero, incluso el 1º de enero próximo, en una proporción igual al 40% del alza del costo de la vida producida en el respectivo período anual que haya vencido el 31 de julio inmediatamente anterior, según los índices fijados por el Banco Central de Chile en conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 132 de la ley N° 10.343, modificado por el artículo 58 de la ley N° 11.764, que son las disposiciones legales que establecen las bases sobre las cuales debe calcularse el reajuste general de la administración civil del Estado.

El Honorable Senador señor Alessandri hizo presente que dado el mecanismo de estas disposiciones, que consultan un reajuste mayor para los sueldos más inferiores de la escala, podía ocurrir el hecho de que la aplicación del reajuste preferencial del 40% acordado para el personal del Poder Judicial resultare inferior, respecto de algunos grados, los bajos de la escala, al que le correspondería de acuerdo con las disposiciones generales que rigen el reajuste de la administración civil del Estado, y que en tal evento convendría consultar un artículo que prescriba que, en tal caso, recibiría aplicación este reajuste. Este asunto podría ser considerado, con más tiempo, en el segundo informe.

Con relación a la vigencia de la ley en materia de los aumentos de sueldos que contempla, la Comisión aprobó la disposición del proyecto, que los hace regir desde el 1º de julio del presente año, no obstante que el señor Ministro de Justicia era de parecer que rigiera desde el 1º de enero y que se hiciera extensiva, en cambio, al Poder Judicial, la bonificación compensatoria que consulta el proyecto de ley del Gobierno pendiente en la actualidad en la Honorable Cámara de Diputados, bonifi-

cación que no le será aplicable en virtud de este acuerdo.

Finalmente, en relación con este asunto de los aumentos de sueldos que establece el proyecto, debemos manifestaros que su financiamiento se encuentra en el artículo 28, que eleva en un 20% los impuestos básicos establecidos en la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, materia sobre la cual no adoptó pronunciamiento por ser del conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Entrando, ahora, en el análisis de las demás disposiciones del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y siguiendo el orden de sus artículos, para mayor claridad, podemos manifestaros lo siguiente.

El artículo 2º, en su inciso 1º, dispone que ningún funcionario de la administración pública, o de instituciones semifiscales o de administración autónoma, podrá gozar de remuneraciones superiores a las asignadas a los cargos de Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, con excepción de aquellos que presten servicios en el extranjero y del Presidente de la República.

Vuestra Comisión ha rechazado el inciso 1º de este artículo, porque se trata de una disposición inoperante, ya que otra ley podría lógicamente modificarla y, además, porque bien podría entrañar una injusticia en el caso de haber otros funcionarios que actualmente gocen de remuneraciones mayores.

Mantuvo, en cambio, el inciso 2º que suprime todas las asignaciones y sobresueldos que leyes generales o particulares hayan concedido a los funcionarios del Poder Judicial, con excepción de las asignaciones de representación, familiar y de zona.

El artículo 3º del proyecto consulta para el Presidente de la Corte Suprema una asignación por gastos de representación equivalente al 5% del respectivo sueldo mensual.

El artículo 4º establece para el personal

del Poder Judicial el beneficio que contempla el artículo 74 del Estatuto Administrativo para la administración civil del Estado y que consiste en el derecho del empleado a gozar del sueldo de uno, dos o tres grados superiores a aquel de que está disfrutando, según que permanezca 5, 10 o 15 años, respectivamente, en la misma Categoría de su respectivo Escalafón y siempre que tuviere los requisitos para ascender al grado superior. Con respecto a los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, que se encuentran fuera de categoría y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, el aumento que establece este artículo será la diferencia que exista entre el sueldo de Ministro de Corte Suprema y el de Ministro de Corte de Apelaciones.

La Comisión aprobó este artículo, dándole una redacción mejor, pues la del proyecto era en algunos aspectos prácticamente ininteligible.

Como consecuencia de la disposición del artículo 4º, el artículo 5º deroga el artículo 68 de la ley 11.764, de 17 de diciembre de 1954, que complementando el artículo 74 del Estatuto Administrativo, establecía un tratamiento especial para algunos funcionarios del Poder Judicial en relación con este beneficio.

Por lo tanto, en adelante la asignación por tiempo en el cargo de que gozará el personal del Poder Judicial se regirá sólo por el artículo 4º de la ley en trámite y no por el artículo 74 del Estatuto Administrativo, modificado por el artículo 68 de la ley 11.764.

En el artículo 6º, el inciso 1º suprime en el inciso 3º del artículo 179 del D. F. L. 256, de 1953, la siguiente frase: "los Ministros, Fiscales, Secretarios y Relatores de la Corte Suprema, los Ministros o Fiscales de las Cortes de Apelaciones, los Ministros de las Cortes del Trabajo . . .", supresión que se acordó, según lo expresa el informe de la Comisión congénere de la

Cámara, por estimarse innecesaria esta mención en razón de que los cargos a que se alude quedan incluidos dentro de las cinco primeras categorías a que se refiere el precepto del mencionado artículo 179.

Vuestra Comisión ha preferido no innovar en la materia y ha rechazado el inciso 1º del artículo 6º porque mantenerlo podría prestarse, a su juicio, para sostener que el propósito ha sido hacer extensivo el beneficio del inciso 3º del artículo 179, esto es, de que se reliquiden las pensiones de jubilación de acuerdo con el sueldo de actividad asignado al cargo, a todos los funcionarios del Poder Judicial.

El inciso 2º del artículo que comentamos otorga el beneficio referido a los funcionarios de la primera categoría prevista en el artículo 292 del Código Orgánico de Tribunales, en razón de haber llegado al grado máximo de su respectivo escalafón.

La Comisión aceptó una indicación formulada por diversos señores Senadores y que aceptó patrocinar el Ejecutivo, tendiente a hacer extensivo este beneficio al Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago y a los Oficiales Primeros de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte, funcionarios que, por la naturaleza de sus cargos, debe estimarse que han llegado al grado máximo de su escalafón.

El artículo 7º del proyecto deroga las disposiciones legales vigentes que establecen remuneraciones fijas para los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los somete al régimen de derechos que existe para los demás Defensores Públicos del país, pero en el artículo 4º transitorio estatuye que tal innovación entrará en vigencia una vez que se produzca la vacancia de los cargos servidos por los actuales titulares.

Se trata, entonces, de una disposición por ahora inoperante y, por otra parte, en concepto de esta Comisión, altamente in-

conveniente, ya que es preferible mantener el régimen de sueldos para los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso, quienes en conformidad al D. L. N° 506, de 1° de septiembre de 1925, gozan hasta hoy día de un sueldo igual al de los Jueces Letrados de los mismos Departamentos, en razón de su función de auxiliar permanente de los mismos.

Está bien mantener el sistema de derechos en el caso de los Defensores Públicos del resto del país, porque el trabajo que tienen no justifica un sueldo fijo, pero nada aconseja introducir este sistema, que tiene muchos otros graves inconvenientes, respecto de los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso.

Por estas razones, vuestra Comisión os recomienda rechazar los artículos 7° y 4° transitorio.

El artículo 8° del proyecto tiene por objeto fijar los derechos de los Defensores que no son de Santiago y Valparaíso y vuestra Comisión lo ha aprobado con la sola modificación de elevar sus tasas, que estaban por debajo de los derechos que en la actualidad, en el hecho, cobran.

Vuestra Comisión ha rechazado el artículo 9° del proyecto que traslada el cargo de Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago, a los Juzgados de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal de Santiago, disposición enteramente extemporánea, ya que el artículo 5° transitorio de este mismo proyecto establece que la disposición del artículo 9° entrará en vigencia una vez que vaque el respectivo cargo. Realmente nos parece inaceptable esta forma de legislar.

El artículo 10 del proyecto tiene por objeto otorgar pasaje libre en los Ferrocarriles del Estado a los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema, a los Ministros de Cortes de Apelaciones, Jueces del Crimen y Secretarios de esos Juzgados, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales y para este efecto modifica el artículo 39 del D. F. L. N° 386, de 5 de agosto de 1953.

El artículo 11 del proyecto tiene por objeto exceptuar de la obligación relativa al disco fiscal el automóvil del Presidente de la Corte Suprema, excepción que vuestra Comisión ha hecho extensiva a los Ministros de Estado.

Los artículos 12, 13 y 14 tienen por objeto hacer depender la Judicatura del Trabajo del Poder Judicial. La Comisión considera conveniente en principio establecer esta dependencia, ya que no resulta lógico que Tribunales que ejercen una función propiamente judicial, dependan, en ciertos aspectos, de organismos administrativos y decimos en ciertos aspectos porque están sujetos a la jurisdicción disciplinaria de la Corte Suprema. Pero al mismo tiempo estima preferible mantener el sistema de nombramientos y ascensos por orden estricto de antigüedad y mérito de que goza actualmente el personal de la Judicatura del Trabajo, pudiendo corresponder a la Corte Suprema la función que actualmente ejerce la Junta Calificadora del escalafón de dicho personal. La falta de tiempo no le permitió hacer el estudio acabado que requiere esta delicada materia y los numerosos defectos y vacíos de las disposiciones propuestas en el proyecto de la Honorable Cámara, la llevaron, por ahora, a su rechazo liso y llano, sin perjuicio de que estas ideas que hemos esbozado puedan ser consideradas más adelante en el segundo informe o en un proyecto separado que el señor Ministro del ramo se manifestó dispuesto a patrocinar.

La disposición del artículo 15 la ha rechazado porque constituye una monstruosidad jurídica, ya que significa facultar a la Corte Suprema para que legisle en materia de procedimiento del Trabajo y de recursos de queja. No es necesario mayor comentario al respecto.

El artículo 16 del proyecto dispone que los Tribunales Especiales de Menores y los Juzgados de Indios constituirán una rama del Poder Judicial.

Esta disposición, en su primera parte,

nos ha parecido absolutamente demás, porque es evidente que los Tribunales Especiales de Menores forman parte del Poder Judicial y si se trata de aclarar la disposición del artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales, que otorga facultades disciplinarias a las Cortes de Apelaciones respecto de los jueces de su respectiva jurisdicción, basta con la modificación que más adelante consulta el proyecto a dicha disposición.

La parte en que el artículo 16, que analizamos, prescribe que los Juzgados de Indios constituirán una rama del Poder Judicial, fué objeto de inquietud para las comunidades indígenas que estimaron que ello podía importar la derogación de sus leyes especiales, opinión que fué sostenida en la Comisión por los Honorables Diputados señores Romero y Cayupi, quienes solicitaron el rechazo de esta disposición.

Por otra parte, el Colegio de Abogados de Temuco y el Consejo General de la Orden de Santiago, en sendos oficios, hicieron presente a esta Comisión la conveniencia de que tales Juzgados dependan del Poder Judicial.

Teniendo presente que el propósito de la disposición del artículo 16 no ha podido ser el de derogar las leyes especiales de indios, sino solamente el de reafirmar el principio de que estos tribunales especiales están también sujetos a la jurisdicción disciplinaria de la Corte Suprema, vuestra Comisión rechazó el artículo 16 y en la modificación que el proyecto propone al artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales que sujeta a los Jueces Especiales de Menores a la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva, agregó a los Juzgados de Indios.

Los artículos 17, 18 y 19 del proyecto han sido aprobados en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados y se comprenden con su sola lectura.

El artículo 20 contiene normas para regularizar la previsión del personal de Pri-

siones que se encuentra en una situación anómala. En efecto, este personal, que es imponente de la Caja de Carabineros, no se rige por las disposiciones del D. F. L. N° 299 del 25 de julio de 1953, que fija el texto definitivo de la Ley de Retiro y Montepío del personal de Carabineros de Chile, por cuanto dichas disposiciones, por una omisión, no lo contempló y es así como no tiene el beneficio de jubilar con el sueldo de actividad ni tampoco el de reajustar su jubilación de acuerdo con dicha remuneración.

El inciso 1° de este artículo, a fin de salvar esta omisión, dispone que el personal de Prisiones en actual servicio y el que goce de jubilación o pensión de retiro a la fecha de la vigencia de la presente ley, se regirá para los efectos del retiro y montepío, por las disposiciones legales para Carabineros de Chile.

Según antecedentes que se proporcionaron a esta Comisión, esta disposición beneficia alrededor de 150 funcionarios con un mayor gasto anual de \$ 13.645.000.

El inciso 2° hace extensivo este beneficio a los personales de la Dirección de Presupuestos y de la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda, y a los ex-Directores Generales, Prefectos y Subprefectos de la Dirección General de Investigaciones, afectos al régimen de previsión de la Caja de Carabineros, disposición que vuestra Comisión ha aclarado en el sentido de que se refiere tanto al personal en servicio activo como jubilado o con goce de pensión de retiro.

Las modificaciones que vuestra Comisión os propone a los artículos 21, 22, 23 y 24 del proyecto, se comprenden con su sola lectura y dada la premura del tiempo y lo extenso de este informe, evitamos un comentario a su respecto.

El artículo 25 del proyecto ha sido aprobado sin modificaciones y también se comprende con su sola lectura.

El artículo 26 introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribuna-

4ª Cat.	Jueces Letrados de Mayor Cuantía de Departamento; Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar; Secretario de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Jueces del Trabajo de segunda categoría; Secretarios de Cortes del Trabajo; Relator de la Corte del Trabajo de Santiago y Secretarios de los Juzgados Especiales de Menores	993.600
5ª Cat.	Jueces Letrados de Menor Cuantía de Temuco y Valdivia y Jueces de los Juzgados del Trabajo de tercera categoría	883.200
6ª Cat.	Demás Jueces Letrados de Menor Cuantía; Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de la capital de provincia y Secretarios de Juzgados del Trabajo de primera categoría	809.600
7ª Cat.	Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento y Secretario de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar	736.000
Grado 2º	Secretarios de Juzgados del Trabajo de segunda categoría	662.400
Grado 3º	Secretarios de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía y Secretario de Juzgado del Trabajo de tercera categoría	625.600
5ª Cat.	Oficial 1º Corte Suprema	883.200
Grado 2º	Oficiales 2ºs. de la Corte Suprema; Secretario del Presidente del mismo Tribunal; Secretario Abogado del Fiscal del mismo Tribunal; Oficiales 1ºs. Estadísticos de los mismos Tribunales y Oficiales de Cortes del Trabajo	662.400
Grado 3º	Oficiales 3ºs. de la Corte Suprema; Oficiales 2ºs. de las Cortes de Apelaciones; Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago; Oficiales 1ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales de los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso; Oficiales de los Juzgados Especiales de Menores; Ofi-	

	ciales 1 ^{os} . y Receptores de los Juzgados del Trabajo de primera categoría y Oficial Ayudante de la Corte del Trabajo de Santiago y Receptores Visitadores de los Juzgados Especiales de Menores	625.600
Grado 4 ^o	Oficiales 4 ^{os} . de la Corte Suprema; Oficiales 3 ^{os} . de las Cortes de Apelaciones; Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía en lo civil de Santiago; y Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados del Trabajo de primera categoría.	588.800
Grado 5 ^o	Escribientes de los Juzgados Especiales de Menores	552.200
Grado 6 ^o	Oficiales 4 ^{os} . de las Cortes de Apelaciones; Estadístico de la Corte de Apelaciones de Concepción; demás Oficiales de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones; Oficiales 3 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales 1 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 1 ^{os} . de los Juzgados del Trabajo de segunda categoría; Inspectoras para niños de los Juzgados Especiales de Menores y Escribiente del Juzgado Especial de Menores de Valparaíso	515.200
Grado 7 ^o	Oficiales 4 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficiales 2 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 1 ^{os} . de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 1 ^{os} . de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Temuco; Oficiales 2 ^{os} . del Juzgado del trabajo de segunda categoría	478.400
Grado 8 ^o	Mayordomo del Palacio de los Tribunales de Santiago	441.600
Grado 9 ^o	Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Oficiales 3 ^{os} . de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales	

	2ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 2ºs. de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar; Oficiales 1ºs. de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía y Mayordomo de los Tribunales de Justicia de Valparaíso y La Serena y Oficiales 2ºs. de los Juzgados del Trabajo de tercera categoría	404.800
Grado 10º	Oficiales 3ºs. de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Departamento; Oficial intérprete de los Juzgados de Temuco; Oficial 4º del Juzgado de Letras de Angol y Oficiales 2ºs. de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía	368.000
Grado 11º	Oficiales de Sala de la Corte Suprema; Oficiales de Sala de las Cortes de Apelaciones; Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Apelaciones; Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago; Oficiales de Sala de los Juzgados Especiales de Menores; Chofer para los Juzgados del Crimen de Santiago y Portero de las Cortes del Trabajo y de los Juzgados del Trabajo de primera categoría	331.200
Grado 12º	Demás Oficiales de Sala y Porteros de Juzgados del Trabajo de segunda y tercera categoría .	294.400
Grado 14º	Ascensoristas para los Palacios de los Tribunales de Santiago y Valparaíso; Mozos para el aseo del Palacio de los Tribunales de Santiago, Mozos-Fogoneros para el Palacio de los mismos Tribunales y del de Valparaíso, y Portero encargado del aseo y conservación de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago	220.800

Las remuneraciones de la escala anterior se elevarán automáticamente, a contar desde cada 1º de enero, en una proporción igual al 40% del alza del costo de la vida producida en el respectivo período anual que haya vencido el 31 de julio inmediatamente anterior, según los índices fijados por el Banco Central de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el

primer inciso del artículo 132 de la ley Nº 10.343, modificado por el artículo 58 de la ley Nº 11.764.

Estos reajustes formarán parte de la remuneración, y la escala de sueldos precedente se entenderá modificada cada vez conforme a las nuevas rentas que resulten.

Artículo 2º.— Quedan suprimidas todas

las asignaciones y sobresueldos que leyes generales o particulares hayan concedido a los funcionarios a que se refiere el artículo 1º, con excepción de las asignaciones de representación, familiar y de zona.

Artículo 3º.— El Presidente de la Corte Suprema gozará mensualmente de una asignación equivalente al cinco por ciento del respectivo sueldo mensual.

Artículo 4º.— Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 1º que tuvieren los requisitos para ascender y permanecer en cinco años en la misma categoría de su respectivo escalafón, gozarán de la remuneración que corresponda a la categoría o grado inmediatamente superior de la escala que fija el citado artículo. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, el aumento que establece este inciso será la diferencia que exista entre el sueldo de Ministro de Corte Suprema y el de Ministro de Corte de Apelaciones.

Si cumplidas las condiciones ya expresadas, el funcionario o empleado completar diez años en la misma categoría del respectivo escalafón, gozará del sueldo que corresponda al grado o categoría que precede al inmediatamente superior de la escala del artículo 1º. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema, dicho beneficio adicional será el equivalente a la diferencia que exista entre los sueldos de la primera y segunda categoría de la misma escala.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el funcionario o empleado que haya permanecido quince o más años en la misma categoría del respectivo escalafón, tendrá derecho a la renta que corresponda al grado o categoría inmediatamente superior de la escala del artículo 1º de aquél cuya renta estu-

viere percibiendo. Para los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y para los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relator y Secretario de la Corte Suprema, este beneficio será igual al que se concede por el inciso anterior.

Cuando el empleado ascienda al cargo inmediatamente superior del respectivo escalafón y le corresponda una remuneración inferior a la que está percibiendo en virtud de los beneficios de los incisos segundo y tercero del presente artículo, tendrá derecho a conservar esta remuneración.

Si el funcionario o empleado hubiere ascendido o ascendiere antes de completar diez o quince años en el mismo cargo o en otro equivalente en sueldo, se reconocerá a su favor, para el cómputo del próximo quinquenio, el tiempo recorrido entre la fecha del cumplimiento del primer quinquenio y la del ascenso.

Si se produjere más de un ascenso antes del cumplimiento del decenio, el segundo ascenso hará perder al funcionario o empleado el tiempo computado, empezándose a computar el nuevo quinquenio solamente desde la fecha del último ascenso.

Para los efectos de la aplicación de este artículo se entenderá que entre la séptima categoría y el grado 2º de la escala que fija el artículo 1º, existe el grado 1º con una renta igual al promedio de la diferencia que corresponda a esa categoría y ese grado.

Ningún funcionario, con excepción de los Ministros y Fiscal de la Corte Suprema y Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones y Relatores y Secretario de la Corte Suprema podrá obtener en virtud de los beneficios concedidos anteriormente, una remuneración total superior a la de Ministro de Corte de Apelaciones más la diferencia entre las categorías primera y segunda de la escala del artículo 1º. En consecuencia, los funcionarios que cumplan diez años en la segun-

“Artículo 14.— Sustitúyese el inciso 1º del artículo único de la ley N° 11.665, de 21 de octubre de 1954, por el siguiente:

“Artículo único.— Declárase, para todos los efectos legales, que el Director del Registro Electoral, don Ramón Zañartu Eguiguren, tendrá derecho a jubilar con sueldo íntegro en conformidad al artículo 179 del D. F. L. N° 256, del Estatuto Administrativo, más una asignación por años de servicios que se liquidará con arreglo a la ley N° 5.489 y sus modificaciones posteriores, asignación de la que también gozará mientras permanezca en el desempeño de sus funciones y que se pagará a contar de la vigencia de esta ley”.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 15, sustituido por el siguiente:

“Artículo 15.—Reemplázase, en el inciso 1º del artículo 2º de la ley N° 7.539, de 23 de septiembre de 1943, la frase que dice: “30 de la ley N° 6.073, de 9 de septiembre de 1937”, por la siguiente: “291 del Código Orgánico de Tribunales”.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 16.

Ha sido aprobado, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16.—La Corte Suprema en el mes de marzo de cada año, considerando especialmente las variaciones que experimente el sueldo vital, podrá modificar los aranceles a que se refiere el D. F. L. N° 344, de 25 de julio de 1953, sobre Arancel de Receptores Judiciales y los de los Secretarios de Juzgados”.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 17, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17.—Reemplázase el artículo

lo 7º de la ley N° 5.931, de 10 de noviembre de 1936, por el siguiente:

“Artículo 7º.—Los Receptores de Mayor Cuantía pagarán por cada actuación la suma de diez pesos (\$ 10) y los de Menor Cuantía, cinco pesos (\$ 5)”.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 18, aprobado en los mismos términos.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 19.

Sus letras a), b), c) y d) han sido rechazadas.

Su letra e), que pasa a ser a), ha sido aprobada en los siguientes términos:

“a) Agrégase al artículo 99, el siguiente inciso:

“No obstante, cuando el número y naturaleza de las causas que se encuentren pendientes lo requiera, el Presidente de la Corte Suprema podrá disponer que esta última Sala también conozca de los recursos de casación en el fondo y en la forma que se hayan interpuesto en materia civil”.

Las letras f), g) y h) han sido rechazadas.

La letra i) pasa a ser letra b), aprobada en los mismos términos.

A continuación, se ha agregado como letra c) la siguiente, nueva:

“c) Agrégase al artículo 280 el siguiente inciso:

“El tiempo servido en las provincias de Aisén y Magallanes se computará doblado para los efectos de la antigüedad de los funcionarios en su categoría y del requisito para el ascenso. Este beneficio no servirá para obtener mayor remuneración”.

La letra j) ha sido rechazada.

La letra k), pasa a ser d), aprobada en los mismos términos.

La letra l) ha sido rechazada.

La letra m) pasa a ser e), reemplazándose la frase que dice: "del Código Orgánico de Tribunales", por la siguiente: "de este Código".

La letra n) pasa a ser f), aprobada en los mismos términos.

La letra ñ) que pasa a ser letra g), ha sido aprobada, redactada en los siguientes términos:

"g) Reemplázase el inciso primero del artículo 470, por el siguiente:

"Las funciones de los Auxiliares de la Administración de Justicia son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales, semifiscales o municipales, con excepción de las de profesor de las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, y de la enseñanza secundaria y especial hasta un límite de ocho horas semanales".

Las letras o) y p) han sido rechazadas.

La letra q) pasa a ser letra h), aprobándose el inciso 1º, de los que propone agregar al artículo 532, y redactada en los siguientes términos:

"h) Agrégase al artículo 532 el siguiente inciso:

"Los empleados subalternos que incurrieren en omisiones o infracciones en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les imponen sus cargos, serán sancionados por el superior jerárquico inmediato con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de uno a quince días de sueldo y suspensión del empleo hasta por un mes, sin goce de sueldo".

La letra r) que pasa a ser letra i), ha sido aprobada, agregando a continuación de la palabra "Menores" y suprimiendo el punto final (.), lo siguiente: "y de Indios".

La letra s) pasa a ser letra j), aprobada en los mismos términos.

La letra t) ha sido rechazada.

Artículo 27

Ha sido rechazado.

Artículo 28

Pasa a ser artículo 20, y debe ser considerado por la Comisión de Hacienda.

Artículo 29

Pasa a ser artículo 21, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 21.— El actual Juzgado del Trabajo de El Loa, Calama, tendrá en lo sucesivo el carácter de Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de El Loa, Calama, y conocerá, en consecuencia, de todos los asuntos civiles, criminales o de otro orden que las leyes vigentes encomienden a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de la República.

Las causas en actual tramitación en el Juzgado de Letras de Calama serán distribuidas en ambos Juzgados en forma que, al Primer Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, correspondan aquellas causas cuyo número de ingreso sea impar y al Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, aquéllas cuyo número de ingreso sea par.

La jurisdicción en asuntos del trabajo que actualmente corresponde en el departamento de El Loa al Juzgado del Trabajo de Calama, y en los demás asuntos que corresponden a estos Juzgados de Letras, será ejercida por turno semanal, por los dos Juzgados de Letras de Mayor Cuantía del Departamento.

El actual personal del Juzgado del Trabajo de Calama pasará a desempeñar iguales funciones en el Segundo Juzgado de Letras de El Loa, Calama, y tendrá el lugar que le corresponda en el escalafón de los funcionarios judiciales".

Artículo 30

Pasa a ser artículo 22, con la sola modificación de sustituir la frase que dice: "un sueldo vital mensual del departamento de Santiago", por esta otra: "diez mil pesos".

Artículo 31

Ha sido rechazado.

Artículo 32

Pasa a ser artículo 23, con la sola modificación de sustituir la frase que dice: "un sueldo vital mensual del departamento de Santiago", por la siguiente: "diez mil pesos".

Artículos nuevos

A continuación, y con los números que se indican, han sido aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 24.— Se declara que los Secretarios de las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos tienen derecho a percibir la asignación establecida en el inciso 2º del artículo 11 de la ley Nº 7.295, en las mismas condiciones en que gozaban de ella con anterioridad a la dictación del D. F. L. Nº 76, de abril de 1953.

Artículo 25.— Los Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía que hayan jubilado con anterioridad a la presente ley, con treinta o más años de servicios, tendrán derecho a que sus pensiones sean reliquidadas sobre la base del 75% de la renta que se asigna al correspondiente cargo.

Artículo 26.— Los Vocales de las Cortes del Trabajo devengarán una remuneración de \$ 1.000 por fallo definitivo a que concurran, no pudiendo dicha remuneración exceder de \$ 12.000 al mes.

Artículo 27.— Concédese un plazo de

sesenta días para que los abogados que, a la fecha de la presente ley, tengan más de 60 años de edad, más de 30 años de título profesional y cuenten con un mínimo de cinco años de imposiciones como abogados en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se acojan al beneficio establecido en la ley Nº 7.871, sobre reconocimiento de sus años de abogado, desde el 15 de julio de 1925, o desde la fecha de su título si éste es posterior, hasta la fecha en que empezaron a cotizar imposiciones.

Este reconocimiento será de cargo de los interesados y se calculará en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 3º de la ley Nº 7.871. Para pagar estas imposiciones la Caja les otorgará un préstamo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley Nº 10.986.

Concédese, igualmente, a los abogados que no hicieron uso del derecho que les confirió la ley Nº 10.627, en sus artículos 3º y 4º transitorios, un nuevo plazo de 60 días para aumentar sus rentas imponibles, de conformidad a lo dispuesto en dichos artículos.

Los abogados que se acojan a las disposiciones de este artículo, no podrán impetrar su jubilación sino después de tres años de haber solicitado el reconocimiento establecido en el inciso primero o de haber aumentado sus rentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero".

Artículo 33

Pasa a ser artículo 28, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del artículo 1º, que regirá desde el 1º de julio de 1955, y de los artículos 19, 21, 22 y 23, que entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º

Han sido rechazados.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 4º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4º.— Los funcionarios jubilados en cargos considerados como el grado máximo de su respectivo escalafón, de acuerdo con el artículo 6º de la presente ley, tendrán derecho a que sus pensiones de jubilación se reajusten en conformidad al artículo 179 del D. F. L. Nº 256, de 1953.

A los empleados subalternos sin título profesional, actualmente jubilados, se les reajustarán sus pensiones desde luego y también en las oportunidades indicadas en el inciso final del artículo 1º, poniéndolas al nivel del 75% de las nuevas remuneraciones correspondientes a los empleos o cargos que desempeñaban al obtener su jubilación”.

Artículo 10

Ha sido rechazado.

Grado o
Categoría

F. c.

1ª Cat.

2ª Cat.

3ª Cat.

*Denominaciones**Sueldo
Anual*

Ministros y Fiscal de la Corte Suprema \$ 1.545.600

Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones,
Relatores y Secretario de la Corte Suprema 1.324.800Ministros de Cortes del Trabajo, Jueces Letrados
de Mayor Cuantía de asiento de Corte de Ape-
laciones; Relatores y Secretarios de Corte de
Apelaciones; Jueces Especiales de Menores
y Defensores Públicos de Santiago 1.214.000Jueces Letrados de Mayor Cuantía de capital de
provincia; Jueces del Trabajo de primera ca-
tegoría y Defensor Público de Valparaíso. 1.104.000

Artículo 11

Pasa a ser artículo 5º, aprobado en los mismos términos.

Artículo nuevo

A continuación, y con el Nº 6º, se ha consultado el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo 6º.— Las plazas de Capitanes que contempla el artículo 18 de la presente ley, serán llenadas por los actuales Tenientes en servicio, por estricto orden de escalafón”.

Con las modificaciones propuestas, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.— Fijase para los miembros de los Tribunales Ordinarios de Justicia y especiales del Trabajo y de Menores, y sus respectivos Oficiales subalternos, la siguiente escala única de sueldos:

da categoría y los que cumplan quince años en la tercera categoría, solamente obtendrán esa diferencia.

Los plazos a que se refieren los incisos anteriores se computarán desde las fechas en que los funcionarios o empleados cumplan o hayan cumplido dichos plazos y los aumentos de sueldos se devengarán desde el 1º del mes siguiente a aquel en que se enterare el plazo respectivo y no tendrán el carácter de ascenso dentro del respectivo escalafón.

Artículo 5º.— Derógase el artículo 68 de la ley Nº 11.764, de 17 de septiembre de 1954.

Artículo 6º.— Declárase, para los efectos del inciso tercero del artículo 179 del D. F. L. Nº 256, que los empleados que figuran o hayan figurado en la primera categoría prevista en el artículo 292 del Código Orgánico de Tribunales, han llegado al grado máximo de su escalafón. Esta declaración también favorecerá al Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago y a los Oficiales Primeros de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte.

Artículo 7º.— Los derechos de los Defensores serán:

a) Por una vista de mero trámite, 300 pesos.

b) Por un dictamen en asuntos de jurisdicción voluntaria, \$ 500.

Si el asunto versa sobre una insinuación de donación o sobre una autorización judicial para enajenar, gravar o formar parte de una sociedad, la cantidad expresada anteriormente se aumentará, hasta un máximo de \$ 5.000, en \$ 200 por cada millón de pesos o fracción de millón en que el monto de la donación, enajenación, gravamen o aporte, exceda de tres millones de pesos. Para el cálculo de este derecho, sólo se considerará la parte o cuota que corresponda a quienes hagan necesaria la intervención del ministerio de los Defensores Públicos. Se estimará como un solo negocio aquel en que esta inter-

vencción se requiera por varias materias de una misma gestión y si la intervención se hace necesaria por el interés de varias personas, los derechos se calcularán tomando la cuota de todas ellas en conjunto;

c) Por un dictamen en asuntos contenciosos, \$ 500;

d) Por un dictamen sobre aprobación de liquidación de sociedades, comunidades o partición de bienes, \$ 300.

Si la hijuela del ausente o pupilo excede de tres millones de pesos, el derecho se aumentará, hasta un máximo de \$ 5.000, en doscientos pesos por cada millón de pesos o fracción de millón en que la hijuela exceda de esa cantidad y si la intervención se hace necesaria por el interés de varias personas, las hijuelas de todas ellas se tomarán en conjunto.

Los derechos que corresponda percibir a los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso se cubrirán en estampillas de impuestos, que se pagarán e inutilizarán al margen de la correspondiente vista o dictamen.

Artículo 8º.— Modifícase el artículo 39 del D. F. L. Nº 386, de 5 de agosto de 1953, en la siguiente forma:

1º.— Agrégase después del punto y coma de la letra e), puntuación que se suprime, la siguiente frase: "y Ministros y Fiscal del mismo Tribunal", y

2º.— Agrégase la siguiente letra:

"i) Los Ministros de Cortes de Apelaciones y Jueces del Crimen y Secretarios de sus Juzgados, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales".

Artículo 9º.— Reemplázase el inciso 1º del artículo 43 de la ley Nº 11.764, de 27 de diciembre de 1954, por el siguiente:

"Artículo 43.— Todo vehículo de propiedad fiscal, llevará obligadamente pintado en ambos costados, en el exterior, el disco a que se refiere el inciso c) del artículo 10 de la ley Nº 11.498; únicamente se exceptúan tres automóviles de la presidencia de la República para uso de Su

Excelencia, un automóvil para el uso del Presidente de la Corte Suprema y un automóvil para el uso de cada uno de los Ministros de Estado”.

Artículo 10.— Los Jueces Especiales de Menores de Santiago y Valparaíso, y los Secretarios de esos Tribunales, después de cumplidos dos años en el ejercicio de sus cargos, podrán oponerse al concurso para figurar en terna para los cargos de Tercera y Quinta Categorías, respectivamente, del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Artículo 11.— Aumentanse las siguientes plazas en la Dirección General de Prisiones:

- 10 Plazas de grado de Capitán;
- 6 Plazas de grado de Alférez;
- 100 Plazas de grado de Vigilante, y
- 10 Plazas de Vigilante alumno.

Los siguientes funcionarios técnicos de la misma Dirección General, que perciben remuneración por horas diarias de trabajo, se incorporarán a la planta del Servicio en los grados que se indican:

- 6 Practicantes, en grado 6º;
- 44 Practicantes, en grado 9º, y
- 11 Capellanes, en grado 14º.

Artículo 12.— Aumentanse a cuatro horas diarias mensuales el trabajo de los dentistas de la Cárcel Pública de Santiago.

Artículo 13.— El personal de Prisiones en actual servicio y el que goce de jubilación o pensión de retiro a la fecha de la vigencia de la presente ley, se regirá, para los efectos del retiro y montepío, por las disposiciones legales para Carabineros de Chile.

Igual procedimiento se aplicará a los personales en servicio activo, jubilados o con goce de pensión de retiro de la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a los ex Directores Generales, Prefectos y

Subprefectos de la Dirección General de Investigaciones, afectos al régimen de previsión de la Caja de Carabineros.

Artículo 14.— Sustitúyese el inciso primero del artículo único de la ley N° 11.665, de 21 de octubre de 1954, por el siguiente:

“Artículo único.— Declárase, para todos los efectos legales, que el Director del Registro Electoral, don Ramón Zañartu Eguiguren, tendrá derecho a jubilar con sueldo íntegro en conformidad al artículo 179 del D. F. L. N° 256, del Estatuto Administrativo, más una asignación por años de servicios que se liquidará con arreglo a la ley N° 5.489, y sus modificaciones posteriores, asignación de la que también gozará mientras permanezca en el desempeño de sus funciones y que se pagará a contar de la vigencia de esta ley.”

Artículo 15.— Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 7.539, de 23 de septiembre de 1943, la frase que dice: “30 de la ley N° 6.073, de 9 de septiembre de 1937”; por la siguiente: “291 del Código Orgánico de Tribunales”.

Artículo 16.— La Corte Suprema en el mes de marzo de cada año, considerando especialmente las variaciones que experimente el sueldo vital, podrá modificar los aranceles a que se refiere el D. F. L. N° 344, de 25 de julio de 1953, sobre Arancel de Receptores Judiciales y los de los Secretarios de Juzgados.

Artículo 17.— Reemplázase el artículo 7º de la ley N° 5.931, de 10 de noviembre de 1936, por el siguiente:

“Artículo 7º.— Los Receptores de Mayor Cuantía pagarán por cada actuación la suma de diez pesos (\$ 10) y los de Menor Cuantía, cinco pesos (\$ 5)”.

Artículo 18.— Los montepíos que perciban los parientes de los ex funcionarios judiciales pertenecientes al escalafón primario, con no menos de 30 años de servicios, se aumentarán a una suma equivalente al 70% del sueldo asignado al car-

go que servían en el momento en que se defirió el derecho a los beneficiarios.

El beneficio consignado en el inciso anterior, sólo se hará efectivo a contar desde la vigencia de esta ley y no regirá respecto de los montepíos que se hayan devengado después del 1º de enero de 1950.

Las personas que hubieren obtenido aumento de sus montepíos por leyes especiales de gracia, deberán optar por uno u otro beneficio.

El gasto que importe este artículo será de cargo fiscal.

Artículo 19.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Agrégase al artículo 99, el siguiente inciso:

“No obstante, cuando el número y naturaleza de las causas que se encuentren pendientes lo requiera, el Presidente de la Corte Suprema podrá disponer que esta última Sala también conozca de los recursos de casación en el fondo y en la forma que se hayan interpuesto en materia civil”.

b) Intercálase, en el inciso primero del artículo 273, entre las palabras “cuantía” y “elevarán”, las siguientes: “y jueces Especiales de Menores”.

c) Agrégase al artículo 280 el siguiente inciso:

“El tiempo servido en las provincias de Aisén y Magallanes se computará doblado para los efectos de la antigüedad de los funcionarios en su categoría y del requisito para el ascenso. Este beneficio no servirá para obtener mayor remuneración”.

d) Agrégase, en el artículo 292, al final de la Primera Categoría, la siguiente frase: “y Secretario del Presidente de la Corte Suprema”, y suprímese, en la segunda categoría, la frase: “Secretario del Presidente del mismo Tribunal”.

e) Reemplázase el inciso primero del artículo 343, por el siguiente:

“Los funcionarios judiciales a quienes

la ley no les acuerda feriado durante el período de vacaciones por estar comprendidos en los casos de los artículos 313, inciso segundo y 314 de este Código, podrán obtener en cada año, el feriado a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 76 del D. F. L. N° 256, sobre Estatuto Administrativo, siempre que no hayan usado de licencia por motivos particulares durante los once últimos meses. Si el funcionario hubiera obtenido licencia de este tipo, por un lapso inferior a su feriado, tendrá derecho a él por el tiempo necesario para enterar los días de descanso que le correspondería por su antigüedad”.

f) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 391, por el siguiente:

“En los lugares en que hubiere dos o más Jueces de Menor Cuantía, los Receptores de Menor Cuantía ejercerán sus funciones en todo el territorio conjunto fijado por el Presidente de la República, ante cualesquiera de los respectivos Juzgados de Letras de Menor Cuantía”.

g) Reemplázase el inciso primero del artículo 470, por el siguiente:

“Las funciones de los Auxiliares, de la Administración de Justicia son incompatibles con toda otra remunerada con fondos fiscales, semifiscales o municipales, con excepción de las de profesor de las Escuelas dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, y de la enseñanza secundaria y especial hasta un límite de ocho horas semanales”.

h) Agrégase al artículo 532, el siguiente inciso:

“Los empleados subalternos que incurrieren en omisiones o infracciones en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les imponen sus cargos, serán sancionados por el superior jerárquico inmediato con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de uno a quince días de sueldo y suspensión del empleo hasta por un mes, sin goce de sueldo”.

i) Intercálase el siguiente inciso segundo al artículo 535:

“La misma facultad corresponderá a las Cortes de Apelaciones respecto de los Juzgados Especiales de Menores y de Indios”.

j). Agrégase al artículo 552, el siguiente inciso:

“La renuncia voluntaria presentada por un funcionario judicial deberá acompañarse de un certificado del Tribunal superior respectivo que acredite que no se encuentra sometido a sumario en que se investigue su conducta. Si el funcionario se encontrare en este caso, el Presidente de la República no cursará su renuncia mientras no se haya cumplido con lo dispuesto en el inciso primero”.

Artículo 20.— Elévanse en un veinte por ciento (20%) los impuestos básicos establecidos en el D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Las tasas adicionales que se hayan establecido sobre los impuestos citados, como asimismo, los recargos porcentuales transitorios creados por el artículo 10 transitorio de la ley N° 11.575 y restablecidos por la ley N° 11.791, no esarán afectos al aumento del veinte por ciento (20%) que se establece en el inciso anterior del presente artículo.

A los recursos que produzca el inciso primero de este artículo se imputará el gasto que importe la presente ley; su efecto retroactivo se cargará a las mayores entradas que sobre las calculadas para el presente año arroje la Cuenta 6-23 “Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos” del Presupuesto.

Artículo 21.— El actual Juzgado del Trabajo de El Loa, Calama, tendrá en lo sucesivo el carácter de Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía de El Loa, Calama, y conocerá, en consecuencia, de todos los asuntos civiles, criminales o de otro orden que las leyes vigentes encomienden a los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de la República.

Las causas en actual tramitación en el Juzgado de Letras de Calama serán distribuidas en ambos Juzgados en forma que, al Primer Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, correspondan aquellas causas cuyo número de ingreso sea impar, y al Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía, aquellas cuyo número de ingreso sea par.

La jurisdicción en asuntos del trabajo que actualmente corresponde en el departamento de El Loa al Juzgado del Trabajo de Calama, y en los demás asuntos que corresponden a estos Juzgados de Letras, será ejercida por turno semanal, por los dos Juzgados de Letras de Mayor Cuantía del Departamento.

El actual personal del Juzgado del Trabajo de Calama pasará a desempeñar iguales funciones en el Segundo Juzgado de Letras de El Loa, Calama, y tendrá el lugar que le corresponda en el escalafón de los funcionarios judiciales”.

Artículo 22.— Sustitúyense en el inciso primero del artículo 498 (419) del Código del Trabajo las palabras “mil pesos” por “diez mil pesos”.

Artículo 23.— Reemplázase en el inciso tercero del artículo 42 de la ley N° 4.409, Orgánica del Colegio de Abogados, la expresión “dos mil pesos” por la siguiente: “diez mil pesos” y siempre que no funcione en el respectivo departamento un Consultorio del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio.

Artículo 24.— Se declara que los Secretarios de las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos tienen derecho a percibir la asignación establecida en el inciso 2° del artículo 11 de la ley N° 7.295, en las mismas condiciones en que gozaban de ella con anterioridad a la dictación del D. F. L. N° 76, de abril de 1953.

Artículo 25.— Los Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía que hayan jubilado con anterioridad a la presente ley, con treinta o más años de servicios, tendrán derecho a que sus pen-

siones sean reliquidadas sobre la base del 75% de la renta que se asigna al correspondiente cargo.

Artículo 26.— Los Vocales de las Cortes del Trabajo devengarán una remuneración de \$ 1.000 por fallo definitivo a que concurran, no pudiendo dicha remuneración exceder de \$ 12.000 al mes.

Artículo 27.— Concédese un plazo de sesenta días para que los abogados que, a la fecha de la presente ley, tengan más de 60 años de edad, más de 30 años de título profesional y cuenten con un mínimo de cinco años de imposiciones como abogados en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se acojan al beneficio establecido en la ley N° 7.871, sobre reconocimiento de sus años de abogado desde el 15 de julio de 1925, o desde la fecha de su título si éste es posterior, hasta la fecha en que empezaron a cotizar imposiciones.

Este reconocimiento será de cargo de los interesados y se calculará en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 3º de la ley N° 7.871. Para pagar esas imposiciones la Caja les otorgará un préstamo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 10.986.

Concédese, igualmente, a los abogados que hicieron uso del derecho que les confirió la ley N° 10.627 en sus artículos 3º y 4º transitorios, un nuevo plazo de 60 días para aumentar sus rentas imponibles, de conformidad a lo dispuesto en dichos artículos.

Los abogados que se acojan a las disposiciones de este artículo, no podrán impetrar su jubilación sino después de tres años de haber solicitado el reconocimiento establecido en el inciso primero o de haber aumentado sus rentas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero.

Artículo 28.— La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, con excepción del artículo 1º, que regirá desde el 1º de julio de 1955, y de los artículos 19, 21,

22 y 23, que entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1º.— Declárase, para todos los efectos de la previsión que los Jueces Letrados de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso que se encontraban en servicio al ser suprimidos sus Tribunales por ley N° 4.280, de 2 de febrero de 1928, conservaron la calidad de tales hasta el momento de su designación para otro cargo en el Poder Judicial, teniéndose, en consecuencia, ese tiempo como efectivamente servido.

Declárase, asimismo, que los funcionarios anteriormente indicados, tienen derecho a que la continuidad de la previsión durante el tiempo que se señala en el inciso precedente sea sin recargo alguno para ellos, beneficio al que quedan acogidos de pleno derecho y sin más trámite que la presentación de una solicitud ante la Caja respectiva, cargándose el gasto que resultare a la presente ley.

Fíjase un plazo máximo de 90 días para impetrar el beneficio que se concede por este artículo.

Artículo 2º.— Suprímese en el Presupuesto del Ministerio de Justicia, la partida 08|04|04|b-1, destinada a remunerar al Portero encargado del aseo y conservación del local de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago.

Artículo 3º.— Las seis plazas que figuran como cargos a contrata para oficial de Secretaría de los Tribunales en el ítem 08|03|04|a del Presupuesto del presente año, pasarán a la planta permanente con los sueldos que la presente ley fija a los respectivos cargos. Las personas que se encuentren desempeñando esas funciones no necesitarán de nuevo nombramiento.

Artículo 4º.— Los funcionarios jubilados en cargos considerados como el grado máximo de su respectivo escalafón, de

acuerdo con el artículo 6º de la presente ley, tendrán derecho a que sus pensiones de jubilación se reajusten en conformidad al artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 1953.

A los empleados subalternos sin título profesional, actualmente jubilados, se les reajustarán sus pensiones desde luego y también en las oportunidades indicadas en el inciso final del artículo 1º, poniéndolas al nivel del 75% de las nuevas remuneraciones correspondientes a los empleos o cargos que desempeñaban al obtener su jubilación.

Artículo 5º.— Los actuales Receptores de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º Civiles de Menor Cuantía de Santiago, y los del 1º y 2º Juzgados de Menor Cuantía de Valparaíso, ejercerán sus funciones dentro del respectivo territorio jurisdiccional conjunto ante cualesquier de los Juzgados Civiles de Menor Cuantía de Santiago o Valparaíso, según corresponda.

Artículo 6º.— Las plazas de Capitanes que contempla el artículo 18 de la presente ley, serán llenadas por los actuales Tenientes en servicio, por estricto orden de escalafón”.

Sala de la Comisión, a 24 de octubre de 1955.

Acordado en sesión de fecha 21 del actual presidida por el Honorable Senador señor Alvarez, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alessandri (don Fernando), Favovich, Izquierdo y Pereira.— (Fdos.): F. Alessandri.— H. Alvarez.— A. Favovich.— Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.

3

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE NUEVA
ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA EL PO-
DER JUDICIAL**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha con-

siderado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se aumentan los sueldos del personal del Poder Judicial, el cual ha sido ya despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, a esta Comisión le corresponde considerar el financiamiento propuesto para el proyecto citado.

El gasto total anual de él alcanza a la suma de 530 millones de pesos, más o menos.

Los recursos que se proponen para financiar ese gasto, pueden dividirse en dos rubros.

El primero consiste en aumentar en un 20% los impuestos establecidos por la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, aplicado, sí, sobre los impuestos bases, de modo que ni las tasas adicionales que existan, así como los recargos vigentes consultados en las leyes N°s. 11.575 y 11.791, se verán afectados con este nuevo recargo.

En el Cálculo de Entradas del presente año, se prevé un ingreso, por concepto de la aplicación del D. F. L. N° 371 (Ley de Timbres y Estampillas), del orden de los 2.736 millones de pesos, que corresponden sólo a los impuestos básicos. En consecuencia, puede concluirse que el recargo de un 20% rendirá unos 540 millones de pesos, suficientes para financiar el nuevo gasto en el próximo año y en los meses que restan del presente, desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Como los aumentos de sueldos rigen, según el proyecto aprobado por la Comisión de Legislación, desde el 1º de julio, y los impuestos sólo desde la publicación de la ley en el Diario Oficial, existe un lapso de más o menos 4 meses que estaría sin financiamiento, con un gasto aproximado de 176 millones de pesos.

Para salvar este desfinanciamiento aparente, el proyecto de la Comisión de Legislación, en el inciso tercero del ar-

título 20, dispone que el gasto se cargará a las mayores entradas, que sobre las calculadas para el presente año, arroje la Cuenta C-23 "Impuesto sobre tabacos, cigarras y cigarrillos", del Presupuesto. Este es, en consecuencia, el ségundo rubro de financiamiento que el proyecto contempla.

Esta Comisión de Hacienda, al igual que la de Legislación, quiere dejar bien en claro que acepta que los aumentos de sueldos del Poder Judicial rijan desde el 1º de julio del presente año, vale decir con efecto retroactivo, solamente en el entendido de que la bonificación compensatoria que consulta el proyecto de ley del Gobierno para los empleados públicos, pendiente en la actualidad en la Honorable Cámara de Diputados, no será aplicable a dicho personal, ya que ella, como su nombre lo indica, solamente es una compensación por el excesivo aumento del costo de la vida en el presente año.

Vuestra Comisión de Hacienda, en atención a los datos expuestos, estima que los fondos consultados en el proyecto en informe, son suficientes para cubrir el gasto que él representa.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 1955.

(Fdos.): *A. Faivovich.*—*J. Prieto.*—*G. Amunátegui.*—*Pelagio Finueroa Toro*, Secretario.

4

MOCION DEL SEÑOR OPASO QUE DEROGA EL D. F. L. N° 437, QUE CREO EL COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*— Derógase el Decreto con Fuerza de Ley N° 437, de fecha 2 de febrero de 1954.

Declárase sin efecto las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones Extranjeras, en uso de las facultades conferidas por el citado Decreto con Fuerza de Ley N° 437, siempre que ellas no hubieren sido reducidas a escrituras públicas en los plazos indicados en los respectivos Decretos Supremos".

Santiago, 24 de octubre de 1955.

(Fdo.): *Pedro Opaso Cousiño.*